

# CATALOGO DE LOS MANUSCRITOS JURIDICOS DE LA CATEDRAL DE PAMPLONA

## INTRODUCCION

Continuando la labor iniciada en la "Revista española de Teología"<sup>1</sup>, nos proponemos describir los manuscritos jurídicos de la biblioteca catedral de Pamplona. Este fondo, aunque menos importante que el teológico, no es en manera alguna despreciable. Se compone de 33 códices, de los cuales trece se remontan a los siglos XIV-XV y a veces reproducen tratados aún anteriores; once al XVI, cuatro al XVII y cinco al XVIII.

En la primera época alternan los nombres italianos y franceses. Es el tiempo en que los canónigos de Pamplona gustaban frecuentar las universidades de Toulouse y Aviñón con preferencia a la Sorbona; algunos no vacilaban en dirigirse a Bolonia (Cf. mss. 3, 12, 15, 25, 30, 31, 41, 43, 44 y 63). A partir del siglo XVI predominan los autores españoles. Salamanca brilla con incomparable fulgor no sólo en teología, sino en ambos derechos. Ecos de aquellas fecundas enseñanzas impartidas por el doctor Navarro, por Covarrubias y otros autores son los manuscritos 4, 68, 69, 111-114, 116 y 118. Las facultades de derecho de Zaragoza y Huesca han dejado sus imborrables huellas en los códices 115 y 116.

La presente lista constituye sólo una mínima parte del tesoro bibliográfico antiguo. Ya en la destrucción del barrio de la Navarrería en 1276, perecieron códices valorados en mil libras. Posteriormente desapareció un precioso lote de libros jurídicos que había pertenecido a don Martín de Bercoiz, doctor en decretos y canónigo († 1287 ó 1288)<sup>2</sup>.

Hacia 1315 Garsías Arnalt sustrajo de la biblioteca capitular un ejemplar del *Decretum* de Graciano. En castigo fue privado de la dignidad de arcediano de Eguiart y condenado a frecuentar durante diez años un Estudio<sup>3</sup>. Hoy este ejemplar no existe.

En 1403 Carlos III el Noble compró a los cabezaleros de Tomás de Repunta, doctor en decretos y consejero real, las siguientes obras: Un *Decreto*, unas *Decretales*, un *Sexto*, la *Novella sobre el Sexto*, unas *Clementinas*, una *Lectura del Hostiense sobre las Decretales* en dos volúmenes, la *Novella sobre el libro II de las Decretales*, las *Reportaciones de Juan de Lubidn sobre el libro II y III de las De-*

---

<sup>1</sup> J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Catálogo de los manuscritos teológicos de la Catedral de Pamplona*, en "Rev. esp. Teol.", 17 (1957) 231-258, 383-418, 557-594; 18 (1958) 61-85.

<sup>2</sup> Damos enseguida su lista. Cf. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Notas sobre la Biblioteca Capitular de Pamplona en la Edad Media* en "Hispania sacra" 4 (1951) 385-388.

<sup>3</sup> Arch. Cat. Pampl., F 2, fol. 83 r-v, 94 v.

*cretales*, un *Sexto con las glosas de Juan monje y del Arcediano*; otro *Sexto* y un *Especulador*. Todos ellos costaron 171 francos, equivalentes a 342 libras, y fueron enviados a Lancelot, hijo bastardo del monarca navarro, que estaba estudiando en la universidad de Toulouse<sup>4</sup>. Lancelot fue más tarde arcediano de la cámara de la catedral de Pamplona y administrador de la diócesis de San Fermín. Si sus libros pasaron a enriquecer el acervo bibliográfico común, no han llegado a nosotros.

Es indudable que García Martínez de Irurozqui, catedrático en Toulouse y luego licenciado en decretos por la universidad de París, regresó a la catedral de Pamplona, de la que fue prior (1341-c.1365), cargado de libros jurídicos<sup>5</sup>, lo mismo que otros muchos canónigos que se graduaron en derecho. La legislación vigente a partir de 1293, destinaba a la biblioteca común los libros de los canónigos difuntos<sup>6</sup>. Así pasaron a formar parte de la biblioteca capitular los manuscritos 15 y 31, que pertenecieron a Juan de Santa María, bachiller en decretos, canónigo y prior de Larraga al menos desde 1438; y el código 12, que fue de Martín de Guelbenzu, prior en el siglo XV. Pero ¿los libros de los demás canónigos graduados en derecho?

En la descripción de los manuscritos actualmente existentes, hemos seguido las normas empleadas en la confección del *Catálogo de los manuscritos teológicos*. Reiteramos el voto formulado entonces. Agradeceremos muy de veras a todo el que nos ayude a reducir la lista de anónimos, poniendo el nombre del autor delante del título de la obra.

#### INDICE ALFABETICO

- ALPHONSUS CARRILLO, obispo de Pamplona, *Edictum de festivitibus* (n. 7, 2).  
 ALVAREZ DE TAPIA, FRANCISCUS, *Ordo videndi processus* (n. 4, 2).  
 AMADOR, BALTASAR, *In tit. De praebendis et dignitatibus* (n. 115, 3).  
 —*In tit. Qui filii sint legitimi* (n. 115, 4).  
 ANGELUS DE UBALDIS DE PERUSIO, *De vacantia* (n. 54, 2).  
 ANTONIUS DE BUTRIO, *Repertorium in iure canonico* (n. 25, 2).  
 ARAGÓN, PASCHALIS DE, *De pactis* (n. 116, 10).  
 ARNALT DE BARBAZÁN, *Constitutiones synodales Pampilonenses anni 1344* (n. 7, 1).  
 AZPILCUETA, MARTINUS, *Quinque quaestiones* (n. 4, 19).  
 AZPILCUETA, MARTINUS SALVATOR DE, *De rescriptis, De emptione et venditione, De deposito, De precariis, De rebus ecclesiae alienandis vel non, De matrimonio, De his quae vi metusve causa fiunt, Seis casos de moral y su solución* (n. 68, 1).  
 —*De rescriptis* (n. 111, 1; n. 112, 3).  
 —*De matrimonio* (n. 111, 8).  
 AZPILCUETA - SAHAGÚN, *De rescriptis* (n. 112, 3).  
 BALDUS DE UBALDIS, *Summula in materia sindicatus* (n. 3, 4).  
 —*Repertorium super Innocentio* (n. 12, 1).  
 BARBOSA, PETRUS, *In tit. Digesti De soluto matrimonio* (n. 109, 1).  
 BARTHOLUS DE SASSOFERRATO, *Liber minoritarum decisionum* (n. 54, 3).

<sup>4</sup> Arch. Gen. de Navarra, Reg. 273, f. 46 v-47 (4 agosto 1403).

<sup>5</sup> Sobre él cf. M. ARIGITA, *Los priores de la Seo de Pamplona* (París 1910) 42-44.

<sup>6</sup> Art. cit. en la nota 2, p. 388.

- Liber represaliarum* (n. 54, 4).  
 —*Super ordine iudiciorum* (n. 3, 5).  
 BECERRIL, IOANNES *De actione et obligatione* (n. 109, 4).  
 BERENGARIUS FREDOLI, *Inventarium speculi iudicialis* (n. 15).  
 BUSTO, MARTINUS DE, *Practica criminalis* (n. 109, 5).  
 —*De constitutionibus in VI* (n. 111, 2).  
 —*De rescriptis* (n. 111, 3).  
 —*Arbor consanguinitatis et affinitatis* (n. 111, 11).  
 —*De successione filiorum illegitimorum* (n. 111, 12).  
 —*De poenitentia* (n. 113, 5).  
 —*De consecratione ecclesiarum* (n. 113, 6).  
 —*De testamentis* (n. 112, 7).  
 CALDEIRA, FRANCISCUS DE, *In tit. Digesti Si certum petatur* (n. 114, 1).  
 CALDERÓN, *De hiis quae vi metusve causa fiunt* (n. 111, 6).  
 CARAVAJAL, *De consanguinitate et affinitate* (n. 112, 13).  
 CARNEIRO, FRANCISCUS, *De homicidio* (n. 109, 2).  
 CARRILLO, MARTINUS, *De poenitentia* (n. 115, 7).  
 —*De consecratione* (n. 115, 8).  
 CHUMACERO, Cf. Pimentel.  
 CLEMENS VII, *Bula "Ad canonum conditorem" de filiis presbyterorum* (n. 4, 28).  
 CONCILII, Cf. Sacra Congregatio Concilii.  
*Constitutiones synodales de la diócesis de Guadix del año 1767* (n. 121).  
 COSTA, MICHAEL DA, *Ad legem Etiam ei 45 Digesti de minoribus* (n. 111, 16).  
 —*De officio iudicis delegati* (n. 111, 4).  
 —*De successione maioratus et regni* (n. 111, 13).  
 —*De viduis* (n. 111, 14).  
 —*Ad legem Paulus Digesti de statu hominum* (n. 111, 15).  
 —*De rebus ecclesiae alienandis vel non* (n. 112, 8).  
 COVARRUBIAS, DIDACUS, *Summa de delictis et poenis* (n. 4, 29).  
 —*An poena in foro conscientiae locum habeat* (n. 4, 30).  
 —*In cap. Naviganti de usuris* (n. 4, 17).  
 —*In primam extravagantem communem de emptione et venditione* (n. 4, 18).  
 —*De filiis spuris quoad successionem haereditariam et alimenta* (n. 2, 21).  
 DÍAZ DE SANDOVAL, GUTIERRE, *In cap. Alma mater de sententia excommunicationis libri VI* (n. 4, 15).  
 ENRÍQUEZ, DIDACUS, *Modus libellandi* (n. 109, 6).  
 ENRÍQUEZ, GABRIEL, *In tit. De legatis* (n. 114, 4).  
 —*In legem Tauri De melioratione proprietatis* (n. 113, 8).  
 ESPINO DE CÁCERES, DIEGO, *Modo de estudiar para pasantes* (n. 115, 10).  
 —*De ordine cognitionum* (n. 112, 16).  
 —*De plus petitionibus* (n. 112, 17).  
 —*De causa possessionis et proprietatis* (n. 112, 18).  
 —*In tit. De sententia et re iudicata libri VI* (n. 113, 4).  
 FELOAGA ET ASCOIDE, ANTONIUS DE, *Ad legem Inter stipulantem* (n. 116, 5).  
 FREDERICUS PETRUCCIUS DE SENIS, *De permutationibus beneficiorum cum additionibus Lapi de Podio Boniti* (n. 3, 3).  
 GALLEGOS, *In tit. De constitutionibus in VI* (n. 114, 5).  
 —*In tit. De rescriptis in VI* (n. 114, 6).  
 GAZO, PHILIPPUS, *In tit. De iudiciis* (n. 115, 1).

- In tit. De praescriptionibus* (n. 115, 2).
- GENZELLINUS DE CASSANIS, Cf. Paulus Guillelmus.
- GRADO, ALVARUS DE, *Forma libellandi* (n. 4, 3).
- GUILLELMUS DE MANDAGOTO, *Libellus electionum* (n. 30).
- GUNDISALVUS GUNDISALVI, *La Peregrina o Alfabetum iuridicum utriusque, necnon patris iuris* (n. 56).
- HENRICUS BOYK, *Repertorium Decretalium Gregorii IX, Libri VI et Decreti* (n. 31, 1).
- Distinctiones in libro I Decretalium* (n. 31, 2).
- IBAÑES, *De sacramento altaris* (n. 111, 10).
- IOANNES CALDERINUS, *De interdicto ecclesiastico* (n. 3, 6; n. 63).
- LANDERAS, DIDACUS, *In legem Cum oportet* (n. 113, 16).
- LAPUS DE PODIO BONITI, Cf. Fredericus Petruccius de Senis.
- LEGIONENSIS, IOANNES, *In tit. Digesti De novi operis nunciacione* (n. 114, 2).
- In tit. De acquirenda vel amittenda possessione* (n. 114, 3).
- LÓPEZ BUENO DIDACUS, *In tit. De pactis* (n. 113, 9).
- LUBIAN, FIRMINUS DE, *Annotaciones iuridicae, praesertim ad leges regni Navarrae* (n. 119).
- LUDOVICUS LEGIONENSIS, O. S. A., *De simonia* (n. 111, 9).
- MARQUEZ DE GAZETA, FRANCISCUS, *In tit. De actionibus* (n. 114, 10).
- MÉRIDA, *De sacramento altaris* (n. 4, 14).
- MONDRAGÓN, PETRUS DE, *In c. Tanta est vis; qui filii sint legitimi* (n. 112, 5).
- MOYA ET CONTRERAS, PETRUS, *Praxis iudicialis* (n. 109, 3).
- MUÑOZ, FERNANDUS, *Super c. Nocte sancta de consecratione dist. 1.<sup>a</sup>* (n. 4, 33).
- De praebendis* (n. 4, 34).
- ORDÓÑEZ DE PORTOCARRERO, RODERICUS, *In tit. Codicis De transaccionibus* (n. 113, 17).
- PAULUS GUILLELMUS - GENZELLINUS DE CASSANIS, *Lectura super Clementinis* (n. 41).
- PAZ, *De iudiciis* (n. 112, 1).
- PETRUS IOANNIS, *Reportationes II et III libri Decretalium* (n. 43).
- PETRUS DE MURIS, *De vulgari et pupillari substitutione* (n. 12, 2).
- PICHARDUS VINUESA, ANTONIUS, *In tit. De testamentis ordinadis* (n. 114, 7).
- In tit. De militari testamento* (n. 114, 8).
- In tit. Quibus non est permissum facere testamentum* (n. 114, 9).
- PIMENTEL - CHUMACERO, *Memorial sobre los agravios de Roma* (n. 120).
- PIUS II, *Bulla "Cum sanctorum ordinum"* (n. 4, 32).
- PUTEUS, IACOBUS, *Decisiones* (n. 107).
- RAMOS DEL MANZANO, FRANCISCUS, *De vulgari et pupillari substitutione* (n. 116, 1).
- RAMOS - VILLALOBOS, *De acquirenda vel amittenda haereditate* (n. 116, 2).
- SAAVEDRA, *In tit. De interdictis* (n. 114, 11).
- SACRA CONGREGATIO CONCILII, *Declarationes sacri concilii Tridentini* (n. 110).
- SAHAGÚN DE VILLASANTA, DIDACUS, *De in integrum restitutione* (n. 111, 5).
- De irregularitate* (n. 111, 7).
- De iudiciis; In tit. De foro competenti; De libelli oblatione; De mutus petitionibus; De ordine cognitionum; De plus petitionibus; De causa possessionis et proprietatis; De restitutione spoliatorum; De dolo et contumacia; De voto et voti redemptione* (n. 69).
- De iudiciis* (n. 113, 2).
- De praescriptionibus* (n. 113, 3).

- De sponsalibus* (n. 112, 4).  
 —*De precariis* (n. 112, 9).  
 —*De commodato* (n. 112, 10).  
 —*De deposito* (n. 112, 11).  
 —*De emptione et venditione* (n. 112, 12).  
 SANTALARIA, JOSEPHUS, *De mandato post mortem* (n. 116, 13).  
 SANTOS, LAURENTIUS, *In legem Digesti Certi condictio*, 9 (n. 116, 7).  
 —*In legem Ab emptione 58 Digesti* (n. 116, 8).  
 SARAVIA, LUDOVICUS DE, *In tit. De sententia excommunicationis libri VI* (n. 115, 5).  
 —*In conc. Trid. sess. 24, tit. 2 de reformatione, cap. 6* (n. 115, 6).  
 SERNA CANTORAL, IOSEPHUS DE LA, *De adimendis legatis* (n. 118).  
 SILVENTE DE CÁRDENAS, ANTONIUS, *De usuris* (n. 112, 6).  
 SIMÓN DE CRAMAUD, *De subtractione obedientiae* (n. 3, 1).  
 SOLER, PACIANUS, *De conditione impossibili testamento adiecta* (n. 116, 9).  
 TORRE, ALONBUS DE LA, *Ad tit. de usucapione pro emptore vel transactione* (n. 116, 6).  
 VÁZQUEZ, IOANNES, O. F. M., *De matrimonio* (n. 115, 9).  
 VEGUER, PHILIPPUS, *De iure accrescendi inter haeredes* (n. 116, 11).  
 —*De furtis* (n. 116, 12).  
 VELA ET ACUÑA, IOANNES, *De delictis* (n. 113, 1).  
 —*In legem Digesti Fratrem a fratre de conditione indebiti* (n. 113, 7).  
 —*In tit. Codicis De bonis quae liberis* (n. 113, 15).  
 VERA, DIDACUS DE, *De exceptionibus* (n. 112, 14).  
 —*De praescriptionibus* (n. 112, 15).  
 VIDANIA ET ELAZARRAGA, ANTONIUS, *De verborum obligationibus* (n. 116, 4).  
 VILLALOBOS, PETRUS, *De liberis et postumis haeredibus instituendis vel excludendis* (n. 116, 3).  
 VIRBIESCA CARVAJAL MUNATONES, DIDACUS, *In tit. De contrahenda emptione et venditione* (n. 113, 10).  
 —*In tit. De haereditate vel actione vendita* (n. 113, 11).  
 —*In authenticam Hoc ita* (n. 113, 12).  
 —*In authenticam Si qua mulier* (n. 113, 13).  
 —*In authenticam Ingressi* (n. 113, 14).  
 WILLELMUS HORBORCH, *Decisiones novae Rotae Romanae* (n. 3, 2).  
 ZÚÑIGA ET AVELLANEDA, GASPAR, *De ludo* (n. 4, 13).

## ANONIMOS

- Apostillae super tit. Qui filii sint legitimi* (n. 4, 4).  
*Casus in quibus sententia ipso iure est nulla* (n. 4, 10).  
*Commentarii in leges regni Navarrae* (n. 117).  
*Compendium tutelarum* (n. 4, 22).  
*De cadavere debitoris* (n. 4, 31).  
*De conciliis* (n. 4, 24).  
*De correctione fraterna* (n. 4, 35).  
*Decretum abbreviatum* (n. 25, 1).  
*De iniuriis* (n. 4, 20).  
*De irregularitate ac suspensione* (n. 4, 16).

- De mulieribus* (n. 4, 12).  
*De officio et potestate iudicis delegati* (n. 4, 1).  
*De poena adulterii* (n. 4, 11).  
*De praebendis et dignitatibus* (n. 112, 2).  
*De rebus captis in bello* (n. 4, 26).  
*De secreto revelando* (n. 4, 36).  
*De venatione* (n. 4, 25).  
*Documentos sobre el subsidio, la cuarta y la venta de vasallos* (n. 108).  
*Effectus epistolae missivae* (n. 4, 9).  
*Forma en que procedí contra el notario Juan Fermín de Villanueva en la causa sobre inobediencia y otros desacatos* (n. 70).  
*Fuero de Navarra* (n. 71).  
*In tit. Digesti Soluti matrimonio* (n. 4, 6).  
*Notabilia in materia delictorum* (n. 4, 7).  
*Quis potest concedere regressum* (n. 4, 5).  
*Reforma de los seis colegios mayores* (n. 122).  
*Remisiones ad concilium Tridentinum* (n. 111, 17).  
*Rubricae liturgicae dioecesis Pampilonensis saeculi XV* (n. 7, 3).  
*Sermón sobre la Pasión del Señor* (n. 109, 7).  
*Sobre las constituciones de la Compañía de Jesús* (n. 68, 2).  
*Tractatus contra sacerdotes concubinariorum* (n. 4, 23).  
*Tractatus in favorem mulierum* (n. 4, 8).  
*Tres sermones* (n. 4, 27).  
*Vocabularium iuridicum* (n. 54, 1).

#### OBRAS DESAPARECIDAS

(Procedentes del espolio del Dr. Martín de Beroiz, † 1287-88)

- Apparatus super novissimis constitutionibus domini Gregorii X.*  
 AZO, *Summa Codicis.*  
 BERNARDUS, *Distinctiones et casus.*  
 BONAGUIDA ARETINUS, *Summa introductoria super officio advocacionis in foro ecclesie.*  
 Brocardica.  
*Corpus Authenticarum.*  
*Corpus Iuris Civilis.* Cf. Iustinianus.  
 FERDINANDUS ZAMORENSIS, *Lectura.*  
 GAUFREDUS (Gottfredus, Kaufredus) DE TRANO, *Summa super rubricis Decretalium.*  
 GRATIANUS, *Decretum.*  
*Gregorius IX, Decretales nove.*  
 HOSTIENSIS (Henricus de Segusio), *Lectura in Decretales Gregorii IX; Lectura in Decretales Innocenti IV; Summa super titulis Decretalium.*  
 IOANNES DE BLANASCO, *Libellus.*  
 IOANNES DE DEO, *Liber iudicum.*  
 INNOCENTIUS IV, *Apparatus in quinque libros Decretalium.*  
 IUSTINIANUS, *Codex* (los nueve primeros libros); *Codex* (Tres libri) (los tres últimos del *Codex*); *Digestum novum*; *Digestum vetus*; *Institutiones.*

*Lectura seu historie super Decretum que incipit: Si duos ad cenam.*

*Libellus fugitibus.*

PETRUS DE SALINIS, *Summa super Decretum*

PETRUS DE SANSONIA (Sampsona), *Lectura in Decretales Innocentii IV.*

*Suffragium monachorum.*

*Summa que incipit: In nomine Sancte Trinitatis.*

*Summa rubricarum trium librorum Codicis.*

*Summule.*

## DESCRIPCION

### 3. 1) SIMON DE CRAMAUD

#### De subtractione obedientiae

Véase su descripción en J. Goñi Gaztambide, *Catálogo de los manuscritos teológicos de la catedral de Pamplona*, en "Revista española de Teología", 17 (1957) 248-249.

### 2) WILLELMUS HORBORCH

En 1373 era doctor en decretos y enseñaba derecho canónico en Praga, en 1376 auditor de la Rota Romana. Publicó su colección en 1381.

J. F. SCHULTE, *Geschichte der Quellen und Literatur des kanonischen Rechts* (Stuttgart 1887), II, 69, nota 4; IVO PFAFF, *Zur Geschichte des kanonisten Wilhelm von Horborch und seiner Werke*, en "Zeitschrift der Savigny-Stift", Kan. Abt., t. 44 (1924) 513-518; H. CLAUDE, en *Dict. Droit Canonique*, V (Paris 1953) 1076-77.

#### Decisiones novae Rotae Romanae

Incip. fol. 48r: Hic est ordo decisionum Rote novarum, ordinatus per dominum Wilhelmum Horborch, auditorem sacri palatii causarum tempore domini Gregorii pape XI, tractus ex antiquis decisionibus que dispersim erant et diffuse secundum quod olim successivis temporibus occurrebant, etc. Et primo incipiunt rubrice sive tituli earum.

De appellationibus a deffinitivis, fol. 1...

De consuetudinibus, fol. 146.

Expliciunt rubrice.

Fol. 49r: In nomine Domini, amen. Anno a Nativitate Domini MCCCLXXVII, die Mercurii XXX mensis Ianuarii, pontificatus domini Gregorii pape XI anno sexto, de mandato et voluntate ... ego Guilhemus Horborch, almanus, decretorum doctor minimus ac inter dominos meos auditores iunior incepti colligere et conscribere continuando usque ad annum Domini MCCCLXXXI ...postea supervenientium melius scientium.

#### De appellatione a diffinitiva

Prima conclusio, quia attemptata appellatione pendenti a diffinitiva post ipsius desericionem non veniunt...

*Explicit* fol. 200r: Et sic est finis Novarum Decisionum Rote. Deo gratias semper. Amen.

Ed. Colonia 1581.

A. FLINIAUX, *Les anciennes collections de Decisions Rotae Romanae*, en "Rev. his. Droit fr. et étr.", 4 serie, t. 4 (1925) 382-386.

### 3) FREDERICUS PETRUCCIUS DE SENIS

Natural de Sena, prof. en Bolonia, Sena y Perusa por lo menos en 1321-1341, murió en fecha incierta.

SCHULTE, II, 237-238.

#### De permutationibus beneficiorum cum additionibus Lapi de Podio Boniti

Fol. 203r: Incipit tractatus *De permutationibus beneficiorum* cum suis questionibus et solutionibus earundem. Et primo sequuntur rubrice.

Primo an permutatio facta per ordinarium de beneficiis reservatis per papam valeat et magister determinat quod non...40º. An sola inequalitas beneficiorum reddat permutationem nullam quasi per hoc sit fraus probata. Solvit quod non.

Fol. 204r: Quia circa materiam permutationis beneficiorum plurima dubia cotidie occurrunt super quibus dubiis appeto declarare, ideo ipsa dubia per modum questionum formabo ...asserero fore tenendum. Et primo quero: an permutatio facta per ordinarium de beneficiis reservatis per papam valeat cum effectu. Et videtur quod sic...

*Explicit*. fol. 217v: Unum etiam nota, quod non est permutatio si dico: renuntio beneficio meo ut tu habeas illud et tuum detur nepoti meo, etc. Amen.

Explicit tractatus domini Frederici de Senis super permutatione beneficiorum correctus a domino Lapo de Padua Ronici [Podio Boniti], qui fecit additiones que superius inserte et addite sunt, etc.

Quia de permutatione beneficiorum habitus est sermo occurrit: numquid permutatio beneficiorum per episcopum... Fol 218r: Et ex hiis que utrobique no. Lapis de Florentia.

Ed. Pavía 1478, Venecia 1496, s. l. n. a., etc. y numerosos manuscritos cit. por Schulte, II, 238.

### 4) BALDUS DE UBALDIS (Baldi de Ubaldi)

Nació en Perusa hacia 1327; 1344, doctor, 1344-1400 prof. en seis universidades italianas, murió en 1400.

SCHULTE, II, 275-77; F. C. SAVIGNY, *Geschichte des römischen Rechts*, VI, 208-248; *L'opera di Baldo* (Perusa 1901) (obra compuesta entre varios autores); *Dict. Dr. Can.*, II, 39.

#### Summula in materia sindicatus.

*Incipit* fol. 222r: *Proficisci autem*. Nota quod rectores terrarum non debent secum ducere uxores et si ducunt tenentur pro ipsis...

*Explicit*. fol. 226r: sive quoque sufragi. § si quis in glossa ergo durante. Deo



gratias. Compillata fuit supradicta *Sumula in materia sindicatus* per famosissimum utriusque iuris doctorem dominum Baldum de Perusio.

#### 5) BARTHOLUS DE SASSOFERRATO

Jurisconsulto nacido en Sassoferrato en 1314, enseñó en Bolonia, Pisa y Perusa, muriendo en 1359. Compuso el primer comentario a todo el *Corpus iuris civilis*.

J. WENNER en *Dict. d' Hist. et de Géogr. eccl.*, VI, 1050; J. L. J. VAN DE KAMP, *Bartolus de Saxoferrato* (Amsterdam 1935); B. KURTSCHIED, *Bartoli de Saxoferrato vita, opera, momentum, influxus*, en "Apollinaris", 2 (1938) 110-117.

#### **Super ordine iudiciorum**

Fol. 229r: Ihesus. Incipit tractatus domini Bartholi *Super ordine iudiciorum*. Hec sunt que in iudicio frequentantur et fiunt. Nam primo aditur iudex competens, citatur reus, offertur libellus...

*Explic.* fol. 231v: § debitores c. de acce. et obli. et lex debitores. Deo gratias. Bartholus legum doctor unicus et singularis.

Ed. *Opera omnia*, Basilea 1588-89; Venecia 1590, 1603, 1615.

#### 6) IOHANNES CALDERINUS

Canonista natural de Bolonia, 1326 doctor en derecho canónico, 1330-1359 prof. en Bolonia, murió en 1365.

J. RAFFALLI en *Dict. Dr. Can.*, II (Paris 1937), 1191; SCHULTE, II, 247-253.

#### **De interdicto ecclesiastico**

Fol. 233r: Incipit libellus per Iohannes Calderinum de Bononia excellentissimum decretorum doctorem super materia ecclesiastici interdicti compillatus.

Quamvis dubia plura circa materiam ecclesiastici interdicti potius papalem determinationem quam magistralem solutionem exposcant...

*Explic.* fol. 248r: qui ad agendum. 1. VI. et quid expr... (roto) tur et cetera. C. de testa.

Ed. Pavía 1488, Venecia 1486, y numerosos manuscritos.

248 fols., los 47 primeros en perg. y a dos cols.; los demás en papel y a una col. Enc. reciente en perg. 28,2 x 21,2 cm.

#### 4. 1) ANONYMUS

#### **De officio et potestate iudicis delegati**

*Incip.* fol. 3r: *In c. Consuluit de offi. dele.* Ad sententiam proferendam, ad testes recipiendos et depositiones publicandas citatio peremptoria precedere debet, quod esse verum dixit Panormitanus respectu sententie, sed non...

*Explic.* fol. 6v: sed de iure authentico habet locum, quia quod supra dictum est per aut. quod fieri c. De delatione ubi verbum.

## 2) FRANCISCUS ALVAREZ DE TAPIA

Canonista, prof. en la univ. de Salamanca, 1519-21 cursatoria, 1523 vísperas, 1528 decreto, 1532 prima de cánones hasta su muerte en 1537.

E. ESPERABÉ, *Historia pragmática e interna de la universidad de Salamanca*, t. II (Salamanca 1917), 323-324.

**Ordo videnti processus**

*Incip.* fol. 7r: *De Tapia*. Ordo videndi processus editus ab insigni doctore utriusque iuris De Tapia. Lo primero a de ver el poder del actor o del reo o si hay sustitución o si son bastantes poderes. Lo segundo, ver la demanda del actor y respuesta del reo y ver si contestó confesando o negando...

*Explic.* fol. 7v: y lo que el Derecho acerca dello dispone y lo que está probado, se verá lo que juntamente se debe sentenciar.

## 3) ALVARUS DE GRADO

Jurisconsulto, licenciado en derecho civil en 1539, después doctor y prof. en la univ. salmantina.

S. Castillo, *Aportaciones a la Historia de los canonistas salmantinos que fueron a Trento*, en "Hispania", 7 (1947) 335-371.

**Forma libellandi**

*Incip.* fol. 10r: Famosa ac perutilis forma libellandi edita a litteratissimo maximoque domino doctore Alvaro de Grado in sua hore vespertine ordinaria lectione in titulo de actionibus anno 1539.

Quoniam ut ait Especulator in preluđiis titulo de libelli conceptione, in exercitio actionum libellis que formandis grande periculum inminet et non solum iure antiquo quo tempore qui cadebat a sillaba cadebat a causa...

El último modelo es un libellus *ex parte conductoris* que termina así fol. 21r: en tiempo que no me dexare desembrado la desa que estimo en tantos mill maravedís en cada un año para lo qual etc.

## 4) ANONYMUS

**Apostille super titulo Qui filii sint legitimi**

*Incip.* fol. 22r: Apostille super titulo Qui filii sint legitimi. In textu circa istam...

*Explic.* fol. 26v: non solum notorius defectus proprietatis ortus ante spoliationem impedit interdictum recuperande, sed etiam ortus post spoliationem contra card. in Cle. 1 de causa posse.

## 5) ANONYMUS

**Quis potest concedere regressum**

*Incip.* fol. 30r: Quis potest concedere regressum.

Quero de questione quis possit concedere regresum et illum imponere. Dic quod solus Romanus Pontifex hoc potest facere...

Comenta el c. quamvis de rescriptis libro VI, el c. statutum, y termina con el De baptismo fol. 33v: non sufficit per equipolens facere, lex qui heredi et lex Menius Digesti de conditionibus et demonstrationibus.

#### 6) ANONYMUS

##### **In titulum Digesti Soluti matrimonio**

*Incip.* fol. 34r: Sequitur famosus et practicabilis titulus Soluti matrimonio usque ad legem 2 inclusive Digesti.

Pro introitu istius rubricae et que sit dos, forma sequentes conclusiones, quarum prima sit, quod ante matrimonium non dicitur dos...

*Explic.* fol. 71r: et idem dicendum est eadem ratione in tempore, scilicet, quod nunquam intelligatur pro parte temporis in potestate et pro parte temporis sui iuris.

Laus Deo hoc opus est finitum.

#### 7) ANONYMUS

##### **Notabilia in materia delictorum**

*Incip.* fol. 71v: In nomine Domini nostri Iesu Christi et intacte Virginis Marie incipio scribere aliqua notabilia in materia delictorum.

Primo est notandum quod defensio personarum est de iure naturali... Fol. 92v: Ista est mirabilis questio et quotidie practicabilis et est determinata per egregium doctorem *Villa Sandino* [No está claro si todo el tratado es de Villasantino].

Plures sunt qui tenent quod si unum furtum equivaleret tribus ponitur poena capitum... Ultima cuestión: *Personae que torqueri non possunt*. *Explicit* fol. 93r: Et qui dixerit se nobilem ut evitet tormentum probare debet nobilitatem Bal. in c. 1 § si castrosus de pace tenente in usibus feudorum quod tene menti.

#### 8) ANONYMUS

##### **Tractatus in favorem mulierum**

*Incip.* fol. 93r: Tractatus in favorem mulierum cum extensionibus et limitationibus. Et iste tractatus circa mulieres pro se vel pro aliis intercedentes an remaneant obligate et quando competat vel cesset senatus-consultus Veleyani et quia ista materia est quotidiana ideo magis atendida...

*Explic.* fol. 96v: in c. si diligenti de foro competente et in c. pervenit de emptione et venditione. Finis istius tractatus.

#### 9) ANONYMUS

##### **Effectus epistole missivae**

*Incip.* fol. 97r: Effectus epistole missivae.

Notandum est quod epistola facit fidem, tanta est eius fides quod operatur varios et singulares effectus.

Primus, quod per epistolam potest lex constitui...

*Explic.* fol. 97v: Decimus quartus est finalis, quod per epistolam potest pignus contrahi... et ultimum principaliter est videndum Digestum de iure iurando.

#### 10) ANONYMUS

##### Casus in quibus sententia ipso iure est nulla

*Incip.* fol. 97v: Hic incipiunt casus in quibus sententia ipso iure est nulla.

Primus casus est quando est lata contra solitum ordinem iudiciorum...

*Explic.* fol. 102r: item lata in casu adulterii in qua plures causantur in eo libello... legem Iuliam in finalibus verbis Digesti de accusationibus.

#### 11) ANONYMUS

##### De poena adulterii

*Incip.* fol. 102v: In nomine Domini nostri Iesu Christi et intacte Virginis Marie. Incipio conclusionem in lege quamvis la. 2. c. ad legem Iuliam de adulteriis in fine legis ibi sacrilegos... Item quia poena adulterii diversimode a iure dignoscitur statuta secundum iurium diversitatem, ideo necesse est videre et examinare que sit poena adulterii de iure divino sive de iure canonico sive de iure civili sive de iure autenticorum sive hodie de iure regni...

*Explic.* fol. 106v: pro quibus omnibus et singularis tempore debito laudem impende magistro. Finis.

#### 12) ANONYMUS

##### De mulieribus

*Incip.* fol. 107r: Quid sit mulier et que sit eius intentio et operatio circa homines. Cum in vanitate sensus et obscuritate mentis in iuventutis aetate ingressus in carnis lapsum me multipliciter sentirem, lustravi cum Salomone universa anima mea ut scirem... Deliberavi itaque feminarum conditionem primo scribere; 2º circa causas adulterii et fornicationis quas evitare debemus; 3º circa huiusmodi reatus utilitatem et ultimo de bonis mulierum aliqua sub brevi compendio ad mei doctrinam scribere.

*Explic.* fol. 111r: sed quis tamen inveniet mulierem fortem. Procul et de longe pretium eius, confidit in ea cor viri et spoliis non indigebit, ut Proverbiorum capite antepenultimo et ultimo. Finis.

#### 13) GASPARD DE ZUNIGA ET AVELLANEDA

1547 licenciado en teología por la univ. de Salamanca; 1547-1550 catedrático de Escoto; 1550 obispo de Segovia; 1551-1552 en Trento; 1558 arzobispo de San-

tiago; 1569 arzobispo de Sevilla; 1570 cardenal; murió 1571 (C. GUTIÉRREZ, S. I., *Españoles en Trento*, Valladolid 1951, p. 530-537).

### De ludo

*Incip.* fol. 111v: Tractatus *De ludo* editus a doctore de Zunniga. In nomine Domini incipio scribere.

De ista materia ludi tu habeas recopillatum prolixo quero quatuor modis: 1.º An acquisita in ludo sunt restituenda. 2.º Cui debeat fieri restitutio. 3.º An quis possit esse presens in ludo prohibito. 4.º An quotiens quis ludit in die incidit in poenam statutam per legem vel canonem...

*Explic.* fol. 113r: confirmatur per textum in Clementina 1.ª de appellationibus vi. g. in c. denique, 4. distinctione.

### 14) MERIDA

Autor desconocido

#### De sacramento altaris

*Incip.* fol. 113v: Tractatus perutilis circa sacramenta altaris.

Tractatus perutilis circa sacramentum altaris traditus a licenciato Merida. Et in primis quia noster sermo non erit cum larvis, sed cum hominibus... oportet scire quot modis capiatur istud vocabulum celebrare... Quid sit Missa... Quis fuit primus inventor misse et quis fuit primus qui dixit Missam...

*Explic.* fol. 119v: et magister Frias in tractatu De valore Misse et Florentinus in prima parte, titulo 10, c. 2 § 4 ubi ad saturitatem potest videre. Finis.

### 15) GUTIERRE DIAZ DE SANDOVAL

Profesor de cánones en la univ. Salamanca; 1546-49 cursatoria, 1557-58 sexto y clementina, 1558-69 prima.

ESPERABÉ, II, 285-288.

#### In cap. Alma mater De sententia excommunicationis libri VI

*Incip.* fol. 120r: Sequitur singularis questio pro intellectu capituli Alma mater De sententia excommunicationis libri 6., que licet inter eas quas in materia cessationis singulares questiones cumulavit egregius doctor Monte Maior in ordine posita fuerit, quia tamen non ita late discussa libuit de per se iterum discutere supradicto Sandoval edicta.

Circa materiam igitur interdicti et cessationis a divinis occurrit questio utilissima et quotidie contingens...

*Explic.* fol. 124v: Bachalarius Guterius Diaz de Sandoval. Sit clementissimo Deo sempiternus honor et gloria et si hec que dicta sunt vera reperiantur eidem omnipotenti Deo gratiae agantur, si autem minus caute lucutus fui, unumquemque lectorem hortor et rogo ut ipse secure corrigat depositum tamen liboris aculeo, mihi autem satis sit alios ad indagandum veritatis studium excitasse. Finis dominica 2.ª septembris anno Domini 1543. Laus Deo.

## 16) ANONYMUS

**De irregularitate ac suspensione**

*Incip.* fol. 124v: Materia irregularitatis.

De irregularitate ac suspensione dicturus sit dux his a quo omne datum optimum ac subinde omne beneficium descendit, Iacobus, 1.º

*Explic.* fol. 129r: et per Villadiegum De irregularitate fol. 36 et 37 et per totum. Et ex his, Deo duce, habetis expeditam materiam istam irregularitatis et suspensionis, qui laudetur per infinita secula seculorum. Amen.

## 17 DIDACUS DE COVARRUBIAS

Nació en Toledo en 1512, 1539 licenciado en cánones por la univ. Salamanca, 1540 doctor, 1540-48 cursatoria, 1560 obispo de Ciudad Rodrigo, 1562-64 en Trento, 1564 obispo Segovia, 1572 Presidente del Consejo de Castilla, 1577 obispo de Cuenca, 1577 muere (C. GUTIÉRREZ, *Españoles en Trento*, p. 239-246).

**In cap. Naviganti De usuris**

*Incip.* fol. 129v: Sequitur intellectus ad textum in cap. Naviganti De usuris per doctorem Covarrubias.

Conclusio 1.ª que ex nostro textu elicitur talis est: creditor mutuans pecuniam ultra mare traiciendam non potest recipere aliquid ultra sortem etiam si in se assumat periculum illius pecunie...

*Explic.* fol. 135r: constat quod est contractus societatis ut notat eleganter papa Guido in decis 186. Finis.

## 18) [DIDACUS DE COVARRUBIAS]

Cf. el subnúmero anterior.

**In primam extravantam communem De emptione et venditione**

*Incip.* fol. 136v: Interpretatio constitutionis prime sub titulo De emptione et venditione inter Extravagantes communes.

Constat ex veterum lectione concio ornatissima adeo controversum fuisse num liceret annus redditus quos vulgo census appellat pecunia emere...

*Interpretatio contractus cambiorum.*

*Incip.* fol. 136v: Post titulum de usu, interpretationem libuit de cambiis tractare...

*Explic.* fol. 138r: constat quod est contractus societatis ut notat eleganter Guido papa in decis. 186.

## 19) MARTINUS AZPILCUETA

Llamado el Doctor Navarro, nació en Barásoain (Navarra) el 13 dic. 1492, se

doctoró en derecho c. 1514 en Toulouse, enseñó hasta 1524 en Toulouse y Cahors, 1524-1538 en Salamanca, 1538-1553 en Coimbra. Murió en 1586.

M. ARIGITA, *El doctor Navarro, don Martín de Azpilcueta y sus obras. Estudio histórico-crítico* (Pamplona 1895); H. DE OLÓRIZ, *Nueva biografía del Dr. Navarro* (Pamplona 1918); J. LÓPEZ ORTIZ, *Un canonista español del siglo XVI, el doctor don Martín de Azpilcueta*, en: "La Ciudad de Dios", 153 (1941) 271-301; J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Un decenio de estudios sobre el Dr. Navarro*, en: "Rev. esp. Derecho Canónico", 1 (1946) n. 3.

### Quinque quaestiones

*Incip.* fol. 138 v: Sequuntur quinque utiles questiones per eundem doctorem Nabarrum, quibus iam subscripsit et super quibus multoties fuit consultus.

1.<sup>a</sup> Ay una ordenanza en un pueblo, el que cortare de un cierto monte leña o algún madero, que si fuere tomado, pague cierta suma...

*Explic.* fol. 139 r: de liberis qui sunt sui vel alieni iuris, idem et fortius si fuisset christianus.

## 20) ANONYMUS

### De iniuriis

*Incip.* fol. 139 v: De iniuriis brevi compendio dicturo sit dux his cui omne iniuriarum genus pro nostris sceleribus illatum fuit... Primo namque iniurie definitionem... 2.<sup>o</sup> per que verba cognoscatur iniuria... 3.<sup>o</sup> quibus competat iniuriarum actio... 4.<sup>o</sup> per quos actus iniuria tollatur... 5.<sup>o</sup> et finaliter formam libelli in actionem iniuriarum sive civiliter sive criminaliter mota brevissime ponam...

*Explic.* fol. 150 r: post festum Sancti Luce policitus auspicio expedituri, anuente Domino, cui est honor et gloria per infinita seculorum secula. Amen.

## 21) DIDACUS COVARRUBIAS

Cf. subnúmero 17.

### De filiis spuriiis quoad successionem hereditariam et alimenta

*Incip.* fol. 150 r: Tractatus a doctore Covarrubias insigne editus super textum in c. Cum haberet de eo qui duxit in matrimonio quam pollui. per adulterium.

Dicerem, viri ornatissimi, iam pridem titulum aliquem vobis publice interpretari quo vestre utilitati pro voto studerem...

*Explic.* fol. 162 r: que obsecro, lector candide, boni consulas si tuis aplause- rint aures, sin minus ne mordicus arripias.—Finis.

## 22) ANONYMUS

### Compendium tutelarum

*Incip.* fol. 162 r: Sequitur tractatus seu compendium tutelarum perutilis ac necessarius.

Ad cuius evidentiam est presuponendum esse triplicem tutelam, scilicet, testamentariam, legitimam et dativam...

*Explic.* fol. 167 v: Sunt tamen aliqui casus in quibus mater non est legitima tutrix filiorum: primus quando non servat predictas solemnitates; secundus, si est mater illustris et habet filios.—Finis.

### 23) ANONYMUS

#### Tractatus contra sacerdotes concubinarios

*Incip.* fol. 168 r: Tractatus contra sacerdotes concubinarios per conclusiones quatuordecim divisus, quibus perlectis quam periculosissimum sit clericali seu sacerdotum genere lectori cuilibet facillime constabit.

Cum gratia et privilegio.

Ad optimum antistites cesarei, pontificique iuris excelentissimum professorem D. Hieronimum Suarez, episcopum Mindoniensem...

*Explic.* fol. 169 v: ut vix in eo sillabam compererim non necessario reddendam alterandam. (Aquí acaba, según parece, la introducción. Faltan las catorce conclusiones. Hay una hoja arrancada. La introducción está tachada e inutilizada)

### 24) ANONYMUS

#### De conciliis

*Incip.* fol. 170 r: Prehabita correctione sacrosancte Romane Ecclesie in omnibus infra dicendis, quid sit concilium. Caput I.

Cum igitur in omni disciplina vocabuli significatio explicanda est... concilium sic difinitur...

Quotuplex sit concilium, c. II.

In concilio generali qui debeant interesse, c. III.

De ordine sessionis in concilio, c. IV.

*Explic.* fol. 174 r: Adverte quod sic congregati non possunt discedere antequam concilium dissolvatur, alias excommunicentur ut in c. si quis autem, 18 dist. et in c. certum 11, q. 3 et vide in dicto volumine folio 99, col. 3.—Finis.

### 25) ANONYMUS

#### De venatione

*Incip.* fol. 174 r: Questiones in materia venationis.

Ex his que in c. 1 ne clerici vel monachi interpretati sumus voce diserimus non satis liquet materia venationis... Primo igitur quero an clericis sit licitum venari... Secundo quero an laicis sit licitum venari... Siguen otras doce cuestiones. En el f. 179 cita la obra del dominico Covarrubias, *Remedio de cazadores*.

*Explic.* fol. 180 r: et novissime per dd. Petrum Nuñez de Avendaño in suo pulcro libro sermone vulgari composito *Amigo de cazadores*. Et cum is sit finis impositus ad laudem et gloriam omnipotentis Dei. Amen.



## 26) ANONYMUS

**De rebus captis in bello**

*Incip.* fol. 180 r: Que requiruntur ut capta in bello fiant capientis tam de iure canonico quam de iure civili et in foro constientie fiant.

Primo requiritur quod bellum sit inductum a non cognoscente superiorem, ut papa, imperatore vel aliis regibus...

*Explic.* fol. 180 v: Requiritur auctoritas superioris ut colligitur ex lege Hostes de poenis.

## 27) ANONYMUS

**Tres sermones**

Cf. "Rev. esp. de Teología", 17 (1957) 249-250.

## 28) CLEMENS VII

**Bula "Ad canonum conditorem" de filiis presbyterorum**

An hec extra comprehendat preterita late tractat Navarrus in Relect. cap. Si quando, Exceptio 24, p. 65 usque in finem [*Opera omnia*, Colonia 1616, t. II, p. 24 ss.].

(Con otra letra): *De penis*.—1547.—*Summa de delictis et eorum penis, edita per dominum Didacum doctorem*.

(Continúa la primera mano): Extravagans Clementis VII de filiis presbyterorum.

Clemens episcopus servorum Dei. Ad perpetuam rei memoriam. Ad canonum conditorem. Datum Rome apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Domini 1533 nonas iunii pontificatus nostri anno 7 (fol. 192r-193r).

Ed. *Magnum Bullarium Romanum*, t. I (Lyón 1692), p. 682-83 con esta fecha: Anno Incarnationis dominice millesimo quingentesimo vigesimo [léase trigésimo], tertio nonas iunii, pontificatus nostri anno septimo.

## 29) DIDACUS COVARRUBIAS

Cf. subnúmero 17.

**Summa de delictis et poenis**

*Incip.* fol. 193 r: Salmantice.—*De penis*.—1547.—*Summa de delictis et eorum penis edita per dominum Didacum Covarrubias, collegam in insigni collegio divi Salvatoris alias de Oviedo nuncupato*.

Cum superioribus diebus, viri amantissimi, decernissem titulum de penis interpretari, illud imprimis se se obtulit mihi, ut materiam delictorum ad hanc breve epilogum redigeremus... De heresi pena... De crimine lese maiestatis... De pena maledicentis imperatori... De pena blasphemantium... De pena stupri... De servo rem habente cum domina.

*Explic.* fol. 222 r: si per vos licuerit edenda sunt. Valeatis foelices. 1547.

## 30) DIDACUS COVARRUBIAS

**An poena in foro conscientiae locum habeat**

*Incip.* fol. 222 v: Duo ab eodem super textum Fraternitatis 12, q. 2. An pena in foro conscientie locum habeat.

Quamvis res ista lipis et bonis nota sit, tamen non iuris humani ac divini professoribus...

*Explic.* fol. 225 v: cetera qui mediocri ingenio preediti sunt, poterunt inferre, ideo omittenda duxi et huic finem impono.

## 31) ANONYMUS

**De cadavere debitoris**

*Incip.* fol. 226 r: Questio quotidiana sequitur.

Utrum debitoris cadaver possit detineri a creditore pro debito ne sepeliatur etiam virtute instrumenti gaurentigii. Angelus in autentica ut defuncti seu funera eorum col. 5 tenet quod potest impediri ne tradatur sepulture...

*Explic.* fol. 227 r: et si detineatur vide qua pena sit puniendus talis detentor in § 35 supra in Summa de penis.

## 32) PIUS II

**Bulla "Cum sanctorum ordinum"**

*Incip.* fol. 227 r: Extravagans Pii II quam allegat Villadiego in tractatu de irregularitate et de suspensione.

Pius II ad futuram rei memoriam. Cum sanctorum ordinum collatione character invisibilis anime imprimatur...

Extravagans super c. pervenit de sententia excommunicationis quam allegat Benaven. in suo tractatu in 3.<sup>a</sup> parte q. 14 in nono casu pape reservato.

Perlectis tuis litteris circa absolutionem excommunicatorum... (fol. 227 v-228).

## 33) FERNANDUZ MUÑOZ

1538-46 profesor de cánones en la cátedra de cursatoria de la univ. Salamanca. ESPERABÉ, II, 288.

**Super c. Nocte sancta de Consecratione dist. 1.<sup>a</sup>**

Fol. 229 r: Hic incipit tractatus super capitulum Nocte sancta de consecratione dist. 1.<sup>a</sup>.

Capitulum Nocte sancta de consecratione dist. 1.<sup>a</sup> materiam misarum illius diei continens que in ordinariis locis passim non reperiuntur expositurus, dignum duxi que interlegendum diseruerim literis ut in posterum memoria habeatur...

*Explic.* fol. 245 r: est tamen laudanda voluntas quam vestro obsequio dum vita hos regerit arctos obnoxiam habebo. Valete.

Finis huius tractatuli a licenciato Muñoz, colega divi Jacobi alias Zebedei anno 1542 ante festum Natalis Domini.

## 34) FERNANDUS MUÑOZ

Cf. subnúmero anterior.

**De prebendis**

*Incip.* fol. 246 r: Tractatus de prebendis et dignitatibus admodum utilis atque necessarius in sua materia editus a literatissimo ac peritissimo viro licentiatō Muñoz cathedram in iure pontificiō in hac academia et alma universitate salmanticensis regente anno Domini 1539.

Cum hoc anno generosa concio titulum de prebendis interpretarer obnixē flagitatus ut que interlegendum vobis loqualiter proferebam calcographis mandarem et quamvis periculosum unicuique sit novō inventa et elaborata pallam mundo loqui...

*Explic.* fol. 258 r: cum quibus nostrum opusculum maximo labore recolectum debitum accipit finem ad laudem omnipotentis Dei et vestri omnium utilitatem.

Finis huius tractatus anno Domini 1544 pridie kalendas augusti.

## 35) ANONYMUS

**De correctione fraterna**

*Incip.* fol. 258 v: De correctione fraterna.

Si peccaverit in te frater tuus, vade et corripe eum inter te et ipsum. Si te audierit, lucratus eris fratrem tuum. Textus in c. si peccaverit 2. q. 1 et in c. novit ille de iudiciis...

*Explicit* fol. 258 v: et si prelatus intendit quod est contra evangelium et suum officium non teneris parere.

## 36) ANONYMUS

**De secreto revelando**

*Incip.* fol. 259 r: Questio proficua et quotidiana in materia testimonii revelandi secretum.

Utrum testis vel quilibet qui solus scit aliquid taliter quod illud probari nequit, teneatur vel possit revelare etiam existente quocumque precepto, iuramento vel excommunicatione iudicis. Quod tetigit Abbas in c. si sacerdos...

*Explic.* fol. 259 r: si peccatum est notorium vel est occultum iuxta c. 1 de officio ordina. et lege congruit Digesti de officio presidis.

259 folios con numeración moderna; antes tenía 367 fols. Papel. Letra siglo XVI. Enc. en piel. 27,3 x 19,3. De origen español.

## 7. 1) ALNALT DE BARBAZAN

Fue elegido obispo de Pamplona en 1318, celebró cuatro sínodos diocesanos y murió en 1355.

P. DE SANDOVAL, *Catálogo de los obispos de Pamplona* (Pamplona 1614), fol.

99 v-101 ; G. FERNÁNDEZ PÉREZ, *Historia de la iglesia y obispos de Pamplona* (Madrid 1820), II, 63-83.

### Constitutiones Synodales Pampilonenses anni 1344

*Incip.* fol. 13 v: Iste sunt Constitutiones Synodales et dicte et publicate in ecclesia cathedrali Pampilonensi sinodo... dominica, XVIII die mensis setembris anno Domini M<sup>o</sup>.CCC.L. quarto.

De clericis non desiderantibus (=non residentibus).

Quia minus provide attendentes quo pastor tenetur.

*Explic.* fol. 16 r: Et hoc quidem statuimus de festo beati Antonini martiris Appamiarum, quod cadit secunda die mensis setembris.

### 2) ALFONSUS CARRILLO

Fue elegido obispo de Pamplona en 1473, celebró un sínodo diocesano en Estella en 1476 y murió en Roma en 1491.

SANDOVAL, f. 119-120 ; FERNÁNDEZ PÉREZ, II, 163-171.

### Edictum de festivitibus

*Incip.* fol. 16 r: Alfonsus Carrillo, miseratione divina episcopus Pampilonensis, de consensu totius cleri ordinamus quod amodo per secula cuncta quod omnibus diebus dominicis...

*Explic.* fol. 16 v: de Beata Virgine si festum novem lectionum non acciderit. Et sic finis.

### 3) ANONYMUS

#### Rubricae liturgicae dioecesis Pampilonensis saeculi XV

*Incip.* fol. 17 r: *De festis excellentioribus.*—Dei festivitatum et sanctorum per totum annum occurrencium in ecclesia et diocesi Pampilonensibus quedam sunt excellentes, quedam precipue et quedam magne.

*Explic.* fol. 17 r: huius in optentu versum dant esse secundum.

En el fol. 142 v. hay algunas frases en lengua vasca y en latín del siglo XV. 142 fols. Perg. A dos cols. y dos tintas. Enc. perg. reciente. 23 x 16,5 cm.

### 12. 1) BALDUS DE UBALDIS (Baldi de Ubaldi)

Cf. cod. n. 3, subn. 4.

#### Repertorium super Innocencio

*Incip.* fol. 1 r: Abbas potest licenciare monachum ut transeat ad arcium monasterium, non ut vegetetur, quia esset apostata, sed ad monasterium paris vel minoris religionis...

(Al margen: Postillas supra sequentia notabilia. Extraxi a Pelegrina que utuntur in Castella. Et incepti a sui principio scilicet super verba Abbas citra tamen

textus eius, sed secundum sui glo. supra no las.—Abbas. Utrum ad abbatem pertineat tota potestas et sollicitudo monasterii...).

*Explic.* fol. 152 v: Ypoteca: iudeis in verbo testis in XC. q. prope finem et cetera. Baldus. Explicit Reppertorium pulcherrimum et utile domini Baldi, legum excellentissimi doctoris Perusini, super Innocentio. Deo gratias. Scriptum et completum anno Domini M.CCCC.XVIII et die mensis iunii XXII<sup>o</sup>.

En el margen inferior del fol. 1 r: Martinus de Guelvenzu, prior.

## 2) PETRUS DE MURIS

Autor desconocido.

### De vulgari et pupillari substitutione

*Incip.* fol. 155 r: Ad evidentiam huius materie premitto, quod substitutio, latissime sumpto vocabulo, est alicuius rei in locum alterius prius institute vel statute seu posite institutio seu substitutio vel positio...

*Explic.* fol. 226 r: quod substitutus poterit, quam velit, eligere directam vel obliquam ut lex recusat. § Ticius. ff. ad Treb. Deo gratias. Petrus de Muris legum et canonum doctor.

Antonius a Bellmontis, Maioricensis diocesis, studens in legibus in Avinione me scripsit.

(Con otra mano): Martinus de Guelvenzu, prior.

En los folios 153r-154v, 226v-228v hay un formulario procesal con documentos emanados de Burdeos, de la curia de Pamplona y de la curia metropolitana de Auch, de los años 1424-1428 y del pontificado de Eugenio IV. *Incip.* fol. 153 r: Iohannes locumtenens generalis ac gubernator pro serenissimo domino nostro Anglie et Francie rege, duquatus sui Aquitanie admiralus... Ex parte V. de... habitatoris civitatis Bitunensis nobis fuit humiliter significando monstratum...

En el fol. 228v se lee, con otra letra: Ego G. de Cla<sup>a</sup>. bacallarius fateor hunc librum vendidisse vobis V<sup>o</sup> de Illarazu precio 5 flor.auri cugni regni Aragonum, quos habui et recepi... cum vobis hunc tradidi... Testibus... Garcia Nicholao et rectore d'Urdanoz M<sup>o</sup> d'Oroz... anno LI.

Sigue una carta de amor en castellano, tachada, firmada por G.<sup>a</sup> E.

En el interior de la primera cubierta hay un fragmento en hebreo. En la hoja de guarda de la segunda cubierta se conserva un fragmento de un proceso sobre una viña perteneciente al cabildo de Le Mans.

229 fols. Papel. A dos cols. Siglo XV. Iniciales ornamentales. 30,3 x 21,3 cm.

## 15. BERENGARIUS FREDOLI

Nació cerca de Montpellier, canónigo de Beziers, Narbona y Aix, prob. prof. en Bolonia, 1294 obispo de Beziers, 1305 cardenal, murió 1323.

DDC, V (París 1953) 909-911 (G. MOLLAT); P. VIOLLET, *Hist. litt. de la France*, XXXIV, 62-178.

### Inventarium Speculi iudicialis

*Incip. prologus* fol. 1 r: Quia inusitata est lectio *Speculi iudicialis*, in quo qui-

dem iudices et lectores, consiliarii, advocati, tabelliones..., ideo nos Berengarius, miseratione divina tituli sanctorum Nerei et Arquilei presb. cardinalis, quondam episcopus Biterrensis, ad inveniendas faciliter materias huius libri, dignum duximus de illis inventarium compilare... *Explic. prologus*: sine difficultate invenire valebit. Datum Burdegali in festo Nativitatis Beate Marie, anno Domini M<sup>o</sup>.CCCm<sup>o</sup>. VI<sup>o</sup>.

Sigue una tabla alfabética. Tituli autem *Speculi iudicialis* per alphabetum ordinati sunt isti: De abolitione et purga. III. p.../ Fol. 5 v: vulgus, uxor, Christus, Christianus.

Fol. 6 r: [A]. Hec propositio a privative seu exclusive tenetur...

Aaron. An Aaron qui fuit maximus sacerdos, posset hodie conferre ordinem...

Fol. 206: Christianus. Christiani esse dicuntur fratres, titulo de denunciacione, §. secundo versu. Item opponitur. Benedicatur Deus. Amen. Alleluia.

Presens spica fuit completa per me Egidium Iohannis decima nona martii, anno Domini M<sup>o</sup>. CCCcm<sup>o</sup>. XXXII<sup>o</sup>.

En el interno de la segunda tapa con letra distinta: Ista spica super Speculo est Iohannis de Sancta Maria, canonici Pamplonensis et prioris de Larragua (=Larraga) et emit Ilerde precio XIII florinorum.

Ed. Roma 1474, Milán 1478, etc. Sobre Gulielmus Durantis o Duranti, llamado el *Speculator* por su obra principal *Speculum iudiciale*, cf. SCHULTE, II, 144-156.

206 fols. Papel. A dos cols. y una tinta, iniciales en blanco. Siglo XV. 41,2 x 29,2 cm. Enc. cuero.

## 25. 1) ANONYMUS

### Decretum abbreviatum

*Incip.* fol. 1 r: Liber Decretorum distinctus est in tres partes, quarum prima vocatur distinctiones, secunda cause, in qua quidem parte videlicet XXXIII, q. III., tractatur de penitentia et dividitur in VII di. Tercia de consecracione. Prima pars vocatur distinctiones, quia distincta est per particulas. C. et unaqueque particula vocatur distinctio...

*Explic.* fol. 25 r: Et sic terminatur iste liber III, II. c. de Spiritu Sancto.

Explicit aureum Decretum sic abbreviatum.—Deo gratias.

## 2) ANTONIUS DE BUTRIO

Nació en Butrio cerca de Bolonia, se doctoró en derecho civil (1384) y en derecho canónico (1387) en Bolonia, fue prof. en Bolonia, Perusa y Florencia, murió en 1408.

SCHULTE, II, 289 ss.; DDC, I (París 1935) 630-631 (A. AMANIEU).

### Repertorium in iure canonico

*Incip.* fol. 26 r: *De summa Trinitate et fide catholica.*—*Firmiter.* Constitutio hec usque ad § una, tractat de summa Trinitate et de operibus...

La última parte trata "de regulis iuris", la cual acaba así fol. 243: **Certum**

est quod is comittit in legem, qui verba legis complectens contra legis nititur voluntatem.

Data Rome apud Sanctum Petrum quinto nonas marcii pontificatus nostri anno quarto.

Este repertorio abarca las Decretales de Gregorio IX, las Clementinas y el Libro VI.

243 fols. Papel. Letra del siglo XV. 13,4 x 10,2 cm. Enc. en piel.

### 30. GUILLELMUS DE MANDAGOTO

Nació en Mandagout cerca de Lodeve (Francia), estudió en Bolonia, en 1275 era doctor decretorum, 1295 arz. de Embrun, 1305 arz. de Aix, 1312 cardenal, 1321 murió. Compuso la obra y su glosa antes de 1285.

SCHULTE, II, 183-185; P. VIOLLET, en: *Hist. litter. de la France*, t. 34 (París 1911), p. 1-61; A. VAN HOVE, I, 363, 477, 493; G. MOLLAT, en DDC, t. V, 1077-78.

#### Libellus electionum

*Incip.* fol. 1 r: Libellus electionum a magistro Guillelmo de Mandagoto, archidiacono Nemausensi [Nimes] editus super electionibus faciendis.

Venerabili viro discrecione, sciencia et moribus multipliciter radiantis magistro suo karissimo domino Berengarii Fredoli succentori ecclesie biterensis domini pape capellano et doctori facundissimo decretorum Guillelmus de Mandagoto archidiaconus Nemausensis et eiusdem domini pape capellanus salutem et votivis semper successibus prosperari.

Quia, dum electiones imminente celebrande nequit interdum haberi copia peritorum qui sciant dirigere in earum processibus eligentes, contingit quod electiones ipse multociens non procedunt...

El último capítulo lleva por título: Finis operis cum gratiarum accione ad Deum ipsius operis directorem (fol. 37 v) y termina fol. 38 r: et sapiencia et gratiarum accio, honor, virtus et fortitudo in secula seculorum. Amen.

Explicit libellus electionis editus a magistro Guillelmo de Mandagoto archidiacono nemansensis.

Como aclaración, compuso un comentario a esta obra, que se presenta en forma de glosa al texto. Así lo advierte él mismo: Hunc libellum composui ex diversis iuribus et doctorum opininibus approbatis... et addens aliqua que in textu brevitatis causa inserere pretermisi. Explic. glosse edite a mag. Guill. de M. archid. N. super libello electionum a se edito.

Ed. París 1506, 1523; Colonia 1573.

SCHULTE, II, 183, nota 5; P. VIOLLET, cit. arriba.

38 folios. Perg. Siglo XIV. Tinta a dos colores. 31,5 x 20,2 cm.

### 31. HENRICUS BOYK (Bohic, Bouhic, Voich)

Nació en 1310 en la dióc. de Saint Pol de Léon, estudió y fue prof. en la univ. de París, donde enseñaba aún en 1349, murió c. 1350.

DDC, II, 928-29; SCHULTE, II, 266-270; P. FOURNIER, *Hist. litt. de la France*, t. 37 (1938) 153-73.

## 1) Repertorium Decretalium Gregorii IX, Libri VI et Decreti

*Incip.* fol. 1 r: Ut illud quod queris occurrat facilius, rubricellas omnium distinctionum huius opusculi sub debitis titulis et capitulis prout superius inseruntur sub compendio finaliter inserere dignum duxi.

*Super salutatione.*—Numquid doctores sint scholaribus preferendi.

*Super prohemio.*—Numquid ordo seu situatio localis...

Fol. 38 v: Utrum quis pro spiritualibus homagium, obedienciam vel fidelitatem facere teneatur.—Indignum.

Explicit liber quintus de accusationibus et denuntiationibus. Rubrica.

Fol. 39 r: Incipit repertorium distinctionum super libro Sexto.

In Dei nomine. Amen. Quum in operibus virtuosus sua consummatio est sua forma...

Fol. 52 v: Opusculum istud fuit factum in crastinum at in crastino festi beati Vincencii martiris gloriosi anno a Passione Domini millesimo CCC<sup>o</sup>.XLIX ipso Domino operante, quem ego Henricus Bouhic servus suus simpliciter exoro ut per suam inhestabilem misericordiam post huius vite decursum me secum perducatur ad gloriam sempiternam ubi omnis milicia celestis exercitus ipsum facie ad faciem contemplatur. Amen.

Explicit Liber Sextus.

Incipit tabula distinctionum super Decreto.

In Dei nomine. Amen. Omne bonum quanto... Quod ego Henricus Bouhic... remoratus quod quia quam plurime distinctiones que in libro distinctionum que nuper... scripsi continentur... facilius reperiantur, unum repertorium ad dictum librum distinctionum...

Fol. 94 r: Hic est finis... anno Domini millesimo trecentesimo quadragesimo octavo, die iovis post octavas Epiphanie... cui cum Patre et Spiritu Sancto est honor et gloria, virtus et imperium per infinita secula seculorum. Amen.

(En rojo): Dominicus de Fita et Richardus Nionini(?) de Sancto Deodato Alleluya.

## 2) Distinctiones in libro I Decretalium

*Incip.* fol. 95 r: Venerabilibus et discretis viris doctoribus, licentiatis, bachelariis et aliis scholaribus auditorium suum lecture Decretalium de mane Parisius intrantibus Henricus Boych, Leonensis diocesis in Britania, inter alios utriusque iuris professores minimus...

*Explic.* fol. 275 r: Et quid si moritur prelati qui [de] rebus ecclesie commisit, vide in dicto § finitur ver. quid sit prelati.

Explicit liber primus domini Henrici Boich super Decretalibus. Deo gratias.

En el interior de la primera cubierta se lee con letra del siglo XV: Esta primera pars Enrici una cum repertorio est Iohannis de Sancta Maria, canonicus Pampilonensis ac prior de Larragua et emit Pampilone pro XV florenorum aragonensium.

En la segunda cubierta: Frater Petrus Pucii conventus Marologii Mimatensis diocesis bacallarius in theologia.

Detur pro XII fl.

275 fols. A dos tintas, roja y negra. Siglo XV. Papel. 40,5 x 29 cm.

Ed. Lyon 1498, 1520, 1537, etc. Cf. SCHULTE, II, 267, nota 3.



## 41. PAULUS GUILLELMUS-GENZELINUS DE CASSANIS

El primero es autor desconocido. El nombre del segundo aparece escrito de diversas maneras: Zenzellinus, Gencellinus, Gancellinus, Jeselinus. Era francés, enseñó derecho canónico en Montpellier, fue canónigo de Beziers, capellán del papa y auditor del sacro palacio apostólico. Murió en 1334. Compuso su comentario a las Clementinas el año 1323.

SCHULTE, II, 199; VAN HOVE, I, 367, 475, 482.

**Lectura super Clementinis**

Fol. 1 r: Prohemium.—Omnis homo seu vir sine Deo nemo est et non potest aliquid supra fortunam nisi ab illo adiutus exurgere ille dat... Fol. 7 a: Explic. prohemium Pauli Guillelmi et Gencellini super Clementinis.

Fol. 7 b: *Fidei*. Fides est de re non visa, alias non haberet meritum si ei humana ratio preberet experimentum...

Comienza con el título I del libro I y termina con el título XI del libro V, De verborum significatione, con estas palabras fol. 198 b: vel an partes solum non contradixerint in uno articulo ut in primo casu non possint penitere in secundo, sicut in articulis postea sequentibus ut glossa plane dicit.

Explicit lectura super Clementinis secundum Paulum Guillelmum et Gencellinum. Deo gratias.

Scripta per Robertum Repanen alias de Silva Rosarum festinanter et finita die martis post festum beate Katerine virginis anno millesimo CCCCMº. XIIIº.

Repanen alias de Silva Rosarum R.

SCHULTE, II, 199, nota 3 cita varios mss., pero ninguna impresión.

198 folios, el primero en perg., los demás en papel. Iniciales y algún título en azul, el resto en negro. A dos cols. Siglo XV. 28 x 20 cm.

## 43. PETRUS IOHANNIS

Prof. de la Universidad de Salamanca, según datos del P. A. García, O. F. M

**Reportationes II et IV libri Decretalium**

Fol. 1 r: Incipiunt Reportationes secundi libri Decretalium tradite per dominum Petrum Iohannis, decretorum doctorem.

Incipit liber secundus de iudiciis. Rubrica.

(Con letra distinta): Quot modis sententiatur iudicium vide...

(Continúa la 1.ª mano): *De Quovultde*. Casus Coram iudice comparens illi centiatusque recedens debet contumax reputari...

Termina glosando el cap. XII *Litteris*, tít. 23, lib. II. Las últimas palabras son (fol. 73 r): *contraxerat*, multo forcius si auctoritate.

En el fol. 76 r comienza el comentario al libro IV, tít. I: De sponsalibus et matrimonio, cap. I:

*De Francia*. Casus Brevis consuetudo matrimonium non impedit nec dissolvit...

Termina glosando el cap. 5, tít. 21 del libro IV, acabando con estas palabras

(fol. 131 r): ratio diversitatis quia prima est pena, secunda, provisio filiorum secundum Inoc. et Ho.

131 folios. Papel. Siglo XV. 34,5 x 25,5 cm.

En la última hoja de guarda hay, al fin, una donación "a la obra de Sancta María" en provenzal datada el "XXVII juni era M<sup>a</sup> CCCXXI".

También se lee con otra letra: *Estimatus en 1 florin*.

#### 54. 1) ANONYMUS

##### Vocabularium iuridicum

*Incip.* fol. 1r: Curiose corpus iuris discurrens, memoriamque michi pariter et aliis non adesse videns, humana inbecillitate omnium memoriam habere non sinente... Hec tibi sufficiant, nam ita clare omnia posita sunt, ut quisquis minimus sciat et invenire possit. *Explicit* prologus.

*Incip.* fol. 1r: A ab et usque prepositiones an accipiantur inclusive vel exclusive.

*Explic.* fol. 108v: Item visitator. Officium no. II, q. 4, constitutum glos. II etc. Bartolus. Sequitur violentus, etc.

#### 2) ANGELUS DE UBALDIS DE PERUSIO

Jurisconsulto del siglo XIV perteneciente a la escuela bartolista.

A. VAN HOVE, *Prolegomena ad Codicem Iuris canonici*, 2.<sup>a</sup> ed. Malinas-Roma, 1945) p. 521.

##### De vacantia

*Incip.* fol. 110r: Incipit repetitio legis Si vacantia C. de bonis vaca. Libro X per dominum Angelum de Perusio repetita.

Si vacantia. Lex hec situata est in titulo de bo. vacan. libro X et in eius repetitione observando ordinem diucius observatum...

*Explic.* fol. 119v: quia ibi querere (?) civilis et criminalis sicut principaliter intentatur.

#### 3) BARTOLUS DE SASSOFERRATO

Cf. n. 3, subn. 3.

##### Liber minoritarum decisionum

*Incip.* fol. 120r: Minorum fratrum sacra religio fuit a Christi confessore Francisco in altissima paupertate fundata... ego Bartolus de Saxo Ferrato perusinus civis, minimus inter legum doctores, hoc opusculum feci... Quod opusculum *Liberum Minoritarum decisionum* volui nuncupari...

*Explic.* fol. 128r: Ideo presens opus non pertinet, sed hec in aliis debitis locis sunt tractanda. Bartolus.

*Explicit Liber Minoritarum decisionum* compositus per excellentissimum doctorem D. Bartolum de Saxo Ferrato. Deo gratias referamus et beato Francisco. Amen.

A. C. JEMOLO, *Il "Liber minoritarum" e la povertà minoristica nei iuristi del XIII e del XIV secolo* (Sassari 1921).

#### 4) BARTOLUS DE SASSOFERRATO

##### **Liber represaliarum**

*Incip.* fol. 128r: Represaliarum materia nec frequens nec cotidiana erat tempore quo statu debito vigeat Romanum Imperium... Ego itaque Bartolus de Saxo Ferrato civis Perusinus, minimus inter legum doctores... super istam materiam libellum composui... anno Domini M<sup>o</sup> CCC.LIIII<sup>o</sup> die penultima mensis februarii.

De represaliis tractaturus queremus de aliquibus questionibus...

*Explic.* fol. 132v: sua auctoritate non potest exercere. Bartolus.

Explicit libellus sive tractatus represaliarum. Deo gratias. Amen. D. Bartolus de Saxo Ferrato.

(Con otra mano): Lorenz de Ayegui (rubricado).

132 fols. (los primeros estropeados por la humedad) A dos cols. Iniciales en rojo. Cada tratado con letra distinta. Papel. Siglo XIV-XV. Enc. en cuero deteriorada.

#### 56. GUNDISALVUS GUNDISALVI

Fue doctor en leyes, tesorero de la catedral de Toledo y obispo de Segovia (1389-1392).

C. EUBEL, *Hierarchia catholica*, I (Münster 1913), p. 443.

##### **La Peregrina o Alphabetum iuridicum utriusque, necnon patrii iuris**

*Incip.* fol. 1r: [Q]uia in ista *Peregrina* aposui in marginibus foros legum et [blanco] et novum qui dicitur *Ordinatio de Alcalla* ut videretur in quibus discrepant aut concordant... quia quidam habent aliqua coniuncta, alii disiuncta.

*Incipiunt capitula fori novi.*

Título primero: De las cartas que se ganan en la chancelería. Si alguno. Rescriptum 3. q. m. 1....

Fol. 4r: Título 42: De la election.

De costumbre, Ellectio. 1. q. b.

*Incipit Vocabularium iuridicum*, fol. 4v: Abbas. Episcopus. 2. q. b. h... (Al margen: Abbas: Utrum ad abbatem pertineat tota potestas et sollicitudo monasterii...).

*Explic.* fol. 217v: Luxuria... 2. Querō an pupilus potest puniri de luxuria. Vide accusatio, II, q. 9. 9.

La obra está incompleta; sólo llega hasta la palabra *luxuria*. Las glosas marginales están escritas con la misma letra del texto.

En el exterior de la primera cubierta: *Peregrina*. En las hojas de guarda hay fragmentos de un proceso de 1332 entre el enfermero y el arcediano de la tabla de la catedral de Pamplona.

217 folios. Papel. Siglo XIV-XV. 29 x 21,5 cm. En el tejuelo con letra moderna: De leyes Ms.

## 63. IOHANNES CALDERINUS

Sobre el autor cf. n. 3, subnúm. 6.

**De interdicto ecclesiastico (fragmento)**

*Incip.* fol. 1r: Quamvis dubia plura circa materiam ecclesiastici interdicti potius papalem determinationem quam magistralem solutionem exposcant...

Tractaturus igitur de ecclesiastico interdicto sive divinorum, primo est videndum quid nominis; 2.º de ipsius speciebus...

Fol. 1v: Después de exponer el primer punto, añade: De secundo dic quod species interdicti ecclesiastici sive divinorum dupliciter possunt sumi: uno modo respectu patientis, alio modo respectu modi in prolatione servati. Secundum primum modum due sunt species interdicti. Quum promulgantur in personam interdum in locum de sen. exco. (aquí se interrumpe).

Se trata de un fragmento del mismo tratado descrito en el n. 3 subn. 6.

1 hoja. La inicial con una viñeta en colores. Letra gótica del siglo XIV-XV. Papel. Enc. perg.

## 68. 1) MARTINUS SALVATOR DE AZPILCUETA

Llamado también el Doctor Navarro, era sobrino carnal y discípulo en Coimbra del Dr. Navarro Martín de Azpilcueta, 1563 colegial del de Oviedo en Salamanca, 1563-1583 prof. de derecho canónico en la universidad de dicha ciudad: 1566 sustituto de Sexto, 1567 Sexto, 1568 sustituto de Prima, 1569 Visperas, 1581-1583 Decreto, 1583 doctoral de Toledo.

Sobre sus numerosas lecturas manuscritas conservadas en las bibliotecas Nacional de Madrid, Municipal de Porto y Universitaria de Salamanca, cf. R. S. DE LAMADRID, S. I., *La enseñanza del derecho canónico en Salamanca durante los siglos XVI y XVII*, en: "Anales de la Asociación española para el progreso de Las Ciencias", VI (Madrid 1941) 424-425.

**De rescriptis**

*Incip.* fol. 1r: Sequitur famosus titulus *De rescriptis* explicandus a D. D. Navarro anno 1576.

Ad rubricam. Rescriptum definit Gomez in rubrica De rescriptis in VI, n.º 34, Rebus in Praxi beneficiaria titulo De rescriptis...

Termina comentando el c. 2.º *De frigidis et maleficiatis ibi sicut pueri* con estas palabras finales (fol. 74r): Petrus Soto De matrimonio, lectio 5. Nec obstat (aquí se interrumpe. Esta página y las siguientes hasta el fol. 93v inclusive, en blanco).

**De praebendis**

Sequitur famosus titulus De praebendis explicandus a D. D. Navarro anno 1578.

Ad rubricam. Ibi praebendis. Cum digniora praeponenda sint minus dignis... Quod autem beneficium sit dicendum sufficiens ad congruam sustentationem explicat, praeter omnes, Navarrus in c. quarto De consecratione distinctione 1.ª latinitate donato, miscellaneo 20 (fols. 94 r-181r).

Siguen los folios 181r-188v en blanco.

### De emptione et venditione

Sequitur titulus De emptione et venditione explicandus a D. D. Navarro anno 1578.

Ad rubricam. Emere antiquis accipere significabat, ut scribit Festus Pompeius hoc verbo emere et forsam hoc nomen a verbo graeco... Quibus adde Antonium Gama Decisione 79 et 208.

Finis huius tituli De emptione et venditione, ad laudem et gloriam omnipotentis Dei intermerateque Virginis Matris eius. Anno 1578. Navarro. (fol. 189r-225v).

### De deposito

Sequitur titulus De deposito explicandus a D. D. Navarro. Ad rubricam. Deponere antiquius significabat alienare a se et abicere, ut notat Nomius Marcellus *De proprietate sermonum*, et ita dici solet deponere curam, sollicitudinem, magistratum et officium... Tindarum in titulo de compensatione questione 1 et 15 cum sequentibus.

Finis huius tituli ad gloriam omnipotentis Dei. Navarro (fol. 229r-238v).

### De precariis

Sequitur titulus De precariis explicandus a D. D. Navarro. Precarium autem est quod precibus petenti utendum conceditur quandiu is qui concessit patitur... Grabelem Budeum *De contrahenda emptione*, c. de pactis transformativis, n.º 7.

Finis huius tituli ad laudem et gloriam omnipotentis Dei necnon intemerate Marie Virginis (fol. 241r-252v).

### De rebus ecclesiae alienandis vel non

Sequitur famosus titulus De rebus ecclesie alienandis vel non, a D. D. Navarro explicandus anno 1577. Ad rubricam. Ibi de rebus.

De varia lectione huius rubricae agit Antonius Augustinus in notis ad primam collectionem decretalium in hac rubrica... Et adde Laurentium Silvanum Consilio 32 et ex his perpendes que trahit Menchaca, *De successionum creatione* § 26, limitatione 31, n. 61.

Finis huius tituli ad laudem et gloriam omnipotentis Dei et Virginis Marie (fol. 253r-99r).

### De matrimonio

Sequitur *textus* in cap. I, sessione 24 sancti concilii Tridentini De reformatione matrimonii explicandus [a] D. D. Navarro. Anno 1578. Ibi clandestina matrimonia.

Primum omnium in hoc celebri et saluberrimo capite explicandum est quibus modis dicatur et accipiatur matrimonium clandestinum... Quintilliano Mandosio in regula 19 Cancellerie. Salva semper in omnibus Sedis Apostolice et censura (fol. 301r-359r).

### De his quae vi metusve causa fiunt

Sequitur elegans titulus De his quae vi metusve causa fiunt, explicandus a D. D. Navarro, anno Domini 1579. Ad rubricam. Ibi vi.

Eodem modo in codice Iustiniani concipitur is titulus et hoc verbum multa significat... Consideratur etiam an actor sit persona legalis, quia si periurus, infamis vel criminalis fuerit, iuramentum ei non defertur, ut latissime docet Plotus in dicto titulo de in litem su § 49 a principio (fol. 361r-391r).

#### Seis casos de moral y su solución por el Dr. Navarro.

I. H. S. María. El caso es: un señor obispo tiene ocupado en oficio de provisor a un cura de beneficio curado en su obispado sin residir en su curado. Pregúntase si el tal provisor poder llevar los frutos del beneficio y si poder dejar de residir en él, atento que es cura de ánimas... Que este no fuese propio párroco está basantísimamente probado en el processo los pareceres de estos señores está un traslado de ellos en el processo presentados allí sacados con autoridad de la justicia, salva sanioris sententia (fol. 397r-413v).

#### 2) ANONIMO S. I.

##### Sobre las constituciones de la Compañía de Jesús

En la Compañía de Jesús ante de ser uno recibido en ella, está recogido por quince o veinte días, en el cual tiempo ve él las Bulas y Constituciones que a de guardar y a qué se obliga y entiende lo que la Compañía a de hacer con él... *Quin religio clericorum Societatis Iesu iuxta pium eorum institutum a Sancta Sede Apostolica aprobata Domino et eius Ecclesie inservire possit. Finis* (fol. 402v-406v).

406 folios. Papel. Cursiva del siglo XVI. Enc. pergamino. 20,9 x 14,9 cm.

Manuscrito de origen español.

#### 69. DIDACUS SAHAGUN DE VILLASANCTA

Natural de Salamanca, 1560 licenciado en cánones en su universidad, 1568 catedrático de cursatoria, 1569 sustituto de Prima, 1581-1591 Visperas, 1591-97 Prima, murió en 1597

ESPERABÉ, II, 390.

##### De iudiciis

Sequitur elegans titulus De iudiciis explicandus a D. D. Sahagún anno 1577.

Glosa in prima continuatione communis est, unde colligitur preparatorii et preparati idem iudicium esse, lex *Ordinarii Codicis De rei vendicatione*, c. 1.º... Et ea ratione manasterium laicos convenire cum iudice seculari, ut sequatur forum rei iuxta superiorem interpretationem. Et ita absolvitur textus et titulus ad laudem et gloriam omnipotentis Dei et intemerate Marie Virginis. Finis huius celebris tituli (fol. 1r-150v).

##### In tit. De foro competenti

Sequitur famosus titulus De foro competenti explicandus a D. D. Sahagún, anno 1578.

Ad rubricam. De foro competenti explicant interpretes significare locum actio-

nibus forensibus deputatum, ex Isidoro et Quintiliano in forus de verborum significatione; forum autem in neutro significare territorium... Et inde Gregorium IX hic non constituisse Romam pro communi foro, sed Sedem Apostolicam; Sedes autem Apostolica dicitur ubi pontifex maximus suos habet consiliarios. Et ita absolvitur argumentum textus et titulus.

Finis huius tituli De foro competenti al laudem et gloriam Dei optimi maximi et Marie Matris eius (fol. 160r-250v).

#### **De libelli oblatione**

Sequitur titulus De libelli oblatione explicandus a D. D. Sahagun anno 1578.

Ad tituli cognitionem constituendum est 1.º quid sit libellus; 2.º quotuplex; 3.º quid sit libelli oblatio. Ad primum, libellus sive dicatur a libra... Ita et iure canonico in pacto nudo et iure regio in quacumque obligatione et ita in iuditiis quotidie frequentissimum est. Et absolvitur textus et titulus (fol. 251r-265r).

#### **De mutuis petitionibus**

Ad tituli cognitionem sciendum est quid sit mutua petitio et quotuplex. Ad primum, mutuam petitionem legum latores dicunt rei petitionem contra actorem in vim responsionis propositam... Et remissio in fugitivis suum habet remissionis ius, ut tale explicant Mantua dicto n.º 22 et postea ad fin. Ita solvitur argumentum et textus et omnia in eo disposita repetenda sunt ad casum secundum.

Finis huius tituli a D. D. Sahagun, ad laudem et gloriam omnipotentis [Dei] necnon intemerate Virginis Marie (fol. 265r-277r).

#### **De ordine cognitionum**

Sequitur famosus titulus De ordine cognitionum explicandus a D. D. Sahagun anno 1578.

Ad rubricam. Ad cuius explicationem observandum est sub eo comprehendi omnia iudicia et questiones in iudicio occurrentes, ut in c. 1.º, 2.º, 3. et 4 huius tituli... Et reum ad idem compellendi ex quibus ius nostrum paritur utrique consului, quod ad praxim memoria dignum est, solviturque argumentum textus et titulus.

Ad laudem et gloriam omnipotentis Dei et intemerate Marie Virginis anno 1578 (f. 279r-322v).

#### **De plus petitionibus**

Sequitur titulus De plus petitionibus explicandus a D. D. Sahagun anno 1578.

Ad rubricam. Observandum est olim in Codice Hernogeniano scribi de plus petendo; Iustinianus autem dixit de plus petitionibus... Et ita observandum est hodie apud omnia tribunalia poenam plus petentium excusari si protestatio prudenter reducitur ad certam speciem, quibus absolvitur argumentum et textus et titulus.

Finis huius tituli De plus petitionibus a D. Sahagun (fol. 323r-326v).

#### **De causa possessionis et proprietatis**

Sequitur elegans titulus De causa possessionis et proprietatis a D. D. Sahagun explicandus anno Domini 1578.

Ad rubricam. Ad tituli cognitionem sciendum est quid sit causa, quid possessio, quid proprietas. Causa significat contentionem iudiciale... Ita damnatus in possessione non poterit rursus de proprietate agere ex illo textu, debet tamen intelligi ex eadem causa, non ex diversa, per nostrum textum. Et ita absolvitur argumentum, textus et titulus.

Ad laudem et gloriam omnipotentis Dei et intemerate Marie Virginis Matris eius (fol. 327r-390v).

#### De restitutione spoliatorum

Sequitur titulus celebris De restitutione spoliatorum explicandus a D. D. Sahagun anno Domini 1579.

Ad rubricam. Sciendum est quid sit restitutio, quis dicatur spoliatum. Ad primum. Restitutio latissime patet... Et ita interpretatur inproprie scribi hic relationem pro absolutione. Et ita absolvitur argumentum, textus et titulus.

Laus Deo optimo et maximo (fol. 397r-484v).

#### De dolo et contumacia

Sequitur titulus celebris De dolo et contumacia explicandus per doctissimum D. Sahagun hoc anno 1579 Salmanticae.

Ad rubricam.—Ad cuius cognitionem sciendum est quid sit dolus et quotuplex sit, quid sit contumacia et quotuplex. Ad primum. Dolus alius est bonus, alius malus... Et ita observandum est contra imperitos ante usucapionem dicere fructus in sortem computare, quod utique falsum est ex superioribus, et ita absolvitur textus. Laus Deo (fol. 485r-505r).

#### De voto et voti redemptione

Sequitur explicandus titulus De voto et voti redemptione a D. Sahagun de Villanueva hoc anno Domini 1581.

Ad rubricam.—Rubricae continuationem prosequuntur glossa, Antonius et Abbas hic... Et eius interpretatio resoluta est in c. magna ad 3. Et ita absolbitur argumentum et textus una cum titulo ad laudem et gloriam omnipotentis Dei, necnon intemerate Virginis Marie ac D. Ieronimi et Laurenti, quos ab ineunte etate in patronos ellegi. Laus Deo (fol. 507r-555v).

Ed. *Opera iuridica, seu Praelectiones academicae in aliquot titulos libri I Decretalium* (París 1605). Sus lecturas manuscritas véase en R. S. Lamadrid, art. cit. en el n. 68, p. 434.

555 folios. Cursiva del siglo XVI. 21 x 15 cm. Enc. pergamino. Manuscrito de origen español.

#### 70. ANONIMO

##### Proceso contra Juan Fermín de Villanueva

Forma en que procedí contra el notario Juan Fermín de Villanueva en la causa sobre inobediencia y otros desacatos.

8.º Papel. Siglo XVII-XVIII.

A. S. HUNT, *The Library of the Cathedral of Pamplona*, en "Centralblatt für Bibliothekswesen" 14 (1897), n. 70 (desaparecido).



## 106. FUERO DE NAVARRA

Fol. I-XI v: Índice. Fol. XII r: Dibujo de Cristo en la cruz y al pie María y S. Juan. Folio XII v: Dibujo del ángel de la Anunciación.

Fol. 1 r: *Prólogo*.—[A]quí compieça el primer libro de los fueros que fueron faylados en Espaynna, assi como ganauan las synes Rey los montayneses. En el nombre de Ihesu Cristo qui es et sera nuestro saluamento enpeçamos este libro pora siempre. Remembramiento de los fueros de Sobrarbe exalçamiento de Cristiandad.

Prologo por quien et por quoaes cosas fué perdida Espaynna et cómo fué levantado el primer Rey.

Por grand traycion quoaando moros conquerieron a Espaynna...

Fol. 1 v: Título primero. Cap. I. Cómo deuen leuantar rey en Espaynna et cómo les deue eyl iurar los fueros.

E fo primerament establecido por fuero en Espáyynna de Rey alçar pora siempre...

Termina con los fueros aprobados por el rey don Felipe III en las cortes de Olite (3 junio 1342), de los cuales el último se titula (fol. 112 v): *Qué pena ha coyllaço de Rey o de orden o de ruano si fuere encomienda de fidalgo*, cuyas últimas palabras legibles son (folio 112 v): Et por esto cessen las peleas que sobre esto suelen auer.

(Siguen algunas líneas borradas).—*Finis*. (Con otra mano): *Es de Garcia de Nabasqués*.

XII-112 folios. En perg., incluso la encuadernación. Letra del siglo XIV, con notas marginales del siglo XVII-XVIII. 30 x 20 cm.

Como refuerzo de la encuadernación lleva medio folio escrito en hebreo.

Ed. Pamplona 1815 por el lic. Chavier, sin el registro ni prólogo ni fueros de 1342.

Signatura antigua: Arca B 83. En el *Índice General del Archivo*, B 83, se lee de mano de don Fermín de Lubián (†1770):

"Un libro de letra muy antigua de los *Fueros del Reyno de Navarra*, que pude recobrar en Zaragoza, y creyendo sería dificultoso hubiese en este Reino de tanta antigüedad todo manuscrito en pergamino, que según los caracteres, será escrito antes del año mil y cuatrocientos, me pareció digno de que se conserve en este Archivo" [de la catedral de Pamplona].

## 107. JACOBUS PUTEUS (dal Pozzo o de Puy)

Más conocido por el nombre de Púteo, nació en Nicea, ciudad de la Liguria, fue auditor de la Rota, 1550 arz. de Bari, 1551 cardenal, 1561 legado en Trento, pero pronto sustituido por Marcos Sittich de Hohenems. Murió en 1562 a los 68 años.

M. A. CIACONIUS, O. P., *Vitae et res gestae pontificum Romanorum et S. R. E. Cardinalium* (Roma 1630), III 768; PASTOR, *Hist. de los papas*, versión española, XV 239-240, 251.

## Decisiones

*Incip.* fol. 1 r: Liber primus R. P. D. Putei de anno M.D.XXXX et mense

octobris.—An constitutio cum decreto irritanti tollatur per non usum vel saltim contrarium.—De mense augusti 1540.—Coram Reverendo Contareno inter canonicos et beneficiatos sancti Petri...

Desde el fol. 447 están muy deteriorados por la humedad. La última decisión sólo en parte legible es: *Regula moderans indulta cardinalium super modificatione* (sic en vez de *nominacione*) *facienda, quomodo intellecta*.

Dubitavit D. Mohedanus 2. Martii 1543 an cardinalis Ariminensis (fol. 446 v). En la ed. de Roma del año 1612 es la decisión 426, pág. 183.

Ed. Roma, 1612 y otras anteriores.

446 folios legibles y varios más estropeados por la humedad. Siglo XVI: Enc. perg. 27 x 30 cm. En el tejuelo: *Decisiones Putei manuscriptae*.

#### 108. DOCUMENTOS SOBRE EL SUBSIDIO, LA CUARTA Y LA VENTA DE VASALLOS (1539-1587).

Dictamen del Dr. Vergara sobre la concordia relativa al subsidio concedido por Paulo III al emperador Carlos V (fol. 1-5).

Carta del cabildo de Toledo a S. Alteza sobre la junta para el subsidio (23 junio 1546). Dr. Vergara (fol. 5-6).

Obligación que otorgó el cabildo toledano sobre las dos cuartas (11 marzo 1556). Aceptación por parte del obispo de Lugo (11 marzo 1556) (fol. 6-8).

Cédula firmada por fray Domingo de Soto sobre la concordia anterior (11-III-56) (fol. 8-9).

Súplica del Dr. Vergara, deán de Toledo, a Paulo III sobre el subsidio (19 nov. 1539) en latín (fol. 9 v-19 v).

Breve de Clemente VII (11 abril 1534) al rey de Portugal sobre el perdón otorgado por el papa a ciertos extraviados (fol. 19 v-30 v).

Suplicación interpuesta ante el papa por el cabildo toledano acerca de las cuartas en 1539 (fol. 30 v-38 r).

Felicitación del cabildo toledano a la princesa con motivo de su boda (fol. 38 r-39 r).

Carta del cabildo toledano a su prelado y cardenal sobre las dos cuartas en 1543 (fol. 39 r-41 r).

An personae ecclesiasticae sine papae auctoritate possint regi subvenire (fol. 41 v-46 v).

Ad N. Cardinalem nomine congregationis super subsidio (11 nov. 1539) (fol. 46 v-47 v).

Breve de Paulo IV revocando la cuarta (17 nov. 1555) (fol. 48-51).

Del Dr. Arce, canónigo de Palencia, a Paulo IV (18 julio 1555) (fol. 52 r-62 r).

La congregación del clero a Paulo IV sobre la ejecución de los decretos tridentinos (15 julio 1555) (fol. 62 v-66 r).

Paulus papa III clero hispano. Paschilo contrahecho (fol. 66 r-75 v).

Suplicación hecha por los procuradores de las iglesias metropolitanas al Nuncio de S. S. contra un Breve de Sixto V obligando a la residencia (1587) (fol. 77-92).

Breve de Gregorio XIII concediendo al rey de España facultad para vender los vasallos y pueblos de las iglesias (6 abril 1574) (fol. 93-101). Otra copia del mismo Breve (fol. 103-113).

Relación de lo que sentían algunos personajes de la corte acerca de las ventas de las iglesias y lo que respondieron algunos prelados destos reinos en esta materia (fol. 115-117).

Carta a S. M. de Fr. Hernando del Castillo sobre las ventas de las jurisdicciones y lugares de las iglesias en tiempo de Gregorio XIII (fol. 119-131).

Extractos de algunas donaciones reales a monasterios (fol. 131 v-132 v).

Segunda carta del Maestro Fr. Hernando del Castillo, O. P. sobre la venta de los lugares de las iglesias (fol. 133-156).

Carta de Fr. Juan de Robles, O. S. B. a S. M. sobre la venta de los lugares (7 junio 1546) (fol. 157-182).

Carta apologética para Felipe II sobre los vasallos que pide a las iglesias y monasterios (fol. 183-222).

Tratado sobre si el rey puede vender los vasallos en virtud de la facultad de Gregorio XIII de manera que S. M. y los compradores estén con segura conciencia (fol. 255-301).

Apelación de la iglesia de Toledo contra el Breve de Gregorio XIII sobre venta de vasallos (fol. 302-310).

Dictamen de la iglesia toledana sobre la venta de vasallos y respuesta al mismo (fol. 312-318).

Consulta de S. M. a las universidades sobre la venta de vasallos (fol. 319-324) (26 agosto 1553).

324 folios. Siglo XVI. Enc. perg. 29,2 x 21 cm. En el tejuelo: *Manuscritos sobre ventas de pueblos de las iglesias y monasterios, años 1553.*

#### 109. 1) PETRUS BARBOSA

Nació en Vianna do Castello (Portugal), fue prof. de derecho en Coimbra y cancellor mayor de Portugal, murió en 1606.

NIC. ANT., *Bibli. Nova*, II (Roma 1672), p. 174; DDC, t. II (París 1937) 203 (J. RAFFALLI).

##### In titulum Digesti De soluto matrimonio

*Incip.* fol. 1 r: Dominus Doctor Petrus Barbosa In titulum Digesti De soluto matrimonio. Ad rubricam.—Ad glossam rubricae ibi vel potest dicere hanc responsionem sequitur hic Bartolus n. 2 et receptam esse asserunt Claudius col. 2., Vicent. n. 3. Sed utique magis est effugere difficultatem quam rem explicare, eo maxime quia Tullius, quem pro se glossa adducit, tunc dicit de nomine laborandum non esse quando res intelligitur, ut refert glossa in lege 2 verb. vocabula. C. constitut. princip. Unde cum ignoretur quid significet hoc vocabulum *infortiatum*, de eo inquirendum est...

El último comentario de la obra versa sobre la ley Si aestimatis. 51. y acaba en el folio 152 v: Propter hunc enim consensum liberabitur maritus ab interesse ad quod tenebatur.

Utrum vero hodie res mobiles dotales alienari possint, vide glossam et ibi scripta in Authent. sive a me. C. ad Vellei. et in lege 1.<sup>a</sup> s. Cod.—Telos.

Parece un extracto de su obra o de sus lecturas publicadas con el título: *Tractatus absolutissimi de matrimonio... commentando in tit. ff. Solutio matrimonio.* (Frankfort 1606), 2 vols.; Madrid 1595.

## 2) FRANCISCUS CARNEIRO

Desconocido.

**De homicidio**

*Incip.* fol. 155 r: Sequitur caelebris titulus *De homicidio* libri VI explicandus a doctore Francisco Carneiro.

Ad rubricam.—Ibi homicidio, quod in genere sumptum definias esse hominis occisionem autore Augustino lib. 1.º *De libero arbitrio*...

La última cuestión comentada es "ad quem pertineat hoc irregularitatis vitium per dispensationem tollere", que termina así en el fol. 185 v: Navarrus d. n.º 240 v addit etiam quoad obtinendum curatum validam esse dispensationem episcopi re-fragantibus pluribus relatis per Dec. ubi 5.—Finis huius tractatus.

## 3) PETRUS DE MOYA ET CONTRERAS

Nació en Córdoba, se doctoró en cánones en la univ. de Salamanca, en 1573 fue nombrado arz. de Méjico y en 1591 presidente del Consejo de Indias, murió en 1591.

ESPASA 36, 1545; G. VAN GULIK-C. EUBEL, *Hierarchia catholica*. III (Münster 1923), 243.

**Praxis iudicialis**

*Incip.* fol. 187 r: Sequitur *Praxis iudicialis* a doctore Moya declaranda in c. Judicantem, 30, q. 5, anno 1569 decima septima die junii.

Quia in hoc textu practica et ordō juris tangitur melius quam in alio utriusque juris, in ejus declaratione et materia hec quatuor erunt pertractanda: Primum de utilitate ac necessitate practice erit agendum. Secundo loco, quia de officio iudicis et advocati in textu tangitur, quid isti facere debeant et teneantur videbimus...

Termina con un formulario procesal, que acaba en el fol. 198 v: Y pido los apóstolos desta mi apelación saepe saepius, etc. con todas sus instancias y afinamiento necesarios, los cuales, si denegados me fueren, otra vez y más apelo en la mesma forma y protesto el auxilio real de la fuerza y pidolo por testimonio.—Finis.—Acabé de escribir esta *Práctica* miércoles sancto, porque no la acabé de oír, porque me fui a Soria en proveyéndose la cátedra de Prima que era del doctor Sandoval y la llevó Moya a Diego de Vera con 52 votos de exceso y este miércoles era año de 1570 que se hizo el jueves adelante una procesión de estudiantes en Sant Esteban que iban quinientos disciplinantes en ella.

## 4) IOANNES BECERRIL

Prof. de leyes en la universidad de Salamanca. En 1565-1573 tuvo la cátedra de cursatoria de Digesto Viejo.

ESPERABÉ, II, 296.

**De actione et obligatione**

*Incip.* fol. 199 r: Lectio oppositionis infaelicissimi doctoris Becerril ad legem Sub hac. De actione et obligatione.

Agredior igitur explicationem et interpretationem textus mihi solita sorte signati qui locum se denique habet sub titulo de actione et obligatione, incipitque Sub hac. Etsi textus a doctoribus non dividatur, ego tamen gratia clarioris intelligentiae eum in quatuor partes divido...

*Explic.* fol. 204 v: Denique hic intellectus optime defenditur a variis impugnantibus per Ludovicum Lusitanum et per Costam ubi s.

#### 5) MARTINUS DE BUSTO

En 1559 se licenció en cánones en la univ. de Salamanca, 1562 prof. de cursatoria, 1563 doctor, 1574 Sexto y Clementinas, 1583 Decreto, 21 junio 1593 se jubiló, muere en los primeros días del curso 1601-1602.

ESPERABÉ, II, 391; R. S. LAMADRID en: "Las Ciencias", 426-427.

#### *Practica criminalis*

*Incip.* fol. 205 r: Sequitur *Practica criminalis* a doctore Bustos enarrandus anno 1569. Ulpianus iureconsultus ad tranquillum atque placatum reipublice statum maxime interesse putavit provinciam malis hominibus purgare eosque conquirere atque punire, quod documentum ipse iudicibus tradit...

*Explic.* fol. 230 v: Utrum autem ei deneganda sit sepultura et possit eius corpus tradi medicis ad anathomiam faciendam ponit Ant. Gomez ubi s. Art. grama. tract. de sacramentis praestandis q. 7 et 8.—Finis.—Et sic manet expedita tota haec *Practica criminalis* ad laudem Dei optimi maximi necnon intemeratae Virginis Mariae omniumque sanctorum.

#### 6) DIDACUS ENRIQUEZ

Natural de Zamora, 1557 lic. en leyes, 1560 doctor, 1565-1569 cátedra de Código, 1569-72 Volumen, 1572-84 Vísperas de Leyes. Murió en 1605.

ESPERABÉ, II, 345.

#### *Modus libellandi*

*Incip.* fol. 232 r: Interpretatio formularum in praxi actionum a doctissimo doctore Didaco Enriquez, anno 1570 die vero secundo mensis septembris.

Quia, ut inquit Juanes Andreas in c. *Quam sit* in principio de electione in VI, theorica sine praxi est veluti sciencia sine experientia, que est optima rerum magistra...

*Explic.* fol. 241 v: Ideo non est necessarius libellus quia iurans rem sibi non traditam potest petere executionem ac si esset iudicatus et sententia transacta in auctoritatem rei iudicatae d. 1. actori. lex sed si possessori § fin. ff. de iureiurando.

## 7) ANONIMO

**Sermón sobre la Pasión del Señor**

*Incip.* fol. 242 r: Sermo de Passione Domini.—Deus, Deus meus, respice in me quare me dereliquisti. Psal. 21.

Si todos los que estamos aquí hemos abierto los ojos y entendido lo que pasa esta noche, no habrá ninguno que no esté vertiendo lágrimas, ya que no de los ojos del cuerpo, a lo menos del corazón. Esta es la noche cuando no quedó casa en Egipto que no llorase...

*Explic.* fol. 248 v: inclinó su cabeza en señal que cumplía la voluntad de su Padre y dióle su sacratísima alma que de sus manos había rescebido.

Vide sermonem de fray Ciprimo acerca deste último punto. Al fin hic duo sunt facienda: Primum apostrofocere excitando ad amorem proximi et odium peccatorum. Secundum, hec omnia colligere cum devota crucis adoratione et sic erit finis ad laudem crucifixus.—Soli Deo honor et gloria.

248 folios. Cada tratado con letra distinta del siglo XVI. Enc. perg. 29,7 x 21 cm.

## 110. SACRA CONGREGATIO CONCILII

**Declarationes Sacri Concilii Tridentini**

*Incip.* fol. 1 r: In bulla Pii IV confirmationis concilii in illis verbis; "ullumve omnino interpretationis genus", propter ista verba fuit dubitatum a Congregatione Concilii an ex quo Pius IV in erectione dictae Congregationis videret tantum deputasse eam ad executionem decretorum Concilii, non autem interpretationem...

*Explic.* fol. 273: Censuit quod si ante concilium praesentationes sint factae, validae sint sive ex privilegio sive ex consuetudine, secus post concilium, quod eadem in hoc cap. 13 substulit privilegium, non autem foundationem.

Contiene las declaraciones de algunos decretos tridentinos hechas por la Congregación del Concilio y varias declaraciones de los papas desde Pío IV hasta Sixto V inclusive, según se observa en el fol. 258.

273 fols. Siglo XVI. Enc. perg. 27,3 x 20,5 cm. En el tejuelo: *Declarationes Sacri Concilii*.

## 111. AZPILCUETA, BUSTO, COSTA et alii

**In I Decretalium lecturae**

*Incip.* la portada: *In I Decretalium*.—IHS.—Continentur in hoc volumine sequentes tituli:

Nabarrus, Bustos, *De rescriptis*, eodem in VI, fol. 1 et 74.

Bustos, *De constitutionibus in VI*, fol. 63.

Costa, *De officio iudicis delegati*, fol. 123.

Sahagún, *De in integrum restitutione*, fol. 205.

Calderón, *De iis quae vi metusve*, fol. 249.

Nabarrus, *Titulus de matrim. in Trident.* fol. 287.

León, *Titulus de simonia*, fol. 323.

- Banes, *Titulus de penitentia*, fol. 361.  
 Bustos, *Arbor consang. et affinitatis*, fol. 410.  
 Bustos, *L. 6 cum duobus sequent. tit. 8 lib. 5 ordinamenti*, fol. 421.  
 Costa, *C. quam periculosum 7 qe I*, fol. 431.  
 Costa, *Authenticum cui relictum de indicta viduitate tollenda*, fol. 447.  
 Costa, *Lex Paulus de statu hominum*, fol. 450.

### 1) MARTINUS SALVATOR DE AZPILCUETA

Cf. n.º 68.

#### De rescriptis

Fol. 1 r: Navarrus.—Sequitur explicandus titulus *De rescriptis* a doctissimo necnon sapientissimo D. Navarro hoc anno 1576.

Cap. I.—Si queritur quid sit rescriptum, rescriptum definitur a Gomecio in rubrica *De rescriptis* in 6. n. 34, Rebufo in *Praxi beneficiaria*, tit. *De rescriptis*... Sed he definitiones nihil valent ex mente Hostiensis et Goffredi in *Summa huius tituli* in principio definiendum est rescriptum...

*Explic.* fol. 62 v: Sic finitur iste textus simul cum titulo ad laudem omnipotentis Dei eiusque matris Mariae et ad utilitatem totius reipublicae christianae anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo septuagesimo septimo die sabbati, tertio nonas sextilis mensis.

Finis totius tituli *De rescriptis*.

Véase otra versión de la misma lectura en el n.º 68.

### 2) MARTINUS DE BUSTO

Cf. n.º 109, subnúmero 5.

#### De constitutionibus in VI

Sequitur explicandus famosus atque difficilis titulus *De constitutionibus* in VI a Bustos anno 1580.

Ad rubricam.—Pro declaratione glossae rubricae premitto quod nomen *ius plures* habet significationes ut refert Joa. Monachus in c. *cupientes* n.º 33 isto titulo, sed in nostro proposito tres habet acceptiones... Ac proinde non tam locum domicilii et originis quam locus delicti atendi debet arg. *lex si fundus ff. de evictione* et supra diximus in *ratione decid.* Et finitur textus et titulus (fol. 63 r-73 v).

### 3) MARTINUS DE BUSTO

#### De rescriptis

Sequitur titulus *De rescriptis* in VI a D. Bustos anno 1580.—Ad c. I huius tituli.

Nota 1.º: Rescriptum impetratum ab excommunicato esse nullum ipso iure, sed cum hoc idem iure antiquo statutum esset... Et etiam in foro exteriori puni-

tur pena quadruplici ut habetur in lege Digesti tit. 27, lib. 4 novi ord. et vide Avendañum *De exequendis mandatis regum* prima parte c. 2 n. 14.

In glosa (aquí se interrumpe; siguen media página y 10 págs. en blanco).

#### 4) MICHAEL DA COSTA

Canonista portugués, hermano del famoso prof. Manuel da Costa. Fue prof. en Salamanca de cursatoria 1557-566 y visperas 1566-84.

ESPERABÉ, II, 288, 286.

#### **De officio iudicis delegati**

Sequitur difficilis textus *De officio et potestate iudicis delegati* explicandus a D. Costa anno 1579.

Pro intellectu totius tituli premito sequentia principia: Primum est de recontinatione quam facit glossa rubrice hic communiter aprobata... Vel quia melius est auditor pro eo quia vel mandati fines excedat. Quibus finitur lectura istius anni 1580. Laus Deo (fol. 123r-198r).

#### 5) DIDACUS SAHAGUN DE VILLASANCTA

Cf. n.º 69.

#### **De in integrum restitutione**

Sequitur titulus *De in integrum restitutione* a domino Sahagun explicandus hoc anno 1578, meae etatis 22.

Ad rubricam. Constituendum est: 1.º quid sit restitutio minoribus et ecclesiis competens; 2.º quo iure prodita sit 3.º quibus competit; 4.º coram quo iudice sit postulanda... Cetera argumenta cum resolutione repetenda sunt ex tribus primis repetitionibus. Et ita absolvitur repetitio et materia. Ad laudem Dei omnipotentis eiusque matris Mariae, beati Bartholomei die mercurii, VI idus aprilis anno Domini 1579. Finis (fol. 205r-245).

#### 6) CALDERON

Desconocido.

#### **De iis quae vi metusve causa fiunt**

Doctor Calderón. Sequitur causa 15, questione 6. ubi agendum est de iis quae vi metusve causa fiunt explicanda a D. Calderon anno 1576.

De hac materia ultra doctores in propriis locis in titulo *De iis que vi metusve causa fiunt*, tradunt doctores in lege 1 Codicis de rescindenda venditione... Ubi congerit 35 casus quibus provatio fit ex solo partis iuramento et Hipolitus in rubrica de provationibus n.º 122. Sic finitur iste textus una cum titulo ad laudem omnipotentis Domini nostri Iesu Christi eiusque matris Mariae, quos mihi adiutores omni in tempore sint. Finis. Finis (fol. 249r-273v).



## 7) DIDACUS SAHAGUN DE VILLASANCTA

Cf. n. 69.

**De irregularitatibus**

Ad Tridentini Concilii decretum sess. 24, c. 6 de reformatione ubi agitur de irregularitatibus a D. Sahagun anno 1581.

Antiqua sanctorum patrum disciplina ambiguum erat quomodo cum irregularibus ex homicidio foret dispensandum; alii dispensationem negabant, alii distinguebant... Affirmandum est ex nostro concilio posse hodie episcopum dispensare in similitudinaria quatenus provenit ex delicto si occulta sit et in iudicium nondum deducta et ita tenendum. (Siguen 19 págs. en blanco; el tratado está incompleto) (fol. 275r-278v).

## 8) MARTINUS SALVATOR DE AZPILCUETA

Cf. n. 68.

**De matrimonio**

Sequitur tractatus de matrimonio a D. Navarro interpretandus super c. I Trid. sess. 24, anno 1578, de reformatione.

Versiculo *Clandestina matrimonia*. Primum omnium in hoc celebre c. explicandum est quibus modis dicatur et accipiatur matrimonium clandestinum... Mandosio in regula 19 Cancellariae questione 10. Et sic salva semper in omnibus Sedis Apostolice autoritate et censura, finitur iste noster tractatus ad laudem omnipotentis Dei eiusque matris Marie, die decima quarta mensis iunii anno 1578. Finis huius tractatus (fol 287r-320v).

## 9) LUDOVICUS LEGIONENSIS (fray Luis de León), O. S. A.

**De simonia**

Cf. "Rev. esp. Teología" 18 (1958) 85.

## 10) IBANES

**De sacramento poenitentiae**

Cf. "Rev. esp. Teol.", lugar cit.

## 11) MARTINUS DE BUSTO

Cf. n. 109, subnúm. 5.

**Arbor consanguinitatis et affinitatis**

Arbor compendiosa consanguinitatis. Sicut fenestra constat ex duabus columnis, ita pater et filius faciunt unum gradum...

Fol. 411: **Explicatio** Arboris consanguinitatis et affinitatis a D. Bustos anno 1581.

Pro introductione materiae premitto primo, quod, cum ex sola decretorum et aliorum iurium lectine graduum computatio non omnibus facilis esset, necessaria fuit arboris figura... Quorum fundamentis abunde satisfaciunt Soto, Covarrubias et alii supra. Et sic finitur ista lectura (fol. 410r-418v).

## 12) MARTINUS DE BUSTO

### **De successione filiorum illegitimorum**

Ad legem 6. cum duobus sequentibus tituli 8 libr. 5 novi ordinamenti Bustos anno 1579.

Ad evidenciam premitto quod multiplex species filiorum illegitimorum ut docet textus in c. nisi cum pridem § personae de renunci... Cum aliis quos refert et sequitur Rojas ubi supra n.º 123. Et sic finitur ista lectura ad laudem omnipotentis eiusque matris Mariae anno 1580. Finis (fol. 421r-428r).

## 13) MICHAEL DA COSTA

Cf. n. 111, subnúm. 4.

### **De successione maioratus et regni**

Sequitur explicandus textus in c. quam periculosum 7 questione 1, in quo agendum est de sucesionibus maioratus et regni a D. Costa anno 1580.

Conclusio huius c., quod primogenitus vocatus ad sucesionem maioratus potest illi renuciare in vita ultimi posesoris et valet renunciatio... Ut late resolvit Costa in c. si pater de testam. in 6. in I parte in glosa si absque liberis, n. 40. Et sic finitur ista materia ad laudem Omnipotentis eiusque matris Virginis Mariae die sabato mensis aprilis anno Domini 1580. Laus Deo (fol. 431r-446r).

## 14) MICHAEL DA COSTA

### **De viduis**

Sequitur autenticum cui relictum c. de indicta viduitate tollenda. Costa.

Pro intellectu huius textus presupponendum est quod matrimonia non solum debent esse libera a metu penae ut in lege Ticia ff de verbarum... Eleganter declarat Albertinus in c. I deberet in 6.º questione<sup>10</sup>, Simancas, catholicis institut. c. 41. Et finitur ista lectura (fol. 447r-449v).

## 15) MICHAEL DA COSTA

### **Ad legem Paulus Digesti de statu hominum**

Ad textum in lege Paulus ff. de statu hominum a D. Costa anno 1580.

Pro intellectu huius textus presupponendum est principium notissimum iuris quod

probat ista lex, videlicet, quod de iure civili non valebat... Et in terminis legis scripto ff. unde liberi (fol. 450r-451r).

16) MICHAEL DA COSTA

**Ad legem etiam ei 45 Digesti de minoribus**

Ad textum in lege etiam ei 45 ff. de minoribus. Costa ibi usu captum amisit. Mirabilis est decisio huius textus dum probat quod contra postumum existentem in utero potuit implere usucapio in eius preiudicium... Debet intelligi in postumo suo herede qui statim est dominus ut in § sui instituta de heredum qualitat. (fol. 451v-452v).

17) ANONYMUS

**Remissiones ad conc. Tridentinum**

*Incip.* fol. 454r: Remisiones quedam ad concilium Tridentinum ex variis autoribus collectae. Ad primam sessionem. Ad secundam sessionem... Pero no están más que los títulos; los folios han quedado en blanco a excepción de los folios 465v y 466 que tienen algunas referencias a decretos del conc. de Trento. En el fol. 466 termina el volumen.

466 folios. Papel. Siglo XVI. Enc. perg. 20,7 x 14,6 cm. En el tejuelo: *In Decretalium lecturae.*

112. PAZ, AZPILCUETA, SAHAGUN, etc.

**Commentarii iuridici**

1) PAZ

Sin duda se trata de Gonzalo Suárez de Paz, natural de Salamanca, doctor y profesor de derecho canónico en la universidad de la misma ciudad, muerto en Madrid en 1590.

NICOLÁS ANTONIO, *Bibl. Hisp. Nova*, t. I (Madrid 1783), p. 560.

**De iudiciis**

Sequitur textus in rubrica *De iudiciis* explicandus a D. D. Paz hoc anno 1585.

Hunc iudiciorum titulum difficilimum, utilissimum, praxi accommodatissimum omnes ubique agnoscunt... Et in lege nihil tan naturale ff. de regulis iuris et in c. de sponsa (fol. 1r-32r).

En el margen superior izquierdo del fol. 20r: *A doctore Paz.*

2) ANONYMUS

**De prebendis et dignitatibus**

Este tratado, que figura sin indicación de autor en el índice y que ocupaba los folios 33-106, falta por haber sido arrancado.

## 3) AZPILCUETA - SAHAGUN

Cf. n. 68 y 69.

**De rescriptis**

Sequitur titulus celeberrimus *De rescriptis* explicandus a D. Navarro hoc anno 1581.

Ad rubricam. Rescriptum, obmisa ethimologia Joannis monachi in c. I, n.º 1º...

Al fin del fol. 132v se lee: *Hoc tempore vacavit cathreda Decreti. Navarrus sumo excessu eam adeptus est et ita reliquit hoc opus imperfectum, quod adimpletur a D. D. Sahagun hoc anno 1581, primus sue catrede, dataque ei fuit decima septima mensis februarii.* Por eso en adelante continúa la explicación *De rescriptis* don Diego Sahagún de Villasanta.

*Explic.* Princeps esset concessurus substituti rescriptum etiam gratiosum sicut (?) in pretentiosum in 2. parte nostri textus, quibus absolvitur argumentum.

Ad textum in c. super. Hic confectus fuit hic titulus *De rescriptis* (fol. 107r-154v).

## 4) DIDACUS SAHAGUN DE VILLASANCTA

**De sponsalibus**

Sequitur titulus *De sponsalibus* splicandus a D. D. de Sahagun de Villasanté hoc anno 1582.

Ad rubricam. Matrimonio origine antiquissimum, institutione sacratissimum, effectu utilissimum...

Falta el fol. 190, último del tratado

## 5) PETRUS DE MONDRAGON

Doctor y prof. de cursatoria de derecho 1584-91.

ESPERABÉ, II, 288.

**In c. Tanta est vis; qui filii sint legitimi**

Sequitur explicandus textus in c. Tanta est vis; qui filii sint legitimi a D. Mondragon. Suma est: Filii naturales per subsequens parentum matrimonium legitimantur, spurii adeo ilegítimi sunt, ut matrimonium postea subsecutum eos non faciat legitimos... Iure enim naturali nulla distinctio erat inter legitimos et ilegítimos, autº quibus modis efficiantur sui, § natura colat. b. (fol. 191r-211v).

## 6) ANTONIUS SILVENTE DE CARDENAS

Licenciado, tuvo una cátedra de cursatoria de derecho canónico en Salamanca 1579-83.

ESPERABÉ, II, 289.

**De usuris**

Sequitur titulus *De usuris* splicandus per D. licenciatum Siluenter hoc anno 1581.

Pro rubrica huius tituli splicatione premitendum est usuram varie a doctoribus definiri... Et eius appellatio admitenda ut Abbas, cardinalis Anania et omnes in dicto § prepterea ubi latius Silinus et Decius prosequuntur (fol. 213r-232r).

## 7) MARTINUS DE BUSTO

Cf. n. 109, subnúm. 5.

**De testamentis**

Sequitur titulus *De testamentis* explicandus a D. D. Bustos hoc anno 1587 in decretalibus. Ulpianus in lege 1 isto titulo sic definit testamentum, ut sit voluntatis nostre iusta sententia de eo quod quis post mortem suam fieri voluit... De qua etiam re vide Molineum vide supra et Covarrubias Lib. I Variarum c. 19, n. 17, Antonium Gomez 2.º tomo Variarum c. 4, n. 15. Hic labor, hic requies. Finis c. Rainuntii (fol. 235r-296v).

Fol. 297 (con otra mano): Lucas Gómez de la Serna, que Dios guarde muchos años.

## 8) MICHAEL DA COSTA

**De rebus ecclesiae alienandis vel non**

De este tratado faltan los folios 299-334. Sólo están los dos folios y medio últimos, que comienzan (fol. 335r): Per quem textum hanc sententiam afirmat Costa... Et non sunt distribuendi inter clericos et ita declarat Abbas hic. Finis huius tituli a D. Acosta et sequitur titulus *De precariis* a Sahagun (fol. 299-337r).

## 9) DIDACUS SAHAGUN DE VILLASANCTA

**De precariis**

Sequitur famosus titulus *De precariis* splicandus a D. Sahagun hoc anno 1582.

Ad rubricam. Precaria est contractus qui ab initio cum ecclesia contrahebatur ex quo datur usufructus rei mobilis ad vitam vel ad certum tempus... Et ita interpretandus est ille textus qui non splicant supra rellati illum interpretantes, et ita absolvitur textus et utilitas huius tituli (fol. 337v-344v).

## 10) DIDACUS SAHAGUN DE VILLASANCTA

**De commodato**

Sequitur titulus *De commodato* a D. Sahagun. Pro cuius cognitione sive ita apeletur quia utentis... Terminaba en el fol. 351, pero falta. El último actualmente, el fol. 350v acaba: ipsius tamen culpam ab adversariis probandam esse et ita interpretantur dictam legem (fol. 344v-351).

## 11) DIDACUS SAHAGUN DE VILLASANCTA

**De deposito**

Faltan, arrancados, los fol. 351-358 inclusive; sólo quedan las últimas tres líneas del fol. 359r: *Privilegium dicti ff. Depositum... sed de expensarum deductione, ut ex littera constat, et ita absolvitur argumentum et titulus.*

## 12) DIDACUS SAHAGUN DE VILLASANCTA

**De emptione et venditione**

Sequitur titulus *De emptione et venditione*. Ad tituli cognitionem sciendum est 1.º: Quomodo iure emptio prodita sit. 2.º quod sit. 3.º quid emptionis nomine comprehendatur... Et adminiculis supra consideratis ex quibus conficiatur illa presumptio legitime consensus ex qua excluditur uxor a Celestino, et ad hoc est celebris textus, et finitur ipse titulus et argumentum. Finis materie (fol. 359r-385v).

## 13) CARAVAJAL

Desconocido.

**De consanguinitate et affinitate**

(En el índice: *De computandis gradibus*).

Sequitur tractatus celeberrimus *De consanguinitate et affinitate* explicandus a doctore Caravajal hoc anno 1585. Aggredior declarationem de computandis gradibus tam inter consanguineos quam affines... Ita exprese docuit Johannes Andreas ad arborem affinitatis et cum eo omnes supra relati et probati in c. Pono 35, questione 5. Finis huius tractatus (fol. 387r-396r).

## 14) DIDACUS DE VERA

Prof. de prima de cánones de Salamanca 1580-89.

ESPERABÉ, II, 285.

**De exceptionibus**

Sequitur titulus *De exceptionibus* explicandus per dominum doctorem Didacum Vera.

Ad rubricam. In rubrica de exceptionibus utilitatem et antiquitatem iuris excipiendi... Et in lege quotiens de verborum significatione et hic est textus melior ceteris (fol. 397r- 432v).

En el margen superior: 1581.

## 15) DIDACUS DE VERA

**De prescriptionibus**

Sequitur titulus *De prescriptionibus* explicandus a D. D. de Vera anno millesimo

quingentesimo octuagesimo primo. In glosa rubrice de prescriptionibus obicitur prescriptionis etc... Maxime in prescriptione tam brevis et odiose prescriptionis. Finis huius tituli de prescriptionibus a D. D. Vera, hoc anno 81. Laus Deo optimo maximo (fol. 432-463v).

#### 16) DIDACUS ESPINO DE CACERES

En 1586 llevaba muchos años leyendo la cátedra de Sexto en la univ. de Salamanca, después pasó a explicar las Clementinas en la cátedra de Vísperas.

NIC. ANT., I 217.

##### De ordine cognitionum

Sequitur titulus splicandus a D. D. Spino hoc anno 1582. Ad rubricam. Agitur de ordine cognitionum. Ordo est nomen generale et sic generice sumendo ordo dicitur parium dispariumque rerum suo quoque loco distribuens dispositio... Que omnia, quia in repetitione textus in c. 2 explanata sunt, finem impono hui titulo (fol. 465r-497r).

#### 17) DIDACUS ESPINO DE CACERES

##### De plus petitionibus

Ad textum in c. unico *De plus petitionibus* a D. Spino hoc anno 1583. Ad intelligentiam huius materie premitendum est quod quatuor modis dicitur quis petere plus... Et solutio solvebatur in alio loco quam in destinato, qua ratione inquit consultus quod invito creditore ante diem solvi non potest (fol. 497r-501r).

#### 18) DIDACUS ESPINO DE CACERES

##### De causa possessionis et proprietatis

Sequitur titulus *De causa possessionis et proprietatis* a D. Spino hoc anno 1583.

Ad rubricam. Hec rubrica continet tria membra, scilicet, causa, possessio et proprietas... Quia appellatio effectus possessionis non tollitur ac proinde (aquí se interrumpe). Laçaro Gonçalez. (fol. 501r-531r).

Fol. 532r en el margen superior: Ad textum in c. De restitutione spoliatorum hoc anno 1583. (La página está en blanco).

Fol. 533r: Tabula titulorum (sin indicación de autor).

533 folios. Papel. Siglo XVI Enc. perg. 21,2 x 14,7 cm. En el tejuelo: *Lecturas*.

#### 113. VELA, SAHAGUN, ESPINO, BUSTO, etc.

*Commentarii iuridici in universitate Salmanticensi (1590-1594)*.

Portada, fol. 1 r: Volumen materiarum que a grabissimis meis doctoribus et preceptoribus ab anno 1590 usque ad 1594 scriptae sunt a meque compilatae.

## 1) IOANNES VELA ET ACUÑA

Natural de Avila, fue elegido colegial de S. Bartolomé de Salamanca el 1 sept. 1586. Se licenció en leyes, llevó las cátedras de Instituta, Código y Volumen. Fue arcediano de Briviesca y canónigo de Burgos.

MARQUÉS DE ALVENTOS, *Hist. de S. Bartolomé el Viejo* (Madrid 1766-1770, 3 vols.), I, 440-441.

**De delictis**

Fol. 2 r: Sequitur titulus delictorum cum penis pro singulis delictis inponendis a licenciato don Juan Vella i Acuña (luego sale unas veces Vella y otras Vela).

Cum voluisset jurisconsultus Ulpianus perfectum studiosum instituere, illud precipue ad finem Jurisprudentiae spectare scripsit bonos scilicet cives efficere, media autem seu instrumenta quibus efficitur premia et penas esse affirmavit... *Explic. prologus*: Adeo ut opere pretium facturus sit si utriusque juris et regii inpositas penas pro singulis delictis recensuero que hordine alfabetico proficient.

Fol. 2 v: De adulterii pena. Caput primum...

Por último habla "de usure pena", terminando en el fol. 98: Est etiam puniendus Cantera dicto c. 8 numero 52. Et ita practica tractatio, solviturque hic titulus utilissimus.—Finis huius utilissimi tractatus *De penis delictorum* a domino D. Juan Uela, colega Sancti Bartolomei et cathedratico Codicis hoc anno 1594.

## 2) DIDACUS SAHAGUN DE VILLASANCTA

Cf. n.º 69.

**De iudiciis**

Sequitur titulus famosus atque difficilis *De iudiciis* explicandus a sapientissimo doctore Sahagun de Villasancta hoc anno 1593.

Ad rubricam.—Glosa titulum continuans de preparatoriis ad preparata magis comuniter recepta est. Secundum omnes...

Fol. 117: si vero inciderit quod dicatur matrimonium esse nulum et excommunicationem esse nullam, id ad iudicem ecclesiasticum remitendum erit, quia illo iudicio sufficit de facto doceri, et ita solbitur secundum argumentum. Desde aquí continúa el comentario en 72 folios impresos que tienen numeración propia y correlativa.

*Explic.* fol. 223 v: vincente laicorum incapacitatem in cibilibus jure duntaxat positivo proditarum ut diximus in d. c. decernimus et in dicto c. I de sequestratione possessionis.—Absolbiturque argumentum et textus et titulus ad laudem et gloriam omnipotentis Dei necnon intemerate Virginis Marie (fol. 100-223 v).

Otra versión de esta misma lectura véase en el n.º 69.

## 3) DIDACUS SAHAGUN DE VILLASANCTA

**De praescriptionibus**

Sequitur famosus titulus *De praescriptionibus* a sapientissimo domino Sahagun



in Salmanticensi Academia catredam prime legente hoc anno 1593. Ad rubricam.—Ad cujus cognitionem sciendum est 1.º, unde dicatur prescriptio; 2.º quid sit; 3.º quo jure prodita.

Ad primum. Apud recti sermonis parentes prescribere est ante scribere... Prescriptionem confici impossibile est ex nostri responso explicato supra. Absolviturque argumentum et textus ad laudem et gloriam omnipotentis Dei necnonque intemerate Virginis Marie (fol. 226-283 v).

#### 4) DIDACUS DE ESPINO

Cf. n.º 112, subnúm. 16.

#### In titulum De sententia et re judicata libri VI.

Sequitur famosus atque difficilis titulus *De sententia et re judicata* explicandus a sapientissimo doctore Didaco de Espino hoc anno 1593.

Ad rubricam.—Circa continuationem rubrice observandum est: supra visum fuit de exceptionibus et prescriptionibus, sed quia res judicata est quedam species... Ergo in equali causa pro causa pia judicandum est, ut latissime resolbit Tiraquellus, De privilegiis pie cause per totum, solbiturque argumentum et textus ad laudem et gloriam omnipotentis Dei necnon intemerate Virginis Marie a sapientissimo doctore Spino hoc anno 1594.—Finis huius tituli (fol. 285-337 v).

#### 5) MARTINUS DE BUSTO

Cf. n.º 109, subnúm. 5.

#### De contritione cordis

Ad titulum *De contritione cordis* per doctorem Bustos 1591.—In summa, tota disputatio Graciani in hac prima distinctione. Utrum sola cordis contritio absque confessione sufficiat ad iustificationem... Termina comentando la VI distinción en el fol. 396 v: de quo vide Sotum... Ledesma in dicta difficultate, 23 distinctione.—Et hec hactenus de sexta distinctione de poenitentia a sapientissimo doctore Bustos explicata hoc anno 1592 (fol. 341-396 v).

#### 6) MARTINUS DE BUSTO

#### De consecratione ecclesiarum

Ad tertiam partem Decreti *De consecratione ecclesiarum* interpretandam a doctore Bustos hoc anno 1593.—Cum Gratianus in hac distinctione agat de consecratione ecclesiarum, vasorum et ornamentorum et de aliis ceremoniis exterioribus... Ubi ex sacra Scriptura comprobatur institutionem huius procesionis.—Finis hujus capituli de Bustos in hac materia. Et secunda distinctio huius materie (fol. 399 r-455 v).

#### 7) IOANNES VELA ET ACUNA

#### In legem Digesti fratrem a fratre de conditione indebiti

Ad textum in legem fratrem a fratre ff. de conditione indebiti eumque expli-

cabit D. Juan Bela.—Pro cuius interpretatione primo constituo obligationem aliam esse naturalem, aliam vero cibilem... Juxta de singulis rebus per fideicommissum relictis. Quibus absolbitur textus in lege frater a fratre de conditione indebiti ab ingeniosissimo licentiatu domino Joanne Vela die 5. mensis maii 1593 (fol 457 r-472 r).

#### 8) GABRIEL ENRIQUEZ

En 1578 se doctoró en leyes, desempeñó las cátedras de Código (1581-84), sustituto de Vísperas de leyes (1584), Digesto Viejo (1586), Prima de leyes (1592); en 1606 fue nombrado fiscal de la Real Cárcel de Corte.

ESPERABÉ, II, 346.

#### In legem Tauri De melioratione proprietatis

Sequitur textus in lege 27 Tauri quae loquitur de melioratione proprietatis, a sapientissimo D. Gabriel Enriquez, catredam prime regentem hoc anno 1593.

Hec lex habetur in noba legum collectione LII, tit. 6, lib. 5 et preter ordinarios interpretes utrobique de eius interpretatione... Et in dicta lege quoniam in prioris columna finali C. de inoficioso. Sic finitur lex 27 Tauri ad laudem et gloriam domini nostri Christi et b. Marie anno 1593 (fol. 473 r-483 v).

#### 9) DIDACUS LOPEZ BUENO

Profesor de leyes en la univ. de Salamanca. En 1591-93 tuvo la cátedra de cursatoria de Código.

ESPERABÉ, II, 295.

#### In tit. De pactis

Sequitur titulus difficilis *De pactis* explicandus a sapientissimo licentiatu Didaco Lopez hoc anno 1593.

Ad rubricam.—De pactis nos acturos prius nosse oportet unde nomen pactum descendat. Secundum doctrinam Ulpiani... Quia jam ad illam legem probabimus ibi non agi de pacto future sucesionis, sed de ipsa sucesione. Et sic absolbitur textus noster et titulus de pactis ad laudem et gloriam omnipotentis Dei necnon intemerate Virginis Marie, et sic absolbitur materia anno 1593 años.—Finis nostre materie (fol. 485-519 v).

#### 10) DIDACUS DE VIRBIESCA CARVAJAL MUNATONES

Prof. de leyes en la universidad de Salamanca. 1593-94 cursatoria de Código.  
ESPERABÉ, II, 295.

#### In tit. De contrahenda emptione et venditione

Sequitur famosus titulus *De contrahenda emptione et venditione* explicandus a sapientissimo D. D. Didaco a Virviesca hoc anno 1593.

Ad rubricam.—Contractus hic empticnis et venditionis adeo notus est ex communi usu, nemo enim est qui non intelligat quid sit emere et quid sit vendere... Ut cum multis resolbit Gomecius in dicta lege 70 Tauri, numero 32 (fol. 521 r-547 v).

#### 11) DIDACUS DE VIRBIESCA CARVAJAL MUNATONES

##### In tit. De haereditate vel actione vendita

Sequitur explicandus titulus Codicis *De hereditate vel actione vendita* a don Diego Virbiesca anno 1594.

Ad rubricam.—Hic titulus, ut inquit Duareus in commentariis presentis tituli in principio pertinet ad titulum de rebus que veneunt, tamen quia hereditatis et actionis venditio... qualiter autem scriptura hereditatis vel actionis vendite confici debeat, habetur in lege 64, tit. 18, p<sup>a</sup>. 3. Et finitur titulus ad laudem et gloriam omnipotentis Dei necnon intemerate V. Marie hoc anno [1594] (fol. 548 v-555 v).

#### 12) DIDACUS DE VIRBIESCA CARVAJAL MUNATONES

##### In authenticam Hoc ita

Ad Autenticas Hoc ita C. De duobus reis. Et presente C. De fidejussoribus explanatio a D. D. Didaco de Virbiesca Carvajal Munatones anno 1593.

Priusquam ad disputationem harum nobelarum vel autenticarum dicenda sunt, agendum erit quod una et alia de nobo introduxerit... Que observanda est, ut observat Gregorius ibidem glosa fin. Gutierrez a legae 4, num. 6 et cum his finitur nostra autentica ad laudem et gloriam omnipotentis Dei necnon intemerate V. Marie a D.D.D. de Birbiesca anno 1593 años.—Finis nostre autentice (fol. 559 r-572 r).

#### 13) DIDACUS DE VIRBIESCA CARVAJAL MUNATONES

##### In authenticam Si qua mulier

Sequitur autentica Si qua mulier Codicis ad senatus consultum Veleianum a domino Didaco Birbiesca anno 1593.—Uxor qualicumque se obliget cum marito suo ex tali obligatione fidei iusionem non tenetur nisi conbersum fuerit in eius utilitatem... Glosa (...roto) aliis relatis ibidem num. 31. Et sic finitur [nostra auten]tica ad laudem et gloriam omnipotentis [Dei necnon in]temerate .Birginis Marie a domino [Didaco Birbiesca] anno 1593 años (fol. 575 r-584 r).

#### 14) DIDACUS DE VIRBIESCA CARVAJAL MUNATONES

##### In auth. Ingressi

Sequitur textus in autentica Ingressi C. de sacrosanctis ecclesiis a sapientissimo domino Didaco Birbiesca y Caravajal anno 1593.—Hec autentica desumpta est ex paragrapho illud 2. iu autentico de monachis, et canonicata est... Ut resol-

bunt Molina d. c. 9, num. 64, Gregorius Lopez in lege 17 glosa 6. Et sic finitur textus ad laudem et gloriam Domini mei et Birginis Marie. Finis huius opere (fol. 585 r-501 r).

15) IOANNES VELA ET ACUÑA

Cf. subnúm. 1.

**In titulum Codicis De bonis quae liberis**

Sequitur celebris titulus Codicis *De bonis quae liberis*, a sapientissimo licenciado D. Juan Vella et Acuña hoc anno 1594.—Ad rubricam.—Pro cuius continuatione et explicatione observandum est romane urbis initio Romuli naturalem rationem... Et sic ad exemplum dotis soluto matrimonio lucro ejus esse debet (fol. 593 r-601 v).

16) DIDACUS LANDERAS

Natural de Carasa (Burgos), colegial de San Bartolomé, licenciado en leyes, sustituto de prima de leyes (1594-1602) en Salamanca, oidor de Sevilla y de Granada, del Consejo de Indias y visitador general de la Nueva España.

F. RUIZ DE VERGARA, *Hist. del Colegio viejo de S. Bartolomé de Salamanca*, I, p. 446.

**In legem Cum oportet**

Sequitur textus in lege Cum oportet, Codice *De bonis quae liberis*, a sapientissimo licenciado Landeraz explicandus 1593.—Hac nobis Justiniani constitutione que refertur in §, I Insti. per quas personas... Nam filio sunt tradenda bona adventitia pleno jure quo ad proprietatem et usufructum, lex 48 Tauri lex 9 tit. I lib. 5. Recopilationis ibi Matienço glosa 2.—Atque ita absolbitur lex et anus ad laudem et gloriam omnipotentis Patris necnonque intemerate Virginis Marie a sapientissimo doctore Anderas anno 1594. Finis (fol. 602r-612v).

17) RODERICUS ORDOÑEZ DE PORTOCARRERO

Prof. de leyes en la univ. Salamanca, 1591-93 cursatoria de Instituta, 1593-98 cursatoria de Código.

ESPERABÉ, II, 293-294.

**In tit. Codicis De transactionibus**

Super celebri et non inutili titulo Codicis *De transactionibus*, praxi et usu forensi frequentissimi commentarii in modum tractatus a domino Roderico Hordóñez, Codicis cathedrae moderatore explicandi hoc anno 1593.—Ad rubricam.—De transactionibus disputaturus premito transactionem sic difiniri ut sit pactio non gratuita super re dubia et lite incerta facta... Que vera est dicendi ratio huius textus quem explicat Menesius hic n. 21 et absolbitur titulus ad laudem et glo-

riam omnipotentis Dei et beate Marie V. matris eius, quorum auxilio imploro, secundo mensis junii anno 1593, studiorum meorum in iure canonico secundo. Finis (fol. 614 r-624 r).

F. 624 v: Finis huius libri anno Domini 1594.

Fol. 625-626 r: Tabula materiarum de his que in hoc codice continentur (por orden alfabético).

626 folios. Papel. Siglo XVI. Enc. perg. 21 x 15 cm. En el tejuelo: *Lecturas de oyente*.

#### 114. CALDEIRA, LEON, ENRIQUEZ, etc.

*Commentarii iuridici in universitate Salmanticensi.*

##### 1) FRANCISCUS DE CALDEIRA

Tuvo una cátedra de Digesto Viejo en Salamanca en 1593-1600, de visperas 1600-1605, de prima de leyes 1605-1606.

**In tit. Digesti Si certum petatur**

Ad celebrem, necnonque difcilem titulum ff. *Si certum petatur* explicandum a sapientissimo atque grabisimo doctore Caldeira hoc anno 1595. Acursius hic, quem ceteri magis comuniter sequuntur, continuationem huius rubrice ex eo ducit dictum est supra ex eo duci... Ne recipiens locupletet eum iactura alterius contra regulam legis, nam hoc natura j. de conditione indebiti (fol. 9-26).

##### 2) IOANNES LEGIONENSIS

Prof. de Derecho en la universidad de Salamanca; 1583-84 Instituta; 1584 Código; 1586 sustituto de prima de leyes; 1586-1602 visperas de leyes; 1602-1606 prima de cánones.

ESPERABÉ, II, 484-485.

**In tit. Digesti De novi operis nunciacione**

Sequitur interpretandus famosus titulus *De novi operis nunciacione* a sapientissimo doctore Juan de León hoc anno 1595.

Ultra ordinarios interpretes horum titulorum materiam explicant et accurate prosequuntur Casius, Alciatus... Qui vulgatorum codicum lectionem defendere conatur (fol. 29-36).

##### 3) IOANNES LEGIONENSIS

**In tit. De acquirenda vel amitenda possessione**

Sequitur difcilis atque famosus titulus *De acquirenda vel amitenda posesione* explicandus a doctore sapientissimo Joanne Legionense hoc anno 1593.—Ad rubricam.—Ibi admitenda.

Hec est verior lectio fere omnium codicum auctoritate confirmata, et ideo emendandi sunt hi in quibus legitur omitenda...

En el fol. 43 hay cara y media en blanco con esta nota: "Aquí dexaron por la reformation de escrebir". Pero continúa en el folio siguiente, terminando el tratado en el fol. 66 v con estas palabras: Ad legem qui iure familiaritatis. Explicant et late prosequuntur Ripa, in c. cum ecclesia, Subtrina, n. 39, de causa posesionis et proprietatis, Menochius... Covarrubias in regula posesor. 2. parte, § 4, n. 6.—Et sic finitur textus tituli ad laudem et gloriam domini nostri Jesu Christi necnonque intemerate V. Marie a doctore Leon hoc anno 1594. Finis huius tituli (fol. 37-66 v).

### 3) GABRIEL ENRIQUEZ

Cf. n. 113, subn. 8.

#### In titulum De vulgari et pupillari substitutione

*De vulgari et pupillari substitutione.*—Ad celebrem necnonque difcilem titulum explicandum a sapientissimo atque grabisimo doctore Gabriel Enriquez hoc anno 1595.

Leg. Patente C. voloque.—Quoniam omnis que avate. suscipitur de aliqua re institutio debet a definitione proficisci ut inteligatur quid sit id de quo disputetur... Ut alias contingit in lege ex verbis 7.<sup>a</sup> C. de testamento militis (fol. 68 r-88 v).

### 4) GABRIEL ENRIQUEZ

#### In titulum De legatis

Sequitur titulus difcilis *De legatis* explicandus a grabisimo atque sapientissimo doctore Gabriel Enriquez hoc anno 1594.—Titulus hic inscribitur de legatis et fidei commissis 1.<sup>o</sup> ex concordia omnium exemplarium fide, exceptis Pandectis florentinis... Quod Bartolus tradit n.<sup>o</sup> fin. de alienatione prohibita per iudices, a nobis explicatum est 5.<sup>a</sup> n. 16 (fol. 90-114 r).

*Sequitur interpretandus titulus ff. De legatis 2.<sup>o</sup> a sapientissimo doctore Enriquez hoc anno 1595.*

Ad legem primam huius tituli.—Ex prioribus verbis huius tituli coligitur legatum certe quantitatis in alterius arbitrium colatum... Neque obstat lex cum quidam 14, I, hoc titulo (fol. 114v-119v).

### 5) GALLEGOS

Desconocido.

#### In tit. De constitutionibus in VI

Sequitur explicandus titulus difcilis *De constitutionibus* a sapientissimo atque grabisimo doctore Gallegos hoc anno 1595.—Ad rubricam.—Ad glosam rubrice ibi nihil aliud deest nisi id quod statuit et ordinat princeps.

Aprobatur comuniter hic et in rubrica extra eodem titulo facit textus... Si quis

extra colegium iudicio experiri voluerit prosolbatur et solbat dragmas mille (fol. 122-25 v).

6) GALLEGOS

**In titulum De rescriptis in VI**

Sequitur explicandus difficilis titulus *De rescriptis* a grabisimo doctore Gallegos hoc anno 1595.—Ad rubricam.—Rescriptum est nomen quo continentur omnes responsiones ad petitiones factas... Quia presumimus deficere voluntatem exeredandi filium quem ignorabat habere (fol. 125 v-133 v).

7) ANTONIUS PICHARDUS VINUESA

Prof. en Salamanca de cursatoria de Instituta 1594-98, Código 1598-1602, Digesto Viejo 1602, visperas 1602-1612 y prima de leyes 1612-1621.

ESPERABÉ, II, 293-294, 441, 440.

**In tit. De testamentis ordinandis**

Sequitur interpretandus titulus famosus atque difficilis *De testamentis ordinandis* a doctore Pichardo hoc anno 1594.—Ad rubricam.—Cum omne jus quo utimur ad personas pertineat vel ad res vel ad actiones... Itaque protanto numero testium quali incolatus requiritur (fol. 134-139 r).

8) ANTONIUS PICHARDUS VINUESA

**In tit. De militari testamento**

Sequitur interpretandus titulus *De militari testamento* a doctore Picardo anno 1594.—Ad principium tituli.—Cum romanis antiquior esset castrorum disciplina quam liberorum caritas... Nobisime resolbit Iosefus Gonzalez lib. 6.º unico variarum questionum c. 12 per totum (fol. 139 v-141 v).

9) ANTONIUS PICHARDUS VINUESA

**In tit. Quibus non est permissum facere testamentum**

Sequitur difficilis titulus *Quibus non est permisum facere testamentum*, explicandus a doctore Pichardo hoc anno 1594.—Constat ex nostre rubrice verbis et similibus in Pandectis et C. sub eodem titulo... Ubi explicant nostrates et Joanes Gutierrez lib. 6.º, 2. practicarum, c. 38. Et cum his finitur paragraphus et titulus ad laudem et gloriam omnipotentis Dei necnonque intemerate Virginis Marie a doctore Pichardo hoc anno 1595. Finis huius tituli cum aliis (fol. 141 v-146 v).

10) FRANCISCUS MARQUEZ DE GAZETA

Tuvo una cátedra de Código 1598-1601 y otra de Digesto Viejo 1601-1602 en Salamanca.

ESPERABÉ, II, 295, 441.

### In titulum De actionibus

Sequitur interpretandus difficilis atque famosus titulus *De actionibus* a sapientissimo licentiatto Francisco Marquez hoc anno 1594.—Ad rubricam.—Omissis his qui pro rubrice nostre continuatione interpretes hic et in rubrica supra de obligationibus conminiscuntur, erunt nonnulla de actionum origine et divisione obserbanda... Bartolus et communiter scribentes in locis supra citatis Gometius 2.<sup>o</sup> tomo *Variarum* c. 3, n.<sup>o</sup> 3 et alii relati per Pinelum in 2.<sup>a</sup> parte rubrice C. de rescindenda venditione c. 3 ex n. 28, Lasarte *De decima venditionis* c. I n. 24 (fol. 148-167 v).

#### 11) SAAVEDRA

Desconocido.

### In tit. De interdictis

Sequitur difficilis titulus Institutionum *De interdictis* explicandus a sapientissimo licentiatto Saavedra hoc anno 1593.—Ad rubricam.—Pro cuius cognitione prius sciendum est unde dicatur interdictum; 2.<sup>o</sup> quid sit interdictum... Ea conducunt que diximus pro explicatione principii ujus tituli. Et cum eo absolbitur titulus ad laudem et gloriam omnipotentis nec[non] intemerate V. Marie etc.—Finis hujus opere (fol. 169 r-176 v).

Fol. 176 v (con otra letra): "Matriculéme en Balladolid jueves a 29 de ebrero de 1596. Probé las letiones de bachiller a 21 de marzo del año de 1596".

Fol. 177 v: "Tabla de las leturas y títulos que contiene este volumen de oyente de los años de 91 asta el de 96".

177 folios. Siglo XVI. Enc. en perg. 30 x 21 cm.

#### 115. GAZO, AMADOR, SARAVIA, CARRILLO, VAZQUEZ

### Commentarii iuris canonici in univ. Cesaraugustana

Fol. 1 r: Liber in quo variae sacrorum canonum ac diversae materiae continentur, quae sunt: De iudiciis, De praescriptionibus, De praebendis et dignitatibus, Qui filii sint legimi, De usuris in Sexto, De sententia excommunicationis in Sexto, De sacramento poenitentiae, De sacramento consecrationis, De sacramento matrimonii.

#### 1) PHILIPPUS GAZO

Natural de Zaragoza, era en 1591 abogado, en 1611 regentaba ya la cátedra de Prima de cánones de la univ. de Zaragoza. Se jubiló antes de 1626, pero en 1639 aún era abogado de mucho crédito.

F. DE LATASA-M. GÓMEZ URIEL, *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses* (Zaragoza 1884-86, 3 vols.), I, 620; M. JIMÉNEZ CATALÁN, *Memorias para la historia de la universidad literaria de Zaragoza* (Zaragoza 1926), 242.

### In tit. De iudiciis

Initium sapientiae est timor Domini. Ad titulum *De iudiciis* Decretalium traditum a doctore Philippo Gazo, año 1606.



[S]ecundus iste Gregoriani voluminis Decretalium liber aliorum iuris pontificii cum Panormitano in proemio dicit difficilior... Quae omnia et reliqua clariori vocis declaratione remittentes ad sequentes tituli nostri decretales transeamus.—Finis materiae.—Index capitum quae in hoc titulo De iudiciis continentur (fol. 2 r-36 r).

## 2) PHILIPPUS GAZO

### In tit. De praescriptionibus

In nomine Domini. Incipitur praescriptio gravissimi doctoris Philippi Gazo ab ortu Christi 1605. Ad titulum *De praescriptionibus*.—Haec praecipua ac celebris de usucapionibus materia quam sit usu frequens, utilis quoque et necessaria... Latius in alias semper voce explicari potest. Et sic solvitur textus ac titulus De praescriptionibus ad laudem et gloriam omnipotentis Dei Patris et Filii et Spiritus Sancti. necnon etiam intemeratae Virginis Mariae. 9 Junii anni 1606. Ferdinandus Carrasca ac Cervera.—Finis materiae.

Index capitulorum quae in hoc titulo De praescriptionibus continentur (fol. 37 r-71 r).

## 3) BALTASAR AMADOR

Natural de Fraga, en 1599 era abogado conocido y en 1603 catedrático de Prima de leyes de la univ. de Zaragoza, Asesor ordinario del Zalmedina y después Lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón, cuya jurisdicción administró desde 1611 y aún la ejercía en 1621.

LATASA, I, 51.

### In tit. De praebendis et dignitatibus

Initium sapientiae est timor Domini. Ad rubricam De praebendis et dignitatibus, auctore D. D. Amador, anno 1606.

Tres occurrunt nobis in praesenti explicandi termini, quorum cognitio ad universam materiam quae in hoc titulo... Petenda sunt ab his quos supra in principio allegavimus. Et haec de hoc textu et titulo, quibus absolvitur textus et materia De praebendis et dignitatibus ad laudem et gloriam SS. Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, necnon etiam intemeratae V. Mariae, apostolorum etiam Petri et Pauli atque beati Augustini ac Antonii de Padua, quos ab ineunte aetate, nunc et in posterum mihi studiis meis operam danti et in omnibus operibus patrocinantes ellegi. Mensis junii 15, a Nativitate Domini 1607. A doctore Amador.—Ferdinandus Carrasca.—Finis materiae.

Index capitum quae in hoc titulo De praebendis et dignitatibus continentur (fol. 73 r-127 r).

## 4) BALTASAR AMADOR

### In tit. Qui filii sint legitimi

Ad rubricam *Qui filii sint legitimi* a doctore Amador anno 1605.—Pro explica-

tione huius rubricae et universae materiae quae sub hoc titulo continetur premitendum est quod ab initio... Nec dispensationem ad contrahendum obtinuerunt, ut post alios sentit Panormitanus n. 3 et Alexander de Necio n. 6 impraesenti, quibus iste textus solvitur.—Finis materiae.

Index capitum quae in hoc titulo Qui filii sint legitimi continentur (fol. 128 r-164 r).

#### 5) LUDOVICUS DE SARAVIA

Natural de Zaragoza, estudió jurisprudencia en Salamanca y se doctoró, obtuvo cátedra de esta facultad en las univ. de Huesca y Zaragoza, donde enseñó en 1608 en la de decreto, 1605 canónigo de Zaragoza, 1609 rector de la univ., en 1623 era ya vic. general, después fue deán de Huesca, donde murió en 1632.

LATASA, I, 166-167.

#### In tit. De sententia excommunicationis libri VI

Ad titulum De sententia excommunicationis lib. 6. a doctore Sarabia.—Inter reliquas censurarum species praecipua est excommunicatio, usu frequentior, materia copiosior, cognitione difficilior... Scerola hic verbo excommunicatio in additionibus § 12. Et sic solvitur textus tractatus noster ac materia De sententia excommunicationis ad laudem et gloriam Domini nostri Jesu Christi et sanctae Trinitatis et beatae Mariae. Anno 1606.—Finis materiae (fol. 195 r-228 r).

#### 6) LUDOVICUS DE SARAVIA

#### In Conc. Trid., sess. 24, tit. 2 de reformatione, cap. 6

Ad concilium Tridentinum sessione 24, titulo 2 de reformatione capite 6. traditum a Sarabia.—Proemium.—Episcoporum dignitatem quae in excelso honoris et existimationis fatigio semper fuit in multis diminutam... Hanc quaestionem tractavi cum sermo habitus fuit de absolutione censurarum. Et sic solvitur hic labor et tractatus super capite 6 concilii Tridentini sess. 24, die mensis maii 22 anno a Nativitate Domini 1606. Ad laudem et gloriam omnipotentis Dei Patris, Filii et Spiritus Sancti.—Finis materiae.

Index capitum, quaestionum et omnium quae sub hoc titulo De sententia excommunicationis in Sexto continentur (fol. 229 r-236).

#### 7) MARTINUS CARRILLO

Nació en Zaragoza en 1561. En 1587 se doctoró en artes y en 1590 en cánones. Fue catedrático de Prima de cánones y en 1592 obtuvo la cátedra de Decreto, que dejó en 1597. En 1614 fue rector de la univ. de Zaragoza; después vic. general; el 15 dic. 1615 abad de Montearagón, donde murió en 1630.

LATASA, I, 291-2; JIMÉNEZ, 228-232.

#### De poenitentia

Explicatio Distinctionis I De poenitentia, in qua de sacramento poenitentiae

et partibus illius agitur.—Gratianus in hac secunda parte sub caussa 33, quaestione III, tractatum de poenitentia septem distinctionibus absolvit... Verum etiam ad agendam perpetuam poenitentiam in arctum monasterium detrudendum. Et haec de hac distinctione et tractatu sacramenti poenitentiae, quae omnia sacrosanctae matris Ecclesiae correctione me et dicta sumitto, quae feliciter contingat ad laudem et gloriam omnipotentis Dei, Patris et Filii et Spiritus Sancti et beatae V. Mariae. 10 junii anno 1606. Auctore Carrillo. Ferdinandus Carrasca.—Finis materiae.

**Index** cnaonum, dubiorum et omnium quae in hoc titulo de poenitentia continentur (fol. 239 r-286 r).

#### 8) MARTINUS CARRILLO

##### De consecratione

*Initium sapientiae est timor Domini.* Explicatio *De consecratione*, distinctio I, in qua de ecclesiarum consecratione, altarium reedificatione et veneratione disputatur a D. Martino Carrillo. Anno 1606.—In his quinque distinctionibus De consecratione disputat Gratianus de sacramentis quae vel consecratione fiunt vel de consecratis rebus administrantur... Refertur in canone quia episcopus 23 distinctione. Et solvitur tota tertia distinctio perlectura hoc anno. Finis materiae.

**Index** distinctionum, canonum et dubiorum quae in hoc titulo de consecratione continentur (fol. 287 r-354 r).

#### 9) IOANNES VAZQUEZ, O. F. M.

Hijo de Zaragoza, lector, definidor, custodio, padre de la provincia de Aragón y calificador de la Inquisición. Murió en Zaragoza en 1616.

LATASA, III, 318.

##### De matrimonio

Disputationes acutissimae in universam materiam matrimonii a patre Bazquez, ordinis Franciscani anno 1605. Ferdinandus Carrasca.

**Proemium.**—Disputatio de matrimonio ad curam animarum valde utilis, quoniam plurima usu digna continet, ut notavit Augustinus... Quibus ista ratio significandi ecclesiasticum statum requiritur. Gloria sit Deo atque honor, qui quidem dignatus est nos in die sancti Bonaventurae huic materiae finem imponere. Anno Domini 1606. **Finis** materiae (fol. 355 r-438 r).

**Stemmata** cognationum (fol. 439 v-440).

**Index** disputationum et quaestionum quae in hoc titulo de sacramento matrimonii continentur (fol. 441 r).

#### 10) ANONIMO

##### Modo de estudiar para pasantes

Modo de estudiar para passantes, en que se contienen algunas cosas para cursantes, muy útil y compendioso, compuesto por un cathedrático de Salamanca.

Quanto a lo primero ha de destribuir el pasante sus estudios en siete horas cada día, y dásele tan poco tiempo porque lo uno no hará intermisión... Y lo más principal es estando la gratia de Dios, con la qual fortalecidos acertaremos primero a servir a Dios y después a ser letrados. Fin del modo de estudiar y del libro (fol. 442 r-449 r).

Sin duda este pequeño tratado debe de identificarse con la "*Instrucción para pasar sive ad formanda domestica studia post decursa gymnasii tempora*", que se atribuye al Dr. Diego Espino de Cáceres (NIC. ANT., I, 217).

449 folios (además cada tratado tiene numeración propia). Siglo XVII. Enc. perg. 20,2 x 15,2 cm.

116. RAMOS, VILLALOBOS, VIDANIA, etc.

### Commentarii iuris civilis in univ. Salmanticensi

#### 1) FRANCISCUS RAMOS DEL MANZANO

Este jurisconsulto de extraordinario mérito nació, según parece, en Vitigudino, dióc. de Salamanca. 1620 bachiller en cánones, 1621 bachiller en leyes, 1624 lic. y doctor en leyes por Salamanca. Cátedras: 1628-29 cursatoria de Código; 1629-30 cursatoria de Volumen; 1630-32 cursatoria de Digesto Viejo; 1632-41 Visperas; 1641-44 Prima. A fines de 1644 Presidente del Senado extraordinario de Milán. Murió en 1683.

ESPERABÉ, II, 500-501; 440-43; NIC. ANT., I, 354-355.

#### De vulgari et pupulari substitutione

Ad titulum *De vulgari et pupulari substitutione*.—Juris peritos odie in foro per sinplegadas litium navigare colcos ad aureum velus scripsi, non sine querimonia Iustus Lipsius... Coniungi possent, lex Gallus 29 § ille casus ff. de liberis et posthumis. Atque haec interim scripsisse satis. A doctissimo atque nobilissimo domino atque semper domino meo D. Francisco del Ramos y del Manzano huius Salmanticensis universitatis antecessor primarius, anno Domini 44 (=1644), per dominum Ferminum de Espelta y Verio. Utinam mea studia deserviant ad laudem et gloriam omnipotentis Dei, deiparaeque Mariae. Finis coronat opus (fol. 1 r-128 v).

#### 2) RAMOS-VILLALOBOS

El Dr. Villalobos nació, según parece, en Alba, dióc. de Salamanca. 1624 doctor en leyes. Cátedras: 1629 Instituta; el mismo año 1629-33 Código; 1633 Volumen; 1633-35 Digesto; 1635-45 Visperas de leyes; 1645-48 Prima. Murió el 3 sept. 1648.

ESPERABÉ, II, 510; 440-43.

#### De acquirenda vel amittenda haereditate

Ad titulum Digesti *De acquirenda vel omittenda hereditate*. (En el margen superior del fol. 129 r): *Doctor D. Francisco Ramos*.

Testamentum esse actorum hominis et praecipue curae et ultimi temporis scripsit eleganter Valerius...

Anuncia que va a explicar la materia en tres capítulos, pero el cap. II se interrumpe en el folio 165 r: Et litigandi animum prorsus deposuerit quo sensu desistendi verbum.

Desde el folio 151 se lee en el margen superior: *Billalobos, o: a doctore Billalobos* (fol. 129 r-165 r).

### 3) PETRUS VILLALOBOS

#### De liberis et postumis haeredibus instituendis, vel excludendis

Ad titulum *De liberis et postumis haeredibus instituendis vel excludendis metodica explanatio*.

Caput I: Tituli commendatio, partitio et ad superiorem continuatio, appellatio liberorum, de quibus agitur primum, quid in presenti importet... Anno 1645.

In ea Pandectarum parte quae sub Digesti Infortiati nomine vulgo dignoscitur ex praescripto Academiae nostrae ad prelectiones praesentis studiorum curriculi datur nobis... Multum interest qui per liberi eam ob causam poterunt huiusmodi observationem remittere adque huic so (aquí se interrumpe; siguen 15 págs. en blanco) (fol. 173 r-193 r).

### 4) ANTONIUS DE VIDANIA ET ELAZARRAGA

Natural de Vitoria, bachiller canonista, catedrático de Vísperas de la univ. de Oñate, fue elegido colegial de S. Bartolomé de Salamanca el 18 sept. 1633, graduóse de licenciado en leyes y llevó las cátedras de Instituta (1638), Volumen (1641), y Vísperas (1642-44). En 1644 fiscal de Granada. Murió después de 1663.

ESPERABÉ, II, 510; MARQUÉS DE ALVENTOS, *Hist. de san Bartolomé*, I, 565.

#### De verborum obligationibus

Ad dificelem titulum *De verborum obligationibus* recitationes solemnes. (En el ángulo superior del fol. 201 r: *Vidana*. En otros folios se lee: *El doctor D. Antonio Vidania*).

Ex statuto solemnibus quod Academiae nostrae praescripto subiit, nunc commendationem hanc verborum obligatio vespertinae legum cathedrae ut pote difficilior adicta et accuratius a nobis...

En el fol. 228 r: Finis huius legis primae et suorum paragraphorum die 12 marci anno 1644. Siguen 11 páginas en blanco y continúa el texto en el fol. 234 r.

*Explic.* fol. 248 v: Nam cum heredes debitores per partes solum et si respectu totius debiti solutio per partes fiat (aquí se interrumpe; falta alguna página) (fol. 201 r-248 v).

### 5) ANTONIUS DE FELOAGA ET ASCOIDE

Natural de Pamplona (Navarra). Colegial del Arzobispo en Salamanca. Cate-

dras: 1636-44 cánones; 1644-45 Vísperas de leyes; 10 mayo 1645 fiscal de la Chancillería de Valladolid.

ESPERABÉ, II, 441; 447; NIC. ANT., I, 91-92.

#### Ad legem Inter stipulantem

Exercitatio solemnis academica ad illustrationem Julii Pauli lib. 72 ad edictum in famigerata lege Inter stipulantem 83 De verborum obligatione... Lucidatio 1.<sup>a</sup> ad difficile principium preclare responsi usque ad versiculum "et qui spondet"... Et ex Seneca lib. 3.<sup>o</sup> De ira, cap. 33: "fremitu, ait, iudiciorum basilicae resonant" (fol. 249 r-307 r).

#### 6) ALONSUS DE LA TORRE

Natural de Madrid, bachiller canonista, fue elegido colegial de San Bartolomé el 4 ag. 1635, se graduó de licenciado en cánones, en 1643 llevó la cátedra de Instituta, en 1644 la de Código.

MARQUÉS DE ALVENTOS, *Hist. de San Bartolomé* I 570.

#### Ad tit. De usucapione pro emptore vel transactione

Recitatio solemnis ad titulum Codicis *De usucapione pro emptore vel transactione*, lucubrationi nostrae praesenti anno assignata. Ad rubricam. Rubricae cognitionem commendat satis Ulpianus in lege Imperator decima sexta Digesti... Nec revocat, sed ad alium pervenire patitur (fol. 309r-321r). (Sigue media página y 7 páginas en blanco).

#### 7) LAURENTIUS SANTOS

Colegial de Oviedo y prof. de la univ. Salamanca. Cátedras: 1648 Instituta, 1648-49 Código. 1649 Volumen.

ESPERABÉ. II, 443-444, 446.

#### In legem Digesti Certi condictio, 9

Ad textum in lege *Certi conditio* 9, § si numos 8, Digesti De rebus creditis. Anno 1645.

Per extraneam personam nil nobis adquiri potest, lege 1.<sup>a</sup> Codicis per quas personas nobis acquiritur... Ac aliter scripta a Papiniano voluit Cuiacius lib. 3.<sup>o</sup> Responsorum Paniniani in ipso textu (fol. 325r-342v).

#### 8) LAURENTIUS SANTOS

#### In legem Ab emptione 58 Digesti

Ad textum in lege Ad emptione 58 Digesti De pactis. Prout quisque contrahentum est, ita et solbi debet, ut non ineleganter ait Ponponius... Ut sic si remedium aliud competere apareat, inspiciatur (aquí se interrumpe) (fol. 343r-352v).

## 9) PACIANUS SOLER

Natural de Barcelona, en 1640 ingresó en el Colegio de San Bartolomé el Viejo de Salamanca, 1643 oidor de la tercera sala del Tribunal de Cataluña en Barcelona, fue caballero de Santiago, muriendo en 1644.

MARQUÉS DE ALVENTOS, *Hist. del Colegio Viejo de San Bartolomé*, II, 373.

**De conditione impossibili testamento adiecta**

Observationes iuris circa varias iurisprudentiae materias a cura diligentia elaboratae a doctissimo eruditissimoque a Domino Patiano de Soler.

Prefatio. Institutum nostrum, auditores clarissimi, in his iuris obserbationibus non est alienos labores cum iniuria nobis ascribere, nam ut ait Polibius... De quibus Otomanus lib. 28 illustrium et Cuiacius lib. 5 quaestionum africana in dicto paragrapho qui quinque (fol. 353r-361v).

## 10) PASCHALIS DE ARAGON ET CORDOBA

Natural de Madrid, fue bachiller canonista, colegial de San Bartolomé de Salamanca (1642), licenciado en leyes (1646), cardenal (1660), embajador en Roma, inquisidor general y arzobispo de Toledo (1665), muriendo en 1677.

MARQUÉS DE ALVENTOS, II, 383-398.

**De pactis**

Ad textum in lege *Iurisgentium* 7, paragrapho *sed cum nulla* Digesti, *De pactis* a doctissimo atque nobilissimo D. D. Pascuali de Aragon necnon in Bartholomeana familia dignissime togato merito atque merito eruditionis causa ab omnibus optato anno Domini 1643 per ingeniossum D. Firminum de Espeleta Verio.

Antequam ad nostrum textum devenianus pro maiore eius enucleatione pre cetera quaedam sunt dicenda et omisio pluribus... Qui mores solito plures cumulat solito anumerari (se interrumpit) fol. 363r-370r).

## 11) PHILIPPUS VEGUER

Desconocido

**De iure accrescendi inter haeredes**

Tractatus de iure accrescendi inter haeredes. Cap. I: De iure accrescendi origine. Hunc tractatum qui inter romanorum iuris difficilimas quaestiones difficilior indicatur, agredimur explicare, orresco referens... Nihil mirum si non separet comodo intelliges legem *plures* 10, paragrapho filio Digesti de bulgari. Et haec de iure accrescendi dicta sufficiant. Finis tractatus de iure accrescendi inter haeredes (fol. 371r-386r).

## 12) PHILIPPUS VEGUER

**De furtis**

Quaestio de furtis per Philippum Veguer. Furtum est contrectatio fraudalossa,

lucri gratia, sive ipsius rei, sive, usus, possessionisve quod lege naturali est prohibitum... Dum tamen maximam non patiantur necessitatem, quo casu nec nunc comitit furtum (fol. 387r-94v).

### 13) IOSEPHUS SANTOIARIA

En 1633 se graduó de bachiller en leyes por la universidad de Huesca, en 1654 fue nombrado lugarteniente de canciller, en 1669 maestrescuela de Huesca, muriendo, al parecer, en 1696.

R. DEL ARCO, *Memorias de la universidad de Huesca*, t. I (Zaragoza 1912), pp. 134, 139, 142, 149.

#### De mandato post mortem

Quaestio an mandatum post mortem colatum extendatur post mortem, autore Josepho Santolaria, legum cathedrae primo expositore. Hocce.

Post Bartolum, omnes fere in afirmativam partem se inclinasse vidi, aserentes quod, quoties ita mandatum concipitur... Cum nihil intersit an ab ipsis haeredibus vel amico tradatur. Et haec de hac quaestione dicta sufficiant. Utinam al laudem et gloriam omnipotentis Dei, beataeque Mariae desersiant (fol. 395r-408v).

Fol. 410r-v: *Indice*.

*Asignaturas de Prima*.

Ad tit. *De vulgari et pupilari substitutione* a doctore Ramos.

Ad tit. Digesti *De adquirenda vel omitenda haereditate*, partim a doctore Ramos et partim a doctore Villalobos.

Ad tit. Digesti *De liberis et postumis haeredibus instituendis vel exheredandis* a doctore Villalobos.

*De Visperas de leyes*.

Ad difcilem tit. *De verborum obligatione*, per sapientissimum licentiatum D. D. Antonium de Vidania meritissimum veterrimi maioris d. Bartholomei collegii alumnum.

Ad legem *Inter stipulantem* 83 De verborum obligatione per doctissimum atque venerandum meum magistrum D. D. Antonium de Feloaga et Ascoide, maioris omnium archiepiscopalis alumnum meritissimum.

*De la cátedra de Código*.

Ad tit. Codicis De usucapione pro emptore vel transactione a licenciato sapientissimo D. D. Alonso de la Torre meritissimo veterrimi maioris divi Bartholomei collegii alumno.

*Extraordinarias lecciones*.

Ad textum *Incerti conditio* 9, § si numus 8, Digesti De rebus creditis, a sapientissimo D. Laurencio de Santos, meritissimo maioris omnium obetensis collegii alumno.

Ad *imposibilem conditionem testamento adiectam*, per sapientissimum D. Pacianum de Soler, meritissimum veterrimi maioris D. Bartholomei collegii alumnum.

Ad textum in lege *iurisdictionum* 7, § sed cum nulla, Digesti De pactis, a doctissimo atque nobilissimo DD. Pascuali de Aragon necnon in Bartholomeana familia dignissimo togato merito atque merito eruditionis causa ab omnibus optato.

Ad tractatum *de iure accrecendi inter haeredes* per Philipum de Veguer.



Ad quaestionem *de furtis* per eundem Philipum de Veguer. Sapientissimum esse non credo, quanbis nonnulli ex suis discipulis totis viribus conantur defendere.

Ad quaestionem an mandatum post mortem collatum extendatur post mortem, ab adolescenti egregio Josepho de Santolaria.

Si forsam perdero, sciat qui invenerit domini Fermini d' Ezpeleta esse.

410 folios. Distintas letras del siglo XVII. Enc. perg. 20 x 15 cm.

## 117. ANONYMUS

### Commentarii in leges regni Navarrae

*Incip.* fol. 1r: Ad legem 1, tit. 1, lib. 1 iuxta Armendariz recopilationem quae est desumpta ex lege 1, tit. 11, lib. 4 recopilationis a sindicis facta, quae quidem disponit: que se guarden las aboliciones y perdones dados por los señores reyes...

*Explic.* fol. 90r: Et quae cum eo devet simul tractari et expidiri, ut post Menochium dicit Petrus Barbosa in lege Venditor num. 185 De iudiciis. Et haec de praesenti quaestione sufficient.

Ataca duramente a Juan Martínez de Olano (fol. 39 ss) por sostener que a falta de leyes y fueros del reino, en Navarra se debe juzgar según las leyes de Castilla y por decir que en Navarra casi todos los juicios penden del arbitrio de los jueces.

90 folios. Siglo XVII, (posterior a 1644, según el fol. 58). Enc. perg. 31 x 20 cm.

## 118. IOSEPHUS DE LA SERNA CANTORAL

Licenciado en leyes por Salamanca en 1674, Dr. en 1675, cursatorias en 1678-81, vísperas en 1681-83, prima de leyes en 1683-1715.

ESPERABÉ, II, 523, 521 y 603-604.

### De adimendis legatis

Portada: Academicus tractatus de adimendis legatis a D. D. D. Iosepho de Serna, Salmanticensi primario antecessore cum notis D. Lic. D. Firmini de Lubián et Sos, in Supremo Navarrae Senatu advocato.

Fol. 1r: *De adimendis legatis novis in schola et foro academius tractatus.* Peracta anteacti quadrienni intercapedine in qua ex praescripta asignatura academica lustravimus novos in schola tractatus de legat. dubiis... quinto hoc anno urbane academia liberam tractatus electionem antecessoribus indixit...

*Explic.* fol. 113r: D. Retes lib. 4 ad lg. ult. § 1. de his quibus ut inding. n. 9. Cedant in honorem Dei.

Después de 11 págs. en blanco, en el fol. 119r se lee:

*Ad Complutenses habendas conclusiones de tractatu ademptionis legatorum notata.*

Núm. 1 Supono ademptionem ex potestate tributa patrifamilias a leg. 12 Tabularum descendere; quia cum patri... Termina en el fol. 123 bis: sed in futurum, et sic nil mirum, quo ad acta discontinua referatur.

Siguen otras notas o adiciones sobre la definición de "ademptio" fol. 126-131).

Altera quaestio de filio et servo in casu quo legatum sit, si in ipsorum potes-

tate manserint (fol. 134-136). De duobus eiusdem nominis (fol. 137r). De via, actu et itinere (fol. 143-147). Los demás folios están en blanco.

147 folios escritos y 210 numerados. Siglo XVIII. Enc. perg. 20,3 x 15 cm.

#### 119. FIRMINUS DE LUBIAN

Nació en Sangüesa (Navarra) en 1689. Estudió Derecho. Fue nombrado canónigo de la catedral de Pamplona en 1716 y prior de la misma en 1746, muriendo en 1770.

Prólogo de J. Goñi Gaztambide a la *Relación de la Santa Iglesia de Pamplona*, escrita por Fermín de Lubián (Pamplona 1955) pp. 9-14.

##### **Annotationes iuridicae, praesertim ad leges regni Navarrae**

Dedicatoria fol. 1r: Sacratissimae humani generis reparatrici, panis vitae diligentissimae economo, othomanicae lunae invicto et perpetuo hosti...

Prólogo: Cum in meae professionis initio de hoc opere colligendo cogitarem, consecrare absque dubio venit. Si enim tu, Domina mea, Dominatrix mea dominans mihi...

Fol. 1r: 1. Al cap. 3 de la ley 3, lib. 2, tit. 18 de los juicios acerca de la presentación de agravios...

*Explicit* fol. 111v: De qua constat etiam in Dictionario Hispanico, fol. 505, verbo *avolo*.

En la cubierta: De don Fermín de Lubián, canónigo de la santa Iglesia Catedral de la ciudad de Pamplona y lo escribió su más fiel amigo don Juan de Eche-nique.

III-111 folios. Siglo XVIII. Enc. perg. 20 x 15 cm.

#### 120. PIMENTEL-CHUMACERO

Domingo Pimentel nació en Segovia, vistió el hábito dominicano, enseñó teología, fue provincial de la orden, obispo de Osma (1630), arz. de Sevilla (1649) y card. (1652). Murió en 1653 (ESPASA, 44, 945).

Juan Chumacero y Carrillo nació en Valencia de Alcántara (Cáceres) en 1580. Se doctoró en leyes y explicó códigos en Salamanca. En 1631 fue nombrado consejero de la Real Cámara y más tarde Presidente del C. de Castilla. Murió en 1660. (ESPASA, 17, 698-699).

##### **Memorial sobre los agravios de Roma**

Fol. 1r: Memorial de su Magestad Católica que dieron a nuestro muy Santo Padre Urbano papa VIII don fray Domingo Pimentel, obispo de Córdoba y don Juan Chumazero y Carrillo, de su Consejo y Cámara, en la embajada a que vinieron el año de 1633...

Mui Santo Padre. Luego que entré en la sucesión destos mis reinos puse todo el cuidado...

*Explicit*. fol. 193r: Y tan dichoso día a la Iglesia como será el en que se viere renovada de los achaques que la debilitan y deforman.

Ed. Madrid. 1643.

193 folios. Siglo XVII. 28.8 x 20 cm. En el tejuelo: *Memorial de Chumazero*.

## 121. CONSTITUCIONES SINODALES DE GUADIX DE 1767

Portada: *Erección de yglesias y sancta synodo de este obispado de Guadix*.

Fol. 1r: Erección de todas las yglesias parrochiales del obispado de Guadix. Frater Didacus de Deza, miseratione divina archiepiscopus sancte hispalensis ecclesie, potentissimi et catholici domini D. Ferdinandi Aragonum... (Copia tres bu-las sobre la erección de la diócesis de Guadix).

En el fol. 21 comienza el texto de las Constituciones sinodales de 1767:

Dilectissimi fratres et consacerdotes nostri. Porque la fe chatolica es fundamento de todo edificio cristiano, la qual no solamente es menester tener en el corazón...

*Explic.* fol. 266v: Ni se canten cantares malos, deshonestos y prohibidos.

Fin del sínodo. Se acabó en Guadix en 3 de julio de 1767. Ave Maria purissima. Sin pecado concebida.

Fol. 267r: Don Juan Dionisio Fernández Portocarrero... obispo de esta ciudad de Guadix... Hazemos saver a todas y qualquier personas... que an criado o crían o apacientan o disfrutan qualquier genero de ganado o bestias...

Reproduce las Constituciones sinodales X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX referentes al pago del diezmo, aprobadas en el Sínodo de 1622. El documento episcopal fue expedido en Guadix el 6 junio 1639.

Fol. 272-283: Índice alfabético.

283 fols. Enc. perg. Siglo XVIII. 31 x 21 cm.

## 122. REFORMA DE LOS SEIS COLEGIOS MAYORES

Fol. 1r: "Varios decretos de su Magestad sobre reformar los seis Colegios Mayores y representaciones de éstos en conservación de sus derechos" (1771-1777).

"Cédula de 15 de febrero de 1771" (fol. 2-6).

"Cédula de 22 de febrero de 1771" (fol. 7-10).

"Cédula de 20 de abril de 1771 dirigida a D. Pedro Díaz de Roxas, dándole le comisión para visitar el Colegio Mayor de San Ildefonso de Alcalá" (fol. 11-12).

"Relación del modo con que D. Pedro Díaz de Roxas dio principio a poner en execución la orden de la Cédula antecedente" (fol. 13-14).

[Representación elevada al rey por los seis Colegios Mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá contra las anteriores Cédulas y pidiendo se nombre un tribunal imparcial que examine los abusos] (11 mayo 1771) (fol. 15-44).

"Decreto" sobre la anterior representación (31 julio 1771) (fol. 44v-45).

[Nueva representación de los seis Colegios Mayores del 25 mayo 1773 y decreto] (f. 46-50).

"Nuevos reglamentos hechos de orden de S. M. para los seis Colegios Mayores, año de 1777" (fol. 52-64).

64 folios. Siglo XVIII. 20 x 14,5 cm.

LUIS SALA BALUST, *Visitas y reforma de los Colegios Mayores de Salamanca en el reinado de Carlos III* (Valladolid 1959), XXXI-453 págs.

JOSÉ GOÑI GAZTAMBIDE



DR. GOMMARUS MICHIELS, O. F. Min. Cap.: *De delictis et poenis. Comentarius libri V codicis juris canonici*. Volumen primum. De delictis. Cánones 2195 - 2213. Editio altera. Typis Societatis S. Joannis Evangelistae. Desclée et Socii. Parisiis. Tornaci. Romae. Neo eboraci. 1961. XVI + 395 págs. 25 cms. Volumen secundum. De poenis in genere. Cánones 2214 - 2240. (misma editorial y año) XIV + 525 págs., 25 cms. Volumen tertium. De poenis in specie. Cánones 2241 - 2313. (misma editorial y año) XVI + 475 págs., 25 cms.

Cuando aparecieron los primeros libros del Padre Michiels (*Normae generales*, año 1929; *Principia generalia de personis*, año 1932), la crítica los recibió con asombro y el coro de alabanzas fue unánime. Poco más tarde (a. 1934) apareció el vol. I *De delictis et poenis*, y los canonistas lo cubrieron también de alabanzas, sin omitir, claro está, los puntos de divergencia entre el crítico y el autor juzgado, ni los puntos vulnerables a juicio del crítico.

De entonces acá, ha pasado mucha agua bajo los puentes. Apareció la segunda edición de *Normae generales* notablemente ampliada en la editorial Desclée (a. 1949), y la segunda de *Principia...* en 1955, también reelaborada y en la misma editorial. Faltaba la segunda edición del volumen *De delictis*, agotado hace tiempo, y su continuación, puesto que el volumen primero de dicha obra, único publicado, contenía sólo el comentario a los cánones 2195 - 2213. Ahora el P. Michiels nos dá en tres volúmenes aparecidos simultáneamente, con el mismo vestido editorial de las segundas ediciones de sus otros tratados (cortado en la casa Desclée: tamaño, papel y tipos excelentes) el comentario a toda la parte general del Derecho Penal Canónico, quedando fuera del comentario solamente los cánones *de poenis in singula delicta*.

¿Quién no conoce hoy al P. Michiels? ¿Quién no lo tiene en su biblioteca? Por eso la presentación de este libro podría reducirse a media docena de líneas. Bastaría con decir que el P. Gomaro Michiels ha publicado la segunda edición de su libro *de delictis* y junto con ella, en primera edición, dos volúmenes *de poenis*; uno sobre penas en general y otro sobre penas en especial y sobre remedios penales y penitencias, y que la nueva obra tiene características de exposición y de redacción en todo iguales a las anteriores, incluso en su presentación tipográfica, pues también estos tomos están editados por Desclée y Cía. de Tournai. Decir esto sería hoy suficiente para hacer la presentación y el elogio del nuevo libro.

Sin embargo, hay que hablar de estos tres tomos, de los cuales se hablará mucho y bien, como de los anteriores. Y lo más interesante sería comentar el primer volumen, porque en él se discuten las cuestiones más difíciles y profundas del Derecho Penal, porque las posiciones que un autor sustentada en esta parte general repercuten después en la interpretación de todo el Derecho Penal, del verdadero derecho penal que es la tercera parte del libro V y porque en él se deja traslucir la interpretación personal que el autor hace del fenómeno punitivo en la Iglesia. Pero poco se puede decir de este primer tomo que no esté dicho por los críticos de la primera edición y que nuestros lectores conocen perfectamente.

Nuestra presentación en lo referente a este tomo primero tiene que referirse a las variantes o añadiduras que el volumen presenta en relación con el editado hace

casi seis lustros. Ya es una cosa importantísima el haber puesto al día el aparato bibliográfico; y sería ocioso añadir que en este punto la labor del autor es acabada. Pero además hay algunas añadiduras (no muchas, en verdad) cuyo contenido indicaremos. La más importante de ellas es la contenida en las págs. 122-125, que debe completarse con la de la pág. 114 y con la larga nota puesta al pie de la pág. 369 del tomo 2.º por más que esta nota nada esencial contenga que no esté dicho en la pág. 124s del primer tomo. En estos pasajes el P. Michiels polemiza con Dougherty a propósito del *dolus plenus* que la ley requiere en el canon 2229 § 2 para incurrir en las penas automáticas señaladas para algunos delitos del código.

Cree Dougherty (y con él otros) que en estos casos la plenitud del dolo viene a ser un componente esencial del delito y que, por tanto, forma parte de la zona *objetiva* de la violación. Como consecuencia, resulta que en los delitos configurados por el legislador con las palabras *praesumpserit*, etc., la plenitud del dolo condiciona no sólo la aplicación automática de las penas a tenor del c. 2229 § 2, sino también la existencia misma del delito tipificado con dichas palabras, de suerte que, no habiendo dolo pleno, el delito no es punible o, más exactamente no existe delito alguno y por tanto no tiene sentido hablar de punibilidad de la violación. Y como la presunción de dolo establecida en el c. 2200 § 2 incide evidentemente en el elemento subjetivo, al pasar el dolo a la zona objetiva del acto antinormativo, resultará que en los delitos que requieren dolo perfecto el dolo no se presume, sino que debe probarse lo mismo que la violación de la que forma parte.

El P. Michiels no comparte este modo de pensar.

El dolo es siempre dolo, intención criminal, y no hay razones serias para concluir en favor de ese pretendido corrimiento del dolo hacia la franja objetiva del delito. El dolo se presume siempre y en toda su dimensión y plenitud. No vemos sin embargo, en nuestro Autor una prueba decisiva de esta última afirmación; a nosotros nos parece excesivo afirmar que la plenitud del dolo entra claramente en los términos del c. 2202 § 2: Tal presunción, si existe, habrá de ser moderada y atenuada, en el sentido de que se admita contra ella una prueba que sea probable sin que sea necesario exigir que sea del todo cierta y concluyente. Consecuente con sus afirmaciones, afirma M. que cuando esos delitos se cometen con dolo común podrán castigarse con penas no automáticas y con remedios penales y penitencias, siempre que exista verdadera intención de delinquir aunque algo atenuada. Y en consecuencia, cree M. que el texto del c. 2229, § 4 debe entenderse referido no sólo al § 3 n. 1 del mismo canon, sino a todos los supuestos contemplados en los §§ 2 y 3 (vol. II, pág. 401 s). Este modo de pensar es muy lógico y coherente, pero tiene el inconveniente de que aplica la analogía en la ley penal, y transfiere la pena *de casu ad casum*: por eso la demostración de esa extensión del texto del c. 2229, § 4, debería hacerse con sumo cuidado y precisión. Como en otros pasajes, también aquí ocurre al lector que, estando de acuerdo con el pensamiento de M., pero desearía un razonamiento más claro e incisivo.

En la pág. 194 de este primer tomo reitera la rectificación de su anterior doctrina expresada en la primera edición, pág. 172 y que ya había rectificado en su obra *Principia...*, 2.ª ed., pág. 79. El problema consiste en poner de acuerdo tres textos del *Codex*: Los cc. 12, 88 § 3, y 2201 § 2 (M. cita por error el c. 2202). En la edición primera, la presunción legal de incapacidad de delinquir de los *habitu-*

*liter amentes era iuris tantum*, contra la opinión de Noval, quien pretendió que *es iuris et de iure*. En esta 2.<sup>a</sup> ed., Michiels afirma que los habitualiter amentes, se tienen siempre por incapaces, censentur, reputantur, habentur incapaces. Sigue en esto M. a otros autores; yo nunca he sabido distinguir entre este "censentur" así interpretado y una presunción iuris et de iure.

También son interesantes los párrafos añadidos en las págs. 132 a la 137 en las que M. perfila la noción de delito público en cuanto a su proyección procesal señalada en el c. 1933 § 1: Cree M. que en este texto se habla de un delito materialmente público aun cuando su imputabilidad no sea pública.

En la pág. 217 s, encontramos otra variante en relación con la edición anterior; en ella M. precisa el sentido en el que la norma del c. 16 acerca de la ignorancia de hecho puede aplicarse a la ignorancia del que viola la ley penal: en la pág. 219 advierte que el caso fortuito no deja de serlo aunque el agente *versetur in re illicita*.

Hay otras varias añadiduras en esta nueva edición pequeñas e intrascendentes que no merecen especial recensión. Salvo las indicadas, y salvo la puesta al día de la bibliografía, el tomo reproduce exactamente el texto de la primera edición, incluso con algunas leves erratas de la primera, como la mención del c. 2000, § 1 de la pág. 111 (debe citarse el c. 2200, § 1): En la pág. 256 no ha sido tenida en cuenta la reforma de nuestro código penal de 1944 y se sigue citando el núm. 20, hoy suprimido, del art. 10.

Los volúmenes 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> constituyen el mejor, más amplio, más moderno tratado de penología eclesiástica que tenemos. Destaca mucho sobre los demás por la amplitud de la doctrina, por la variedad de las cuestiones discutidas, por el examen minucioso de las opiniones controvertidas y por la precisión y abundancia del aparato bibliográfico. Tacharán algunos su estilo de barroco y difuso, y su latín de impuro, pero lo importante es que sus párrafos son claros, fáciles de leer y su amplitud rima bien con la altura de la doctrina expuesta. Usa con frecuencia los adverbios evidenter, indubitanter, etc., que no pueden tomarse a la letra, pues los vemos empleados precisamente cuando el asunto es más oscuro y polémico; hay que tomarlos como una muletilla que M. usa para dar vigor a sus afirmaciones cuando quiere enfrentarlas a otras en litigio.

Siente M. predilección por los tratados generales, y parece odiar la casuística. Toda su obra lo demuestra. Gusta de las visiones amplias, pero siempre en el plano estricto del derecho; su argumentación vive enraizada en las leyes y nada hace por saltar hacia el raciocinio abstracto ni menos hacia las afirmaciones filosóficas y críticas, aunque los temas tratados sean una incitante tentación de altura. El lector quedará a veces con la impresión de que la argumentación ha quedado demasiado suelta y blanda, por no salirse del plano meramente legal e interpretativo, aun cuando se esté plenamente de acuerdo con las opiniones sustentadas.

Nada nuevo decimos con todo esto, como observará el lector. El P. Michiels es en esta obra el mismo de las anteriores, y no es pequeño elogio poder decir que su obra en nada desmerece de las publicadas en su época de plena madurez intelectual. El P. Michiels conserva una juvenil lozanía en su espíritu. Dios se la conserve.

Para terminar esta recensión, ya excesivamente larga indicaré brevemente algunos aspectos sobre los que me parece que se puede llamar la atención; no se me oculta que igualmente se podría hablar de otros y que otro crítico subrayaría aspectos distintos.

En el vol. II, p. 240, el autor se reafirma en su opinión, desarrollada ampliamente en su obra *Principia...*, favorable a la capacidad criminal y penal de las personas jurídicas, sobre todo de las colegiadas. Su argumentación se apoya sólo en textos legales; no hay una explicación de cómo la persona moral puede poner el acto de voluntad o elemento subjetivo de culpabilidad.

Nos parece muy destacable el magnífico estudio sobre prescripción que contienen las pp. 319-357 y 505 ss.

En la p. 470 retracta su opinión, mantenida en *Normae generales*, II, p. 730 ss., de que los Ordinarios pueden dispensar de las leyes eclesiásticas no sólo a sus subditos por domicilio o cuasidomicilio, sino también a los peregrinos. Ahora el P. Michiels cree insuficientes sus razones anteriores y piensa que, como regla general el Ordinario puede ejercitar sus facultades de dispensar de una ley eclesiástica solamente en beneficio de los *incolae* y de los *advenae*. En cambio, mantiene que, tratándose de dispensar de una pena, con arreglo al c. 2237, las facultades de los ordinarios se extienden incluso a los peregrinos; su argumento, agudo y sugestivo, se apoya en la palabra "quare" que se lee en el c. 2253 n. 3.

La equiparación para todos los efectos del precepto por el que se impone una pena con la sentencia pena, formulada explícitamente y demostrada en la p. 223 ss., nos agrada. Al contrario, no vemos demostrada suficientemente la afirmación (p. 483) de que es nula la remisión de una pena conseguida por miedo indirecto.

En el vol. III, p. 22, se plantea el problema de la incursión en censura del delincuente que intenta ineficazmente suprimir el efecto antijurídico de su actividad criminal. En tal caso, unos dicen que no es posible incurrir en censura ni tampoco imponerla, por la ausencia de contumacia; otros creen que sí es posible, porque el delincuente ya ha agotado su acción ilegal y la aparición del resultado delictivo es una secuela ya independiente del reo. M. tercia en la controversia con una distinción oscura y a nuestro parecer inadmisibles, en cuyo detalle no podemos entrar aquí.

Nos complace ver al P. Michiels defender en la p. 104 s. la tesis de que la absolución del pecado reservado *ratione censurae* es válida (aunque ilícita) con tal de que el confesor tenga jurisdicción sobre ese pecado, doctrina que siempre hemos defendido. Propugna M. la tesis de que la reservación no tiene carácter penal (pp. 59-63) e identifica acertadamente el concepto *latae sententiae* con el concepto *a iure* y el concepto *ferendae sententiae* con *ab homine* con las conocidas consecuencias doctrinales de esa identificación que hoy nos parece inatacable. En la p. 29 s. establece con razones convincentes que la censura no puede imponerse válidamente sin amonestación previa.

En la lista de delitos castigados con censura automática que vemos en las pp. 72 ss. no están los delitos promulgados con posterioridad al Código; es una omisión importante.

La censura revive en la absolución condicionada si la condición no se cumple y también si el absuelto no cumple el "onus impositum sub poena reincidentiae". El caso tiene lugar en los supuestos de los cc. 2239 § 1, 2248 § 3, 2252, 2254 §§ 1 y 3: M. sostiene en los comentarios a estos pasajes que la nueva censura que reaparece no es numéricamente distinta de la anterior que ha sido absuelta, sino



la misma y que en consecuencia todo el que absuelve legítimamente puede señalar condición o imponer carga aunque no tenga jurisdicción sobre el reo.

No ha puesto M. una lista de autores citados, defecto contrario al de los que ponen una lista larguísima que luego no utilizarán realmente en la redacción. Esa omisión crea a veces dificultades al lector; así, quien quiera saber cuál es la obra de Moriarty señalada con la sigla *o. c.* en la pág. 182 habrá de ir retrocediendo y leyendo las notas de más de 70 páginas hasta dar en la p. 110 con la obra citada de Moriarty.

Cerremos ya la lista de observaciones, que podría prolongarse. Y terminemos como es obligado, enviando al P. Michiels una grande enhorabuena por su libro señero.

TOMÁS G. BARBERENA

JOSÉ M. DE LAHIDALGA: *La coacción en la ordenación sagrada*, vol. 10 de *Victoriensia*. Publicaciones del Seminario de Vitoria (Vitoria 1960). XXVII, 390 págs.

Esta meritoria e interesantísima monografía, que, como las publicaciones anteriores, honra a la Colección "Victoriensia", es la tesis doctoral que tan brillantemente defendiera su autor el 1955 en la Universidad Gregoriana de Roma.

Con estilo fluido y ameno, en cuanto cabe en esta clase de estudios, y con un método sistemático, admirable por la claridad de exposición, se ofrece en ella un estudio muy completo del canon 214, desde el punto de vista histórico-genético, que tanto puede contribuir a iluminar el contenido de esta disposición legal, cuya interpretación presenta no pocas dificultades.

La obra está dividida en dos partes. En la primera, que tiene el carácter de introducción, el autor hace un estudio sintético, panorámico de la coacción en general, común a todos los actos jurídicos que contempla el Código de Derecho Canónico. Pero siempre estudiando el contenido, la evolución y la incorporación de este vicio del consentimiento a nuestro ordenamiento jurídico. Después de examinar y precisar los elementos esenciales e integrativos de cada una de las dos formas de violencia, la física o material y la moral o condicional, transmitidos por la tradición romanística, canónica y teológica, pasa a describir el contenido y las cualidades del miedo. Y termina esta primera parte señalando el distinto influjo que la violencia y el miedo pueden ejercer en los actos jurídicos.

Nos permitimos indicar al autor que no es exacto, como afirma al referirse a la cuestión del miedo indirecto que la jurisprudencia rotal se haya ceñido siempre a la doctrina tradicional de la exigencia del miedo directo para la nulidad del matrimonio, y que no se conozca ninguna sentencia de nulidad por el capítulo relativo al miedo indirecto. Pues, si hubiera hojeado los volúmenes de las Decisiones Rotales, habría podido comprobar fácilmente cómo desde el 1933, a raíz de la interpretación dada por el Cardenal Gasparri a la frase del canon 1087 "a quo ut quis se liberet, eligere cogatur matrimonium", el Tribunal Pontificio, en casi todas las sentencias, en las que se ha planteado esta cuestión, estima suficiente para invalidar el matrimonio, el miedo indirecto, cuando es indeclinable. Y ni siquiera se ha dejado influir por la nueva fórmula del Código Oriental que exige el miedo directo. Bien conocida es la sentencia de 20 de abril de 1956 "co-

ram Staffa", publicada en esta misma Revista<sup>1</sup>, en la que el Ponente, después de hacer un estudio histórico y doctrinal de la cuestión del miedo indirecto, califica de común la jurisprudencia actual que excluye la necesidad del miedo directo, y, teniendo en cuenta la disparidad de las normas jurídicas sobre el impedimento del miedo en el derecho latino y en el derecho oriental, concluye: "Usque dum textus can. 1087, p. 1, reformatur, censemus, intra limites ab eodem praefinitos, metum quoque indirectum irritare matrimonium initum inter unum fidelem ritus latini et alium ritus orientalis".

En la segunda parte, que naturalmente es la más extensa y constituye en realidad el cuerpo de la obra, el autor se ciñe en concreto al problema de la coacción aplicada a la ordenación sagrada. En cada una de las distintas épocas y períodos, en los que, para una más clara y fácil percepción de las vicisitudes históricas, fracciona su trabajo, va examinando siempre al hilo de la doctrina y de la jurisprudencia estos dos puntos fundamentales: 1.º ¿Puede legitimarse o justificarse en algunas circunstancias la coacción frente a las órdenes sagradas? 2.º ¿Qué efectos produce la coacción ilegítima o injusta en la ordenación sagrada, tanto en su aspecto sacramental como jurídico?

Por lo que se refiere a la primera cuestión, en la trayectoria histórica del problema, a través del inmenso caudal de disposiciones conciliares, textos de colecciones canónicas y corrientes doctrinales, recogidos y analizados con minuciosidad y acierto por el autor, puede apreciarse, ya antes de la promulgación del Código, una tendencia cada vez más acentuada a reducir las hipótesis en que la coacción de cara a la ordenación sagrada puede estar legitimada.

Respecto del segundo punto, el autor centra su atención en señalar las vicisitudes históricas de las dos famosas teorías, que tuvieron su origen en la Glosa Ordinaria del Decreto de Graciano y que han dividido a teólogos y canonistas en el problema de la eficacia de la coacción: la teoría de la libertad, así llamada porque sostiene que el ordenado "in sacris" por efecto de la coacción grave sigue libre y no contrae las obligaciones anejas a la ordenación sagrada; y la teoría de la liberación, según la cual, las contrae, pero puede ser liberado mediante la dispensa pontificia.

También aquí, si en un principio se da cierto equilibrio de fuerzas en cuanto al número de autores que patrocinan las dos corrientes, se nota una tendencia progresiva en favor de la teoría de la libertad, que acaba por triunfar, casi en toda la línea, en la doctrina y en la jurisprudencia de los siglos XVIII y XIX, que la consideran más equitativa y más conforme con el espíritu que informa toda legislación canónica del derecho de las Decretales.

Concluye haciendo un detenido análisis del canon 214 en el texto y, sobre todo, en el contexto, tanto legal, como histórico, para llegar a estas conclusiones en los dos puntos claves, que han sido objeto de su estudio: a) promulgado el Código, no se puede hablar, en ninguna hipótesis, de un miedo justo de cara a la ordenación sagrada, salvo el derecho en el Romano Pontífice a ejercer una coacción en este sentido, y siempre con el carácter táctico que le da la tradición doctrinal, es decir, en caso de urgente necesidad de la Iglesia; b) el Código ha zanjado definitivamente la antigua discusión, legalizando la teoría prevalente en el derecho precodicial, que aboga por la libertad del ordenado "in sacris", víctima de la coacción; c) esto no obstante, en casos verdaderamente dudosos y excepcionales, para

<sup>1</sup> Rev. Esp. de Der. Can., II (1956) p. 677.

evitar los posibles conflictos entre el fuero externo y el fuero de la conciencia, que pueden derivarse de la sola aplicación de la teoría de la libertad, la Sagrada Congregación suele recurrir "pro maiore securitate" a la dispensa pontificia "ad cautelam".

La obra, admirablemente documentada y con un aparato bibliográfico que llena cumplidamente las exigencias del más severo crítico, es de un valor extraordinario.

Por lo demás, su presentación material ha sido muy cuidada: buen papel y nítida impresión, sin que falte, a pesar de su carácter monográfico, un índice sistemático y muy detallado de materias, y otro de autores.

JOSÉ RODRÍGUEZ

Provisor de Mallorca

SAMEK DE LA ESPRIELLA, EDUARDO: *El matrimonio civil ante el Derecho canónico y la ley colombiana*. (Bogotá, Editorial Retina, 1960). Un volumen de 194 pp.

Esta monografía constituye una tesis doctoral presentada por su autor para obtener el título de doctor en Derecho canónico y en ciencias económicas y jurídicas en la Pontificia Universidad Javeriana. Consta de cuatro partes: una primera de historia del matrimonio civil de los bautizados, en la edad moderna y contemporánea; la segunda, de historia del matrimonio civil en el Derecho colombiano, y la tercera y la cuarta dedicadas a estudiar el matrimonio civil ante el Derecho canónico y en el Derecho concordatario colombiano.

Como es lógico el interés mayor estriba precisamente en la última parte, a cuya intelección se enderezan las otras tres. Esto no quiere decir que no haya en las primeras algunas aportaciones muy interesantes. Así por ejemplo nos ha llamado la atención el estudio que hace de la legislación matrimonial en los estados federales de Colombia mientras aquella nación tuvo estructura federal. Situación que al desembocar en una estructura unitaria dio origen a curiosos problemas de Derecho transitorio, que el autor estudia muy acertadamente. Menor novedad tiene la tercera parte, en la que el autor se limita a recoger con claridad y método la doctrina común entre los canonistas por lo que al matrimonio civil se refiere.

La cuarta parte tiene mucho interés en sí, ya que se trata de un problema siempre vivo, cual es el del régimen jurídico del matrimonio civil contraído por los apóstatas. Conocida es la ley 54, más comunmente llamada ley Concha, que trató de solucionar la antinomia existente entre los dos ordenamientos. Ley que si en sus dos primeros artículos no ha ofrecido mayores dificultades, las ofrece y no pequeñas cuando la atención se centra en el artículo 3.º. Sin ir más lejos, en la tesis que estamos estudiando adoptando una posición divergente el padrino de la misma y el doctorando, propugnando aquél la inconstitucionalidad del artículo 3.º y este su vigencia.

Pero si tiene interés en sí, todavía lo tiene más para nosotros los españoles. Sabido es que en la aplicación del Concordato de 1953, e intentando solucionar el mismo problema que se había planteado en Colombia se ha llegado a una situación legislativa muy similar a la de aquella República. De aquí que para nosotros los españoles esta tesis, que manera una abundante bibliografía y que aporta no pocas resoluciones judiciales referentes al tema, tenga un gran interés.

Es una pena que el autor, que hace una referencia a nuestra situación en la pá-

gina 159, proponiéndola como posible pauta para una reforma de la legislación colombiana, no haya profundizado un poco más, dándonos, como remate de su trabajo, un estudio comparativo de las dos legislaciones. Hubiera sido muy útil para todos, tanto más cuanto que no faltan en España canonistas ominentes que *pro-pugnan* también entre nosotros una disposición similar a la que derogó el art. 3.º de la Ley Concha.

La tesis está sólidamente trabajada. Aporta en sus apéndices algunos datos que eran hasta ahora desconocidos, como unos artículos de Miguel Antonio Caro acerca del tema. No faltan tampoco referencias a fuentes inéditas, en el cuerpo mismo del trabajo. Es una pena que no haya perfeccionado más la redacción, que muchas veces resulta abrupta y oscura. A esta oscuridad contribuye a veces el afán, tan frecuente en las tesis doctorales de amontonar citas. Es pena también que no haya observado con mayor rigor las normas de metodología al citar los libros y artículos, obligando al lector a búsquedas a veces fatigosas. Pero a la vista está que tales efectos son adjetivos, y que lo sustancial de la tesis es sumamente recomendable. Creemos que su lectura será muy útil y orientadora para los juristas españoles.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

COSMAS SARTORI, O. F. M.: *Enchiridion Canonicum seu Sanctae Sedis Responsiones post editum Codicem Iuris Canonici datae*. Editio X (1917-1960). *Quam recognovit novisque documentis auxit P. BARTHOLOMAEUS I. BELLUCO, O. F. M.* VIII + 456 pp. Romae, 1961.

Los autores de esta obra ofrecen a sus lectores, las respuestas de la Comisión Pontificia Intérprete, un extracto de múltiples documentos de los Papas, de las Congregaciones, Tribunales y Oficios de la Curia Romana, acompañados de oportunas explicaciones y citas de los comentarios que han ido apareciendo en acreditadas revistas y en tratados de Derecho canónico.

Al final de la obra ponen tres índices sumamente útiles para el manejo de la misma, a saber: 1.º *Índice alfabético de las cosas más notables*; 2.º *Índice de los autores citados a lo largo de la obra*; 3.º *Índice de todos los documentos por orden cronológico*.

Es un libro muy completo, en su género, que no debe faltar en ninguna Curia eclesiástica ni en la mesa de estudio de cuantos se dedican al cultivo del Derecho canónico.

El hecho de que alcance ya la décima edición es un testimonio fehaciente de la favorable acogida que el público le ha dispensado.

FR. S. ALONSO, O. P.

REGATILLO, EDUARDO, F. S. I.: *Casos Canónicos-Morales (nueva edición refundida)*, Tomo III, Editorial Sal Terrae, ap. 77, Santander, 1960. 859 páginas.

Después de la publicación de los dos primeros tomos: "Normas Generales Personas" y "Sacramentos", el P. Regatillo completa su obra con este tercer to-

mo de "Casos Canónicos-Morales". En él comprende los relativos a parte del libro III del Código de Derecho Canónico; al IV, Procesos, y al V, Delitos y penas.

El P. Regatillo nos ofrece el gran arsenal de casos canónicos-morales que en su mayoría han ido apareciendo, a través de los meses, en el consultorio de "Sal Terrae". Como él mismo dice en el prólogo al tomo primero, tienen el interés especial de ser realidad y vida; no son casos fingidos, sino reales.

La exposición, concreta; la solución exacta, porque el P. Regatillo no divaga.

Su larga experiencia canónica, conseguida año tras año, tesón y trabajo infatigable han hecho posible que este maestro del Derecho, nos ofrezca con la edición de este tercer y último tomo, una insuperable colección de casos, unida a un bagaje de soluciones "típicas" para resolver cualesquiera casos que se nos puedan presentar.

Sigue la distribución del Código de Derecho Canónico y hace una densa exposición de doctrina.

De enorme utilidad para los sacerdotes y alumnos de seminario.

La presentación es buena; en un tomo manejable y de precio muy asequible.

CARLOS GALERA

MONS. LIBÂNIO BORGES: *Sumário da Legislação dos Actos e Consagrações obrigatórias*. Año 1961. Pp. 160.

El autor de este librito nos dice en el prólogo que "frecuentemente sucede que algunas determinaciones o simples recomendaciones de la legítima Autoridad Eclesiástica dejan de cumplirse, más que por un formal y consciente desprecio de quien lo manda, aconseja o recomienda, por la simple inconsideración, desconocimiento o descuido de aquello que debiera observarse" (p. 9). Tal sucede con algunas funciones litúrgicas y con ciertas consagraciones que han recibido de la Iglesia una sistematización precisa y que deben o pueden llevarse a cabo tan sólo cuando y como la autoridad competente ha tenido a bien determinar; v. gr. las consagraciones a los SS. Corazones de Jesús y de María, el *Te Deum* en fechas y momentos determinados, algunas funciones litúrgicas, etc.

Para ilustrar al clero portugués sobre todas estas cuestiones, Mons. Libânio Borges ha compuesto esta obra, que sin duda facilitará a los llamados a regir y santificar a los pueblos la ejecución de no pocas prácticas, que dejan de producir su benéfico influjo, porque se desconocen y consiguientemente no se practican.

FR. ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

MONS. LIBÂNIO BORGES: *Sumário dos Direitos, Privilégios e Obrigações comuns ou gerais dos Párocos*. Escolas Graficas das Oficinas de S. José; Guimaraes, 1960. Pp. 221.

Son muchos los puntos de vista desde los que se puede enfocar el estudio de la parroquia y de su pastor inmediato: el histórico, el apostólico, el teológico, el jurídico, etc. A Mons. Libânio Borges le ha parecido oportuno afrontarlo desde el ángulo *canónico*; y no precisamente para hacer un comentario extenso del derecho

en torno a esta institución positiva de la Iglesia, sino tan sólo para reproducir en forma ordenada y literal todas las normas que en el Código se dictan para regular la vida del párroco, como persona consagrada a Dios y como pastor espiritual de la parroquia. De esta forma, los superiores eclesiásticos de esas últimas divisiones del territorio diocesano tendrán a su disposición un *vademecum* que, en cualquier momento, les permitirá acudir a la fuente auténtica de donde habrán de sacar las directrices de su vida personal y de su actividad pastoral.

Como los principales destinatarios de este trabajo son los sacerdotes de Portugal, todos los documentos legislativos oficiales que se transcriben van en lengua latina y portuguesa.

El libro consta de dos secciones bien diferenciadas: en la primera se exponen ordenadamente todos los cánones del Derecho acerca de los párrocos y de las parroquias (pp. 23-111); en la segunda se ofrecen los principales documentos pontificios que guardan relación estrecha con el mismo tema (pp. 119-198).

Serán muchos, no lo dudamos, los sacerdotes portugueses que agradecerán al autor del presente trabajo su ayuda valiosa para el mejor conocimiento y cumplimiento de los derechos, privilegios y obligaciones de los párrocos.

FR. ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

CHRISTOPHORUS ALONSO, O. P. *De solutione vinculi matrimonialis vi privilegii paulini*. Manilae, Universitas Sancti Thomae, 1960. Pp. VI-298.

Tenemos en nuestras manos una tesis doctoral, presentada por el autor el año 1954 en la Facultad de Teología de la Universidad de Santo Tomás de Manila. Trata de *la disolubilidad del vínculo matrimonial en virtud del privilegio paulino*.

Su autor, a quien conocemos perfectamente, pudo realizar este trabajo de valor doctrinal extraordinario, no sólo por su gran capacidad intelectual, sino también porque lo acometió después de haber pasado largos años como *misionero* abnegado en Oriente, como *profesor* acreditado en el Seminario Regional de Nandink y como *juex eclesiástico* en varias curias de la Indochina.

Es cierto que el privilegio paulino tiene mayor aplicación en los países de *misión*: fueron las exigencias pastorales de estos territorios las que motivaron las normas canónicas que regulan su aplicación. Pero hoy día sabemos que, en virtud del c. 1125, tiene validez para el campo universal de la Iglesia Católica. Por esta razón, todos los *sacerdotes*, en mayor o menor grado, necesitan conocer la doctrina teológica y canónica sobre tan importante cuestión; máximamente si esos sacerdotes son profesores o estudiantes en los centros de formación eclesiástica.

La obra del P. Cristóbal está dividida en dos partes bien diferenciadas. La *primera* (pp. 1-77), estudia con amplitud las nociones generales sobre el matrimonio, y expone claramente el régimen de semejante institución. Es un trabajo lúcido, ordenado y profundo sobre la naturaleza del matrimonio, sus bienes y fines, las propiedades esenciales del mismo, las múltiples divisiones o aspectos que encierra y los impedimentos matrimoniales. La *segunda* (pp. 78-248), examina ya en particular el privilegio paulino, tema concreto y específico de la obra: su existencia y naturaleza, el abandono de parte del cónyuge infiel y las interpelaciones que deben hacerse antes de proceder a la aplicación del citado privilegio. Con este largo estudio se ayuda al lector para tener ideas claras sobre la cuestión y se le ofrecen los me-

dios de solución práctica de cuantos problemas puedan surgirle en el ministerio pastoral.

Desde la p. 249 a la 287 nos encontramos con un largo y documentado apéndice, en el que se estudian y discuten todos los problemas surgidos acerca de la "obligación de interpelar al cónyuge legítimo para poder aplicar la Constitución de San Pío V" sobre esta materia. A continuación siguen unas páginas (287-289) con las indicaciones precisas y formularios en uso para realizar las interpelaciones. Clausuran este interesantísimo estudio tres páginas (290-292), dedicadas al proceso que debe seguirse en orden a la dispensa de interpelaciones.

La obra está escrita en un latín claro, elegante y flexible. Es, sin embargo, una lástima que el corrector de pruebas no haya desempeñado su oficio con mayor solitud; son bastantes las erratas que salen al paso del atento lector. Sabemos, no obstante, que estas no le son imputables al autor, porque su obra se imprimió en Manila mientras el P. Cristóbal enseña teología moral en el Convento de Santo Tomás de Avila.

FR. ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

1. ANGEL SUQUIA: *De formatione clericorum, documenta quaedam recentiora*. Series II: 1959-1961. Edidit. Angelus Suquia Coicochea. Seminarii Diocesani Victoriensis Rector. Typis "Gráficas ESET", apud seminarium diocesanum, Victoriae, 1961. 376 pág. 17 cms.
2. CLEMENTE SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ: Rector del Seminario Mayor de Calatrava, Salamanca. *Selección y Formación de los Aspirantes al Sacerdocio. Comentario a la Carta de la Sagrada Congregación con motivo del III centenario de la muerte de San Vicente de Paúl*. Madrid. 1961. 376 págs. 19 cms.

Con el título de *Enchiridion clericorum* publicó la S. C. de Seminarios y Universidades en el año 1938 una preciosa colección de documentos referentes a la formación de los seminaristas que aspiran al Sacerdocio. Esta valiosísima colección sigue teniendo ahora el mismo valor y utilidad que cuando fue publicada, pero hoy ha quedado incompleta, pues la intensa preocupación de la Santa Sede, reflejo de la de toda la Iglesia, por las vocaciones sacerdotales, ha motivado la aparición de nuevos documentos de insuperable valor y utilidad para quienes trabajan en cualquiera de los aspectos de la formación seminarística.

El rector del Seminario de Vitoria había publicado ya una primera serie de documentos (*De formatione clericorum documenta quaedam recentiora*, Vitoriae 1958): ahora en esta segunda serie, más extensa y más cuidada salen a luz en un volumen pequeño y cómodo los documentos aparecidos con posterioridad, principalmente los emanados con ocasión del centenario del Santo Cura de Ars, de San Vicente de Paúl y del Sínodo Romano I. La documentación está dividida en tres grupos; documentos del Papa Juan XXIII, texto del Sínodo y Letras e Instrucciones de la S. C. de Seminarios y Universidades. La presentación es excelente; el recopilador ha puesto títulos a cada párrafo de los textos recogidos, lo cual facilita mucho la lectura. Va al fin un índice alfabético detallado de las ideas contenidas en toda la colección.

El libro del Señor Rector del Seminario de Calatrava es distinto. El Sr. Sánchez ha escrito un comentario a la Carta de la S. C., de 27 de septiembre de 1960

dirigida al Episcopado con ocasión del III Centenario de San Vicente de Paúl, en la que se trata de problemas relacionados con la formación eclesiástica. Trabajo oportuno pues dicho documento había provocado algunas discusiones y desorientaciones. Siguiendo el orden del documento, distingue dos partes; la selección de los candidatos y su formación; precedidas de una introducción sobre la ascética del Santo y seguidas de una conclusión en la que se trata acerca de la gestión de los superiores del Seminario Diocesano.

La diversidad de los dos libros que presentamos salta a la vista y, sin embargo, en su contenido hay una semejanza fundamental, porque el Sr. Sánchez, aunque usa largamente de autoridades de escritores de reconocida autoridad, pero su exposición se apoya ante todo en textos de la Santa Sede, principalmente modernos; varios de ellos (que desde luego, aparecen en la colección del Rector de Vitoria) van en apéndice en versión castellana.

Esta escrupulosa adhesión a la documentación pontificia es característica fundamental del libro del Sr. Sánchez y con ella dá seguridad y autoridad a la exposición. El libro es fácil de leer y de agradable presentación.

La formación de los clérigos es misión de la Iglesia y ha de realizarse conforme a la mente de la Iglesia. Los criterios personales, los particulares conceptos pedagógicos de los superiores y profesores tienen que ceder a las normas y orientaciones de la Santa Sede. Estos dos libros son precisos auxiliares para conocerlas. Para los superiores de los seminarios estos libros son, más que convenientes, necesarios. Y para los sacerdotes constituyen una lectura y un tema de meditación de insuperable provecho.

TOMÁS G. BARBERENA

FERNANDO SANTOSUOSSO: *La fecondazione artificiale nella donna*. Prefazione del Prof. Prieto Gismondì. Milán, editor A. Giuffrè, 1961. 228 pgs., 25 cm.

El autor ha pretendido recoger en este libro toda la problemática suscitada de algunos años a esta parte, por la inseminación artificial de la mujer. La mera indicación de su contenido nos demostrará que el autor no se ha detenido ante ninguno de los problemas que se plantean.

Comienza por unas atinadas observaciones preliminares y da las nociones médico-biológicas necesarias para la inteligencia de la exposición doctrinal que pretende. En el capítulo II, acertado y denso, se examinan los aspectos psicológicos y sociales de la fecundación artificial humana. En el siguiente, el autor llama a la Moral y al Derecho Natural para sentenciar acerca de la ilicitud de la inseminación artificial; hablan luego las religiones acerca del asunto, y en primer lugar la Iglesia Católica; en el cap. V se describen los estudios y las tendencias ideológicas aparecidas fuera de Italia; no falta la aportación española ni la sudamericana.

La parte segunda y la tercera (capítulo VI al XIII) constituye un estudio amplio y muy bien llevado acerca de la fecundación artificial en el Derecho italiano, examinándose los puntos de vista constitucional, civil y penal. No es necesario advertir que en esta parte el autor emplea desarrollos doctrinales más amplios y sus afirmaciones parecen cobrar mayor firmeza y autoridad.

La parte cuarta, que hubiéramos deseado más amplia, nos presenta la inseminación artificial en el Derecho canónico; excelente como información, no tanto



como valoración de sus puntos de vista. Y la quinta y última parte, también breve, contiene unas certeras observaciones acerca de política legislativa en lo que al tema tratado se refiere.

El libro es sumamente útil e interesante por la variedad de los temas tratados y resulta precioso por la abundante información suministrada y por el cuidado con que el prof. Santosuosso ha recogido la bibliografía pertinente en cada uno de sus capítulos. Como orientación general, sus ideas son ponderadas y rectas, aunque no es posible hablar con la misma seguridad de todos los múltiples aspectos que presente el problema de la inseminación artificial, ni es posible al crítico emitir un juicio igual acerca de todos los capítulos del estudio.

Como técnica de exposición, el autor ha hecho un libro modélico. El que lo lea no quedará defraudado ni en cuanto a la información de la problemática, ni en cuanto a la bibliografía, ni en cuanto a la recta orientación de las soluciones propugnadas.

T. G. BARBERENA

NICOLAO MASI, S. X.: *Legittima assenza ed escaustrazione*. (Excerpta ex Dissertatione ad lauream in facultate Juris Canonici Pontificiae Universitatis Gregoriana). 24 x 18 cm. 131 pág. Parma, 1959.

He aquí un resumen del contenido de esta tesis doctoral, que se nos ofrece, no entera por cierto, en este precioso fascículo.

*Parte primera: Breve desarrollo histórico de la Ausencia y de la Excaustración.* Introducción. La vida religiosa en acto. Los abusos de los religiosos y los remedios de la autoridad. La nueva vida de las órdenes mendicantes. El Concilio de Trento y la evolución de las religiones. Las causas de la permanencia fuera de casa. Excaustración y Ausencia de casa antes del Código.

*Parte segunda: Estudio Canónico de la Ausencia y de la Excaustración.* Introducción. Capt. I. Nociones, diferencias, divisiones. Capt. II. Autoridad concedente. Capt. III. Motivos de las concesiones. Capt. IV. Los efectos. Capt. V. El Indulto. Capt. VI. Notas particulares del Derecho Comparado.

De las dos partes, en que se divide esta tesis, es sin duda, la más importante y la trabajada con más detenimiento y extensión la segunda. El autor trata solamente de la legítima salida y permanencia del religioso fuera de la casa religiosa con la debida licencia (C. I. C. Cán. 606) o por indulto de Excaustración (Cán. 638 ; 639). Intencionadamente se excluye la expulsión (Cán. 646 ; 647 ; 649 ; 653). La secularización (Cán. 638 ; 640) la fuga, la apostasía (Cán. 644 ; 645) y solamente se fija N. M. en el religioso, que permaneciendo en lo sustancial, como tal, es decir, como persona públicamente consagrada a Dios, con la emisión de los votos, vive, con todo, fuera de la vida común y fuera de la casa religiosa, en perfecta legalidad, al menos de aquella legalidad externa, reconocida por el derecho.

¿Cuándo concede ésto la Iglesia?

¿Cuáles son los motivos, cuáles las condiciones, cuáles los efectos de esa legítima permanencia fuera de la casa religiosa? A estas preguntas N. M. da una respuesta, en cuanto es posible breve, exhaustiva y precisa.

El presente estudio pretende demostrar la utilidad práctica del Instituto jurídico de la Excaustración. La Santa Sede no ve con buenos ojos la salida del religioso de la casa propia de la religión, en donde, por disposición de sus Superiores,

debe permanecer. Llena de amor, materno quiere que cada uno persevere en la propia vocación y en la propia religión, aconsejando, cuando lo piden las circunstancias, la exclaustación antes que la secularización, la simple ausencia antes que la exclaustación por la que el religioso, sin ser de carga a su Instituto, pero sin embargo todavía miembro de él, puede superar la crisis y los obstáculos que le han sobrenvenido, y en tiempo oportuno, quizás pueda volver con ventaja de él y del propio Instituto.

A N. M. le parece esta la interpretación más acertada del pensamiento de la Santa Sede, la cual hasta ha excogitado, a fin de salvar lo salvable, la así llamada "Exclaustación cualificada" por la que se suspende al religioso "in sacris" toda obligación, excepto el celibato.

Por su claridad, buena disposición de la materia, recto criterio jurídico-canónico, recurso inmediato a las fuentes, selecta bibliografía, y finalmente, fiel observancia de las reglas de metodología para esta clase de trabajos de investigación, no dudamos en recomendar esta "Excerpta" de tesis doctoral.

GUMERSINDO GARCÍA, S. J.

ALOYSIUS M. CIVISCA S. I.: *Dilucidationes et observationes circa art. 230 Directorii communis pro Japonia (De Matrimonio inter infideles contracto et non registrato apud Magistratum civilem)* (Tokyo, Universitas Sophia, Facultas theologica, 1958). Un vol. de 41 páginas.

Para uniformar la actuación de todos los misioneros, japoneses y extranjeros, los Ordinarios del Japón determinaron, en 1934, editar un Directorio, común a todas las circunscripciones eclesiásticas. La primera edición de este Directorio apareció en 1937. Después de la guerra, cambiadas profundamente las condiciones de vida del pueblo japonés y habiendo llegado multitud de nuevos misioneros, se determinó hacer una nueva edición revisada, que fue preparada con sumo cuidado hasta que, obtenida la aprobación de la Congregación de Propaganda, apareció la nueva edición en noviembre de 1950<sup>1</sup>. En este directorio parece un artículo, el 230 que dice textualmente: "Matrimonia inter duos infideles contracta et non registrata apud Magistratum civilem (naien), stante controversia de interpretatione legis civiles japonensis, haberi possunt ut dubia relate ad applicationem huius Canonis de Prilegio Fidei".

El autor de esta monografía ha estudiado sólidamente la cuestión y cree que este artículo no puede sostenerse. Se trata de una cuestión en la que juega, no sólo el Derecho positivo japonés, sino también el Derecho natural. Por otra parte, según nos muestra una curiosa estadística, detalladísima, prácticamente todos los matrimonios japoneses se contraen sin inscribirlos en el Registro, verificándose esa inscripción luego a lo largo de muchos años, o acaso nunca. Tratándose de una cuestión que afecta a todos los matrimonios de una nación, sostiene el autor que correspondería a la Santa Sede dilucidar la cuestión. Por otra parte ya en el mismo seno de la Comisión que preparó el Directorio hubo serias dudas acerca de este punto. La cuestión dista mucha de ser puramente teórica, ya que de la explicación

<sup>1</sup> *Directorium Commune ad usum totius cleri in Japonia jussu et auctoritate E. E. Ordinariorum denuo editum et a Sancta Sede approbatum.* (Katorikku chuo Kyogikai, 1955 Tokio).

de la norma del artículo 230, la disolución del primer matrimonio no se daría, y por consiguiente todos los matrimonios regulados por la norma del art. 230, considerando únicamente su registro ante el Magistrado civil serían objetivamente inválidos.

La cuestión está, sólidamente tratada, la monografía se ha publicado con el "imprimatur" del Arzobispo de Tokyo. No todos los argumentos alegados tienen la misma fuerza, Convencen más los de orden disciplinar, de competencia de la Santa Sede, que los de orden doctrinal. No obstante, la monografía se lee con provecho, por reflejar un problema candente de Derecho matrimonial. La solución, en su conjunto, nos parece correcta, y creemos que el artículo del Directorio ha de ser modificado.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

LEO PELLAND: *Introduction aux Sciences Juridiques*. Montréal, 1960. Ed. Bellarmin. 602 páginas.

"Este libro, dice el A. en el Prólogo, está destinado a profesores y alumnos de las facultades universitarias, a los juristas eclesiásticos y seculares, a los hombres públicos, a todos los que deben preocuparse de los problemas sociales de nuestro tiempo". Para todos ellos ha elaborado esta *Introducción* que consta de un capítulo preliminar, en el que se resume la doctrina verdadera sobre el conocimiento de la verdad, y de otras dos partes fundamentales; en la primera de ellas se desarrollan los tratados sobre la *Ley* y el *Derecho* y en la segunda se hacen las aplicaciones relativas a la *Iglesia*, los *Estados* y la *Sociedad internacional*.

El libro de Leo Pelland es uno de esos que por la presentación clara y agradable, el orden lógico de las materias tratadas, la comisión y la claridad, a la vez, de la exposición, se captan la simpatía del lector. A medida que va un repasando los distintos capítulos, se va confirmando en la apreciación de las cualidades expositivas y sintéticas del A.; si a ello se añade el enjuiciamiento de los problemas jurídicos a la luz de la doctrina de la Iglesia y la presentación de las concepciones no sanas en las materias tratadas, fácilmente concederá uno a esta obra el calificativo de *una buena introducción* al estudio de las ciencias jurídicas. Aumenta además su valor práctico el índice bibliográfico en el que se califica la orientación filosófico-doctrinal de cada autor.

Pero hay algo que impide el que, a pesar de las cualidades indicadas, quede uno plenamente satisfecho al finalizar la lectura de esta obra. No se trata de detalles que pudieran disminuir la perfección accidental de la misma, se trata más bien de una orientación o un espíritu que aparece una y otra vez, y que no acaba de satisfacer. Trataremos de descubrirlo.

En el abundantísimo índice bibliográfico, las calificaciones son casi todas peyorativas, aun cuando se trate de autores cuya influencia en el estudio del Derecho es innegable; el estudioso del Derecho tendrá que recurrir a ellas y no siempre para censurarlas. No parece acertado el rechazar de plano, desde una perspectiva de ortodoxia, a unos autores con los que habrá que contar; más aún si se advierte que la bibliografía de autores recomendables es muy escasa. Los efectos psicológicos en quien se introduce en el estudio del Derecho no pueden ser buenos. Una cierta *intransigencia* semejante se aprecia, en general, en el enjuiciamiento de las doctrinas.

En la primera parte, marcadamente filosófica, la dependencia de Sto. Tomás se hace excesivamente *exclusiva* y poco conveniente para una obra introductoria. Además del carácter marcado de escuela que toma así la obra, ello tiene el inconveniente de olvidar temas de gran actualidad y, sobre todo, de prescindir de la elaboración doctrinal posterior especialmente por parte de los Romanos Pontífices. Así lo hemos apreciado en la concepción de las relaciones entre la ley natural y la ley positiva, en la exposición de la doctrina del bien común, de la tolerancia, etc. Precisamente la concepción del bien común que tiene el A. es muy peligrosa y resbaladiza hacia desviaciones absorcionistas, basada como está en la ordenación de la parte al bien del todo; véase a modo de ejemplo la explicación dada en torno al problema de la pena de muerte (pág. 428).

Algo parecido sucede en la explicación del sujeto originario del poder político. El A. parece ignorar la doctrina de los grandes teólogos españoles del s. XVI, deteniéndose en Sto. Tomás como en el maestro supremo. Quizás por ello mismo el estudio de la declaración de los derechos del hombre, fundamental en la doctrina de Pío XII, no merezca otro juicio que el condenatorio. Tampoco es muy elegante la explicación que el A. da de la separación de poderes, precisamente a causa de los principios excesivamente rígidos previamente establecidos.

Entrando ya en detalles más particulares, he aquí algunas observaciones: la segunda parte está pidiendo una estructuración más expresa, precisamente en función del carácter introductorio de la obra: falta una explicación de la razón de ser y del alcance del llamado "Derecho eclesiástico", explicación que se hace más necesaria por las frecuentes referencias a la legislación civil en materias eclesiásticas; la teoría concordataria tomada de Paquet (a. 1912) está ya superada; no es fácil admitir diferencias sustanciales entre las almas humanas (pág. 318); no se puede afirmar que la Democracia Cristiana en Europa nada tenga que ver con las formas de gobierno, etc.

Naturalmente la impresión que quedará a la lectura de estas indicaciones no será la grata impresión derivada de la lectura de las primeras líneas de esta nota; pero no es extraño. Es precisamente el mismo fenómeno que hemos experimentado en la lectura de toda la obra.

JOSÉ M.<sup>a</sup> SETIÉN

OTTO SEMMELROTH: *Die Kirche als Ursakrament*. (Frankfurt, 2.<sup>a</sup> ed. 1935) editorial J. Knecht / 21 x 13, p. 244.

La obra de O. Semmelroth, S. J., cuya segunda edición presentamos, si bien no puede considerarse como un tratado general sobre la Iglesia ni de estricta investigación científica, es uno de los pocos valiosos ensayos, que ofrece la Ecclesiología actual, de doctrina sistemática sobre la Iglesia y que el autor ha llevado a cabo teniendo como punto de partida el aspecto sacramental de su estructura.

A decir verdad, desde que Sohm, en línea protestante, intentó construir precisamente a partir de la idea de sacramento y de 'Iglesia-radical sacramento' (Ursakrament) una teoría eclesiológica y una teoría sobre el Derecho Canónico, la temática fue tomando consistencia desde hace años también entre los mismos teólogos católicos.

Introducida por G. A. Möhler, se hace dominante en la eclesiología de Sche-

eben<sup>1</sup>, se clarifica con Schmaus y Rahner y es fundamentada por los estudios de Schillebeeckh y M. L. Villeté<sup>2</sup>.

Esta es la perspectiva en la que se encuadra el libro de Semmelroht, tenaz estudioso de problemas de Eclesiología y autor notable en trabajos de alta divulgación teológica<sup>3</sup>.

En la primera parte estudia la estructura sacramental del Cuerpo Místico y la relación existente entre cada uno de los sacramentos y la Iglesia 'radical sacramento'.

Con su reflexión sobre la Iglesia como realidad sacramental el P. Semmelroht se propone clarificar los problemas que incluye la inteligencia de la Iglesia como Cuerpo Místico de Cristo (p. 36).

Esta complejidad de problemas deriva de la dualidad de aspectos del misterio de la Iglesia, que es a la vez Comunidad de Gracia y Organismo sociológico en una idéntica realidad.

Sin una visión integral del misterio se correría el riesgo, como en Cristología, de caer en un naturalismo jurista o en un exaltado misticismo, haciendo de la Iglesia o mera institución humana de derecho o por el contrario mera comunidad espiritual. (12-21).

Así pues, la recta inteligencia de la cuestión eclesiológica debe ser fundamentada en paralelismo con una recta inteligencia del misterio cristológico.

La misma denominación paulina de la Iglesia como 'Corpus Christi' que en sí puede indicar tanto el del Cristo histórico, como el del Cristo prolongado, que es la Iglesia por El constituida, justifica la explicación del misterio de la Iglesia en paralelismo al misterio de Cristo.

Esta íntima relación entre el misterio de Cristo-hombre y el misterio de la Iglesia, Cuerpo de Cristo, consolida precisamente una interpretación sacramental sobre la esencia de la Iglesia; La Iglesia es en la tierra el Sacramento de Jesucristo, como Jesucristo en su humanidad es el Sacramento de Dios (39-41).

Si 'Sacramento', como define el Concilio de Trento con la tradición es 'visibilis forma invisibilis gratiae', Cristo mismo es Sacramento en sentido eminente, en cuanto que la Gracia esencial, Dios mismo, se encarna en visible naturaleza humana; Cristo es el primer 'Ursakrament', en cuanto que es la forma visible de Dios invisible.

Asimismo, también la Iglesia que es el Cuerpo de Cristo tiene como Cristo mismo, una analógica estructura sacramental.

El motivo para denominar al Cuerpo Místico de Cristo, así como a su Cuerpo físico, 'Sacramento', consiste en que son, si bien de modo diverso, realidades y signos visibles de una realidad divina; y así como quien está en contacto con Cristo está en contacto con Dios, quien está en contacto con la Iglesia visible está en contacto con una realidad divina, que en ella se contiene. (45-47).

Pero la categoría de sacramentalidad se aplica a la Iglesia en sentido analógico; los sacramentos en sentido propio son 'acciones' y la Iglesia es 'Institución'. Este

<sup>1</sup> FRAIGNEAU-JULIEN: L'Eglise et le caractere sacramental selon M. J. Scheeben (Br. 1958).

<sup>2</sup> SCHILLEBEECHK, P. H., O. P.: De sacramentale Heiseconomie (Antwerpen 1952); un buen resumen en francés de las ideas dominantes es del mismo autor, Le Christ, Sacrement de la rencontre de Dieu, (P. 1960); VILLETTE, M. L., Foi et Sacrement. T. I., Du Nouveau Testament a S. Agustín (P. 1959); RAHNER, K., Kirche und Sakramente (Frib. 1961).

<sup>3</sup> Entre todos es notable su obra, Urbild der Kirche. Organischer Aufbau des Marienheimes (Wurzburg 1940).

modo analógico es el que se pretende expresar al denominar a la Iglesia 'Ursakra ment'. Los sacramentos, en cambio, pueden describirse como 'explicitaciones de la sacramentalidad de la Iglesia' en el sentido de actualización de una potencia. La Iglesia puede así ser concebida como el fundamento de esa realidad potencial de la que dimana, en acto cada uno de los sacramentos (47-59).

En un ulterior desarrollo el autor precisa el sentido analógico en que la categoría de sacramentalidad se aplica a la Iglesia, desarrollando estos puntos capitales; estructura sociológica de la Iglesia, como Signo sacramental (104-114); estructura sacramental de la obra de la redención (143-154); la Iglesia como actualización renovada en modo sacramental de la redención (166-197); el misterio de la Iglesia y el misterio de la SS. Trinidad, que es la realidad —'res'— suprema a la que conducen todos los signos sacramentales en la Iglesia (207-216).

El esquema de sus ideas es el siguiente: Siguiendo la categoría de sacramentalidad y los elementos que la integran, hay sólido fundamento para entender la Iglesia en cuanto a su estructura exterior como Signo Sacramental (—"Sacramentum tantum"—), es decir, manifestación visible de Cristo.

Además ella contiene y aplica sacramentalmente la obra de la redención de Cristo (—"Res et Sacramentum"—), por lo que la Iglesia aparece no sólo como 'Signo', sino como 'Signo eficaz' de la presencia graciosa de Cristo en los fieles.

Efectivamente la reención adquirida viene transmitida por mediación de la Gracia, en la cual toda la Iglesia es orientada a la vida Trinitaria (—"Res tantum"—)<sup>4</sup>.

A la luz de estos conceptos el P. Semmelroth se propone también clarificar dos cuestiones neurálgicas en Eclesiología; el problema de la incorporación a la Iglesia (123-143) y el de la situación eclesial de los seglares (224-236).

Ahora preferimos fijar la atención en la reflexión canónica que el P. S. hace derivar de una concepción de la Iglesia-radical sacramento, abordando un tema característico de la 'Mystici Corporis'.

Considerando que la estructura societaria, visible, de la Iglesia debe ser valorizada como Signo sacramental de la Gracia de Dios, es inadmisibile la afirmación de que la Iglesia, mediante el influjo vital del Espíritu Santo se configura como 'Comunidad' y en cambio, mediante el orden jurídico sería 'sociedad' (115-118).

La visión sacramental de la Iglesia da la posibilidad de reconocer como razonablemente fundamentado, además de un 'gottliches Recht', un 'mens chliches Recht' de la Iglesia y además de una 'potestas vicaria' una 'potestas propria' de la Iglesia (118).

Quien ve en la Iglesia del Nuevo Testamento unicamente una realidad espiritual de Gracia y no cree en la Iglesia como sociedad de signo sacramental para la comunión de gracia con Dios, debe lógicamente considerar la Iglesia-comunidad organizada, como un malentendido del Nuevo Testamento; pero quien reconoce que, como Cristo-Hombre es el Sacramento del Logos divino, así la Iglesia es el Sacramento de la Gracia de Cristo, admitirá también en la Igeesia, como admite en Cristo su naturaleza humana, una sociedad de derecho, que se sitúa en la línea de los signos sacramentales. El Derecho en la Iglesia no solamente no está en contradicción con la esencia de la Iglesia, sino que deriva de su misma sacramentalidad existencial (118-125).

<sup>4</sup> El autor ha explicitado aún más estas ideas en un artículo posterior: Um die Einheit des Kirchenbegriffes, en 'Fragen der Theologie heute' (Köln, 1957) 319-335. Afirma sobre todo el valor de la idea en función del diálogo ecuménico sobre la naturaleza de la Iglesia.

La obra presentada nos da ocasión para observar que falta todavía en toda esta temática sobre la Iglesia-radical Sacramento, fundamentar una explicación de la Iglesia, según categorías sacramentales, a la luz de la tradición patristica y teológica.

En esta línea, deberá precisarse, sobre todo, el valor que se ha de dar al elemento 'fides totius Ecclesiae' —muy explicitado por Sto. Tomás—, en la concepción de la Iglesia como Sacramento radical, en orden a explicar su operatividad salvífica a través de los sacramentos.

Sin duda no podía exigirse esto de la obra de Semmelroth, quien claramente confiesa en el prólogo los límites de su trabajo.

Por otra parte, si bien la idea de Iglesia-Sacramento radical es propuesta como explicación del misterio del Cuerpo Místico, es posible aún hacer una valorización coordinada de esta nueva noción eclesiológica y de la tradicional, desde el punto de vista doctrinal —metodológico; así pensamos que el concepto de Iglesia como 'radicale sacramentum' manifiesta con propiedad el modo existencial —institucional de realizarse el Cuerpo Místico 'in statu Novi Testamenti', que es la Iglesia Católica Romana; en cambio, la idea de 'Corpus Mysticum' es más apta para expresar el modo 'esencial' de ser y de realizarse la Iglesia Católica Romana, que es el Cuerpo Místico de Cristo 'in terris'; este es el concepto 'nobilius' 'praestantius', 'divinius' para definir y describir la Iglesia Católica, como declaraba la 'Mystici Corporis'.

El primero 'Radicale sacramentum', expresa más bien una ontología de la Iglesia en su realización dinámica; el de 'Corpus Mysticum' contiene y expresa una ontología y una sociología de la Iglesia en su consumada realización.

La idea de 'Iglesia Sacramento radical' tiene sobre todo un valor 'dialéctico-ecuménico'; la idea de Iglesia 'Corpus Mysticum' tiene valor también dogmático.

Por todo lo cual ambos conceptos no solamente no se excluyen, sino que se complementan en orden a un tratado dogmático sobre la Iglesia, quedando siempre la idea de 'Corpus Mysticum', como la explicación definitiva de la realidad eclesial.

En todo caso será necesario insistir al proponer la idea de Iglesia 'radicale Sacramentum' en la conexión de causalidad entre Signo y realidad sacramental, Causa y Efecto, categorías propias de la Teología Sacramentaria, para salvar verdaderamente la analogía y evitar además que surja una disociación entre sacramentalismo y jerarquismo, estructura exterior y comunidad de Gracia; deberá aparecer claro que la estructura jerárquica y sacramental de la Iglesia son los dos elementos inalienables que integran en su plena realidad el único Cuerpo Místico de Cristo 'in terris', la Iglesia Católica, Apostólica, Romana.

El libro del P. Semmelroth, ponderado y preciso en los principios y en la clarificación de conceptos, ofrece una base de iniciación imprescindible para quien desee investigar este tema clave de la actual Eclesiología.

MANUEL USEROS

LAURENTIUS BOISVERT, O. F. M. *Doctrina de Membris Ecclesiae iuxta documenta Magisterii recentiora*. Editions Franciscaines. Montréal 1961.

El autor de este libro es el padre Boisvert, franciscano canadiense, el cual después de enseñar Teología fundamental en su país y de haberse licenciado en Ottawa, completó su formación en el Pontificio Ateneo Antoniano, en cuya Facultad teológica defendió esta tesis doctoral que presentamos.

La redacción de un libro como este presenta dos problemas. Uno es la recopilación de textos y otro su interpretación y su comentario. El primero de estos problemas, ha quedado perfectamente resuelto en las dos partes del libro; en la primera nos cuenta el proceso de elaboración de los textos del Concilio Vaticano desde los actos preparatorios del concilio hasta llegar al último esquema que se convirtió, por el voto de los padres, en la Constitución "Pastor Aeternus". Es particularmente interesante en esta primera parte la historia de las vacilaciones de quienes trabajaron en el concilio entre el concepto externo y jurídico por una parte, y por otra el aspecto interno y espiritual que componen la definición de la Iglesia. Y en la segunda parte recoge los textos papales posteriores al concilio Vaticano hasta la Encíclica "Corporis Mystici". Son cerca de 80 los documentos espoliados pertenecientes a Pío IX, León XIII, Pío X, Benedicto XV, Pío XI y Pío XII. La serie de textos es completa y al presentarlos yuxtapuestos en orden cronológico nos suministra un buen medio de trabajo y nos da una interesante perspectiva histórica de la evolución magisterial acerca del tema de los miembros de la Iglesia.

El segundo problema con que ha tenido que enfrentarse el autor es la interpretación y el comentario de los textos recopilados. Problema más complejo y difícil que el anterior. Complejo, porque hay que decidirse sobre la extensión del comentario, sobre el uso de la doctrina como medio de interpretación, sobre los mismos planteamientos doctrinales. Y en este aspecto, la labor de B. nos parece bastante modesta. Falta una construcción suficientemente ordenada y lógica apoyada en la documentación aportada. Falta el exámen de los canonistas, lo cual, no deja de extrañar al lector que en las primeras líneas del libro se ha enterado de que sobre el tema de incorporación a la Iglesia hay dos concepciones divergentes, una sostenida por los canonistas, y otra de raigambre teológica, y que el autor pretende sentenciar entre esas dos tendencias. Sólo aduce un canonista, Bender, cuando incluso, en los libros manuales de teología fundamental no dejan de citarse autores como Michiels, Rodrigo y Eichmann. Falta vigor y solidez suficientes en la refutación de autores; falta incluso, en mi humilde entender, una idea precisa y definida del concepto de miembro de la Iglesia, sin lo cual es imposible saber qué sentido teológico y canónico tiene el ser miembro de la Iglesia y qué significa en realidad y qué efectos teológico-jurídicos implica el estar separado de ella, pues sin eso la palabra "miembro de la Iglesia", no pasa de ser eso, una palabra, un título que a unos se concede, a otros se niega, sin que sepamos exactamente por qué.

Con lo dicho no pretendemos infravalorar el libro del P. B. Sería injusto juzgar un libro por lo que no tiene, olvidando lo no poco bueno que tiene. Es más, sólo los libros de contenido bueno y sugerente son los que hacen pensar al lector en los que les falta.

T. G. BARBERENA

D'ORS, ALVARO: *El código de Eurico*. Edición, Palingenesia, Índices por Estudios Visigóticos, II. Roma-Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Delegación de Roma, 1960. 318 páginas.

En esta magnífica obra nos ofrece el prestigioso romanista y catedrático, un estudio acabado y completo junto con una cuidadosa edición del primer cuerpo legal visigótico que sólo parcialmente nos ha sido conservado.

Consta el libro de tres partes fundamentales, siendo la primera de ella la edi-



ción del Palimpsesto Parisino con mejora de la lectura de Zeumer a base de fotografía infrarrojo y clara distinción de las lecturas ciertas, dudosas y de las conjeturas y lagunas; se trata ante todo de una edición, que aun siendo crítica, aspira a ser de uso práctico para historiadores y juristas y que va acompañada por lo mismo de la correspondiente versión castellana.

La segunda parte contiene la Palingenesia o ensayo de reconstrucción del contenido del Código de Eurico a base sobre todo del análisis interno y del estudio comparado de la *lex Baiuvariorum* y de las "Antiquae" del Forum Indicum pero sin limitarse a ellas pues también en las leyes post-Leovigildianas trata el autor de descubrir los posibles vestigios de las primitivas disposiciones euricianas. Justifica aquel en una introducción a la Palingenesia los criterios por él seguidos: estructura de la ley, vocabulario, diferencias estilísticas y tendencias jurídicas resumiendo todos estos elementos en un método que llama combinatorio. La reconstrucción aparece dividida en 31 títulos y en cada uno de ellos se esfuerza el autor por trazarnos las líneas fundamentales de las correspondientes instituciones jurídicas y su evolución en el Derecho Romano Vulgar y en el ordenamiento jurídico visigodo. Es un trabajo metódico e ingente en el que el ilustre romanista tiene que emplear a fondo todo su profundo saber y competencia; precisamente esa su condición de romanista le capacita particularmente para captar el espíritu más íntimo del Derecho Romano Vulgar hasta en su factura exterior edictal. No obstante que no puedan oponerse reparos graves al método seguido por el autor no puede evitarse un sentimiento de incertidumbre común, a todos los intentos de reconstrucción de este tipo, que por moverse en el terreno de las conjeturas no permiten trazar una nítida frontera entre lo objetivo y lo subjetivo, y que a algunos hacen dudar de la utilidad de esta clase de trabajos.

La tercera parte viene constituida por cinco índices: Vocabulario Euriciano, Ejemplos del estilo legislativo del Rey Leovigildo, Indicios de Estilo Leovigildiano (o no Euriciano), Índice de Materias, e Índice de Fuentes.

Toda la obra va precedida de un Prefacio que a pesar de su brevedad, doce páginas tan sólo, es de un valor excepcional por la penetrante y luminosa ambientación histórico-jurídica en que envuelve al Código Euriciano, y por las originalísimas hipótesis que avanza. Partiendo ya del supuesto de la territorialidad del ordenamiento jurídico visigodo que el autor defendió en 1956, en el primer volumen de Estudios Visigóticos, sumando y reforzando los argumentos de G.<sup>a</sup> Gallo, insiste sobre todo en el carácter edictal y complementario de la legislación de Eurico que se subroga a sí mismo en el vacío creado por la desaparición del Prefecto de las Galias explicando de este modo muchas de las peculiaridades de las disposiciones euricianas. Creemos en verdad que esta es la más fundamental y fecunda aportación del ilustre romanista que no puede ya ser discutida y punto básico de partida para la inteligencia de la obra legislativa del monarca visigodo.

Otras dos serias hipótesis de trabajo nos propone el autor en este Prefacio, que aunque no hayan sido probadas todavía, no pueden ser dejadas de lado sin un maduro examen: aquella que ve en el edicto prefectual suplantado por el de Eurico precisamente el llamado Edictum Theodorici que tendría por autor al Prefecto del pretorio de las Galias en época de Teodorico II y la que hace de los Fragmentos Gaudecianos un nuevo edicto prefectual de la época de Teodorico el Grande, tutor de Amalarico.

Más fragil me aparece por el momento el atribuir a la creciente influencia política y cultural de los francos en Occidente la progresiva germanización del derecho

visigodo, y más me resisto aun a admitir el origen franco de los elementos germánicos que brotan en el Derecho de la Reconquista, pero esperemos con el máximo interés las pruebas que un día pueda ofrecernos el autor del magnífico y valioso libro que acabamos de reseñar.

GONZALO MARTÍNEZ, S. J.

W. M. PEITZ S. I., *Dionysius Exiguus Studien. Neue Wege der philologischen und historischen Text und Quellenkritik* (revisado y editado por H. Foerster), 'Arbeiten zur Kirchengeschichte'. vol. 33 (Berlín, Walter de Gruyter & Co., 1960) xvi-533 pp., 240 x 155 mm.

En 1945/6 apareció un artículo del P. Peitz sobre el origen de las antiguas colecciones canónicas, titulado *Dionysius Exiguus als Kanonist*, en *Zschweizer Rundschau*. Más tarde, y a raíz de unas conferencias que dio sobre el mismo tema en Madrid, el citado artículo se publicó, traducido al castellano, en esta misma revista 2 (1947) 9-32. En los años inmediatos aparecieron varias reseñas de este artículo, firmadas por G. Galbiati, J. Ramabud-Buhot, H. Foerster, A. van Hove y Ebers, dedicándosele todo un capítulo en la *Historia Fontium* de A. M. Stickler.

La tesis de Peitz consistía fundamentalmente en que Dionisio el exiguo usó exclusivamente para su elaboración los registros de la cancillería romana y no otras colecciones canónicas anteriores que, según Peitz, han de considerarse como "fantasmas" que jamás existieron. Las diferentes recensiones de la obra dionisiana no serían otra cosa que diferentes estadios de la obra total del monje escrita. La diversidad de las diferentes formas finales (Col. Robiense, Adriana, Adriana añadida e Hispana) se deben únicamente a la diversidad de destinatarios. Así, pues, la obra de Dionisio duró toda su vida y sólo se acabó con ella. Según esto, la Col. Hispana, por ejemplo, sólo tiene de *Hispana* el nombre, el hecho de que los manuscritos se conserven en España principalmente y el monopolio casi exclusivo que ejerció en los reinos de la Península Ibérica durante la primera mitad de la Edad Media. Con esto tenemos prácticamente una interpretación inversa de la que se venía dando tradicionalmente sobre el origen de las colecciones canónicas. La explicación tradicional suponía un movimiento de las provincias hacia Roma (centrípeto); la explicación del P. Peitz supone un movimiento inverso, es decir, de Roma a las provincias (centrífugo). Ni que decir tiene que con esto la figura del monje escrita, ya señera de por sí, en manos del P. Peitz se agiganta notablemente. Ya no cabría hablar de un continuador de otros compiladores anteriores, sino del verdadero padre y fundador de la ciencia canónica.

Como demostración de toda esta tesis, verdaderamente revolucionaria, que el A. no hizo más que exponer en el citado artículo, invocaba dos obras suyas en prensa. Finalmente murió el P. Peitz hace ya algunos años, sin haber aparecido tales obras. Con ello parecía ya olvidada su teoría, que, en general, no encontró mucha aceptación entre los autores que se ocuparon de ella. En la obra que reseñamos aquí aparece, bien que en forma más reducida de lo que el A. había planeado, el resultado de sus investigaciones sobre la cuestión que dejamos expuesta.

Excede, en absoluto, los límites de una simple reseña, el entrar en discusión de todos y cada uno de los muchos problemas que en este libro se tocan. Sin entrar, pues, en detalles de una u otra cuestión, debo hacer constar que, a mi juicio, la tesis general del P. Peitz anda muy lejos de quedar demostrada en el presente li-

bro. Aun admitiendo como ciertos los hechos y datos por él aducidos, es preciso hacer constar que la explicación que el A. les da no es la única que tales datos admiten. Muchos de sus razonamientos son como las "razones de conveniencia" de los manuales escolásticos que, por sí solas, sólo demuestran que un hecho pudo ocurrir en una forma determinada, pero no que realmente ocurriera así. Véanse, por ejemplo, las razones que alega en la p. 252 y siguientes para justificar que la Curia Romana enviara a la Península Ibérica la Col. Hispana. La interpretación que da, en esas mismas páginas, de que una buena parte de los documentos que recoge la Hispana aparecen con la fecha según el modo de computar de la era hispánica es por lo menos discutible. A todo esto, su estudio sobre la Hispana se basa en la edición de González. Para pronunciarse de un modo tan radical sobre el origen de una colección canónica, se impone el estudio de toda su tradición manuscrita.

La obra póstuma del P. Peitz tiene el valor de tocar toda una serie de temas que son como otros tantos puntos sensibles de toda esta cuestión. Pero es difícil que un solo hombre nos pueda decir la última palabra sobre cada uno. Esto será incumbencia de los que dediquen trabajos monográficos a cada una de las colecciones que sobre este particular entran en cuestión.

A. GARCÍA y GARCÍA, O. F. M.

MOREAU, JACQUES: "*Die Christenverfolgung im Römischen Reich*". Editorial: Alfred Töpelmann, Berlín Oeste 30. 1961. 119 páginas.

Consta la obra de Jacques Moreau, además de una breve orientación bibliográfica, de seis partes o capítulos en los que trata las cuestiones siguientes: I.—El problema del Método. II.—La política religiosa de Roma antes del Cristianismo. III.—La evolución desde sus comienzos hasta Commodus. IV.—El problema jurídico. V.—La evolución en el siglo III. VI.—La sucesión del Diocleciano y la victoria de Constantinopla.

En la primera parte el autor, después de la elección de un método histórico, indica su propósito de presentar una visión "que se acerque algo a la realidad" y apartarse de los moldes tradicionales en que la generalidad de los autores han incurrido al tratar el problema de las persecuciones en Roma. Pretende ofrecer una representación de las diferentes situaciones producidas por el cruce en la Historia de un Estado poderoso, "el más grande Imperio que vieron los siglos", y una religión, la Religión de Cristo.

En su segunda parte hace una detenida exposición de la política del Imperio romano frente a los cultos extranjeros.

Cicerón (*De natura deorum* II, 8) admitía que se dictaran públicas disposiciones para los cultos de los extranjeros, dado que al pueblo romano, aún a fines de la república, sin un contenido religioso firme, le era fácil inclinarse hacia nuevos cultos, principalmente orientales.

El Estado romano se preocupó, en todo momento, del peligro que suponía la introducción de dioses extranjeros; ya a fines del siglo III a. de C. fueron prohibidos los cultos extranjeros dentro de la ciudad de Roma; sus templos, como medida preventiva, debían estar situados fuera del *pomerium*. Las medidas tomadas no resultaron suficientes ya que en el 213 tuvieron entrada nuevas divinidades en el Capitolio. El senado dio la voz de alarma contra estas escandalosas innovaciones

avisando del peligro que supondría el que los dioses de Roma olvidaran a la Ciudad si el pueblo se desviaba de ellos.

Hacia el año 204, época de las Guerras Púnicas, aparece por vez primera la gran diosa Ida (pág. 21) la que se dio culto en el templo de la Victoria desde el año 193 a. de C.

En la segunda mitad del siglo II, sobre el año 139, el *praetor peregrinus* Cornelius Hispanus permite la propagación del culto a Sabazius (que por algunos se identifica con el Iahvé Sabaoth de los hebreos) que de Roma se propagó por todo el Imperio, particularmente en la Galia (Valerius Maximus 1, 3, 1, 3: "...qui Sabazi Jovis cultu Romanos inficere mores conati erant... ne peregrinam scientiam venditaret").

Además de todo lo anterior sabemos que ilustres romanos como Scipión Africano, Cayo Graco, Mario y Sila, entre otros, fueron subyugados por cultos extranjeros sin abandonar por ello las viejas religiones romanas.

Es este un breve resumen de la abundante aportación de noticias que el autor nos ofrece en su estudio de la política que en materia de cultos siguió la Roma republicana, que si no fue tolerante de modo absoluto tampoco podemos decir que se dirigiera contra una religión determinada; sus medidas se limitaron a velar por el Orden público y sus prevenciones para recordar al pueblo la protección que los dioses de sus mayores habían ejercido siempre sobre la ciudad de Roma.

Se refiere el autor en la tercera parte de la obra, en primer lugar, al culto, mecánico, del pueblo a la divinidad del Emperador, fenómeno que surge paralelo a la iniciación del cristianismo. Va tratando a continuación las relaciones que el Imperio romano sostuvo con el mundo judío desde Augusto hasta Comodo. Con una perfecta visión histórica analiza el autor la impronta cristiana y su repercusión en el mundo romano; presenta, con ágil grafismo y profusión de datos, cada uno de los pasos del cristianismo por el Imperio.

El capítulo cuarto tiene un especial interés para el jurista. Trata aquí Jacques Moreau de enjuiciar jurídicamente la represión del cristianismo. Comienza haciendo referencia a la polémica suscitada por la Apologética cristiana en torno al problema y que arranca de la pregunta de Plinio a Trajano (nota 2, pág. 62) sobre si era suficiente el nombre para sentenciar a los cristianos. De forma esquemática presenta las líneas generales de lo que debió ser el Derecho penal romano en esta época en el que descubre características muy marcadas de la antigua *coercitio*.

Con el emperador Nerón, nos sigue diciendo Moreau, aparecen las persecuciones a los cristianos con un mayor sentido legislativo-jurídico; pues bajo este emperador se llegaron a institucionalizar las averiguaciones contra los cristianos.

Aporta el autor otras cuestiones de indudable interés en esta parte de su obra, como por ejemplo el papel que jugó la opinión pública en las persecuciones, pero que no nos es posible abordar con el espacio que merecen.

En la parte quinta el autor relata la situación del cristianismo en el siglo III del Imperio. En esta época el cristianismo pasa por períodos oscilatorios, perfectamente reflejados en la obra, hasta llegar a la paz diocleciana.

En la última parte se presentan los avances finales y definitivos que el cristianismo va logrando y la portentosa extensión que adquiere hasta llegar al Edicto de Milán de Constantino.

En resumen una obra cuidada en sus más pequeños detalles y que cuenta con

el gran mérito de una indiscutible originalidad en un tema especialmente difícil para ella por lo que podemos decir que el autor ha conseguido, de manera completa, su propósito.

ALFREDO CALONGE MATELLANES

ALPHONSE HERMANS FSC. (Frère Maurice-Auguste) *Les vœux des Frères des Ecoles chréciennes avant la bulle de Benoît XIII* (Roma, Maison Saint Jean Baptiste de la Salle, 1961). Dos volúmenes de 140 y 93 pp.

El Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, fundado por San Juan Bautista de la Salle en 1679-1680 suponía una innegable novedad, y estaba llamado a servir de modelo para otros muchos Institutos semejantes. De aquí el interés que en la historia del Derecho canónico y en la historia de la espiritualidad presenta siempre su estudio.

Hoy el Instituto cuenta con un Estatuto jurídico muy claro: es una religión en el estricto sentido canónico de la palabra. No ocurría así en la época de su fundación. El santo quería hacer algo más que una Cofradía o simple asociación de fieles. No parece, y autor lo demuestra constantemente, que quisiera constituir una orden religiosa de votos solemnes. Quedaban dos formas intermedias, la sociedad de vida común sin votos públicos, y la institución con votos simples y públicos. El Instituto llegó a cuajar en esta última fórmula. Pero después de un interesante evolución, de una serie de tanteos y de exigencias que fueron perfilándose poco a poco hasta llegar a la Bula de Benedicto XIII de 26 de enero de 1725.

El autor de esta monografía se limita a estudiar los votos que hacían los hermanos antes de la Bula. Sólo incidentalmente examina algunos aspectos de ésta. El estudio es exhaustivo, hecho con todo el rigor canónico e histórico apetecible. No se puede sacar más partido que el que él ha sacado a los fragmentarios documentos que se conservan. Basándose en fuentes en gran parte inéditas, de los archivos de Aviñón, Mende, París, Reims, Rouen y Roma, muy principalmente ésta, aparta elementos valiosísimos para el perfecto conocimiento de todos los problemas planteados. Estos no son pocos, pero hay que decir que las soluciones apuntadas por el autor están sólidamente documentadas y parece muy aceptables.

Como hemos dicho la obra está sólidamente documentada. Pocos son los reparos que pueden ponérsele, y todos ellos de detalle.

En la página 39 podría hacerse también mención de dos Institutos religiosos, la Orden de Nuestra Señora (Enseñanza) y la Orden de la Visitación (Salesas) que celebrar con particular esplendor la fiesta de la Presentación. En el segundo de ellos se hace precisamente en esa fiesta la renovación de votos. Resulta muy útil para el lector el folio suelto, conteniendo la "fórmula tipo" de los votos, que le permite compararla con las demás que van saliendo a lo largo de la obra. Pero es una pena que la primera vez que se intenta hacer esa comparación en la página 40, quede el lector sorprendido al ver que no se han respetado los tipos de letra y signos que se anunciaban en la hoja suelta. En la página 53 habría sido bueno citar la obra del P. Jacinto Fernández Martínez CM sobre "El voto de pobreza en la Congregación de la Misión" (Madrid 1945), tesis doctoral que podría haber dado mucha luz sobre algunos aspectos a los que allí hace referencia el autor.

Insistimos en que estos pequeñísimos reparos nada quitan al mérito de esta obra y esperamos que el autor prosiga sus investigaciones, tan prometedoramente comenzadas.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

SUÁREZ FERNÁNDEZ, LUIS: *Castilla, el Cisma y la Crisis Conciliar. (1378-1440)*. Premio "Antonio de Nebrija", 1953. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960. Escuela de Estudios Medievales. 459 páginas.

Esta obra constituye el volumen 33 de la serie *Estudios* editados por la Escuela de Estudios Medievales del C. S. I. C.

Dividida en dos partes fundamentales, ciento cuarenta y una páginas de texto estudian una época crítica de la Historia de la Iglesia (1347-1440), las convulsiones que el tránsito de la Edad Media a la Moderna provocan en la Iglesia, el Cisma y la pérdida continua del prestigio del Papado, fijándose en la actuación de Castilla, muchas veces decisiva, en la política religiosa universal y poniendo sobre todo de relieve el trasfondo y los intereses políticos de la postura castellana al preferir, la obediencia de un Papa a la de otro, o ante la teoría y práctica conciliarista.

Obra de investigación de primera mano en archivos vaticanos, españoles y franceses redactada a base de millares de documentos contemporáneos a la época estudiada, con fría serenidad y objetividad, creemos que la tesis y las conclusiones del autor están bien fundadas destacando las resonancias religiosas de la alianza entre la Casa de Trastámara y los Monarcas franceses.

Si hubiéramos de poner algunas objeciones al autor diríamos que nos parece un poco demasiado afirmar en la pág. 7 a propósito de la legitimidad de los Papas, del Cisma de Occidente: "Es la demostración clara de que no había una imposibilidad real de discernir quien era el verdadero Pontífice". El argumento no convenció a San Vicente de Ferrer, ni a otros muchos de sus contemporáneos notables en virtud y ciencia.

Esta monografía de contenido extraordinariamente denso, es al mismo tiempo de muy difícil lectura por hallarse divididas las noticias históricas entre el texto y numerosas notas. Nos atrevemos a pensar que hubiera ganado mucho la obra en amenidad y atracción si se hubieran incorporado al texto la mayor parte de las notas con datos históricos, en una redacción más fluida y homogénea, reservando aquellas para citas y fuentes exclusivamente, o a lo más para alguna anécdota aislada.

Completa la obra un apéndice documental, de 294 páginas, más extenso que el mismo texto, en el que se selecciona y publican 181 documentos relativo a la época y tema estudiado. Dos índices: alfabético y documental cierran la obra reseñada.

Este libro de gran interés histórico revela en el autor una metodología, un enfoque ante todo histórico que deja a un lado y entre sombras los variados aspectos jurídicos que sus páginas suscitan pero que puede interesar al jurista o al canonista como obra auxiliar o por el copioso apéndice documental.

GONZALO MARTÍNEZ, S. J.

GARCÍA GOLDARAZ, CARLOS, S. J. *Los Concilios de Cartago de un códice soriense*. 161 págs. N. 13 de la Biblioteca de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, C. S. I. C., Delegación en Roma, 1960.

Es sobradamente conocida la importancia de la *Collectio Canonica Hispana*, dentro de la Historia del Derecho Canónico, ya que prácticamente contiene el derecho canónico de los siete primeros siglos y además por la influencia ejercida en las principales colecciones canónicas posteriores y sobre todo en el Decreto de Graciano. A pesar de la importancia de esta fuente carecemos de una edición crítica y definitiva y de estudios de la misma índole y palingenésicos, por ello siempre acogéremos con júbilo cuantos trabajos se publiquen como aportación encaminada a facilitar la fijación del texto auténtico y la edición crítica de nuestra *Hispana*.

No es la primera vez que el P. García Goldaraz se ocupa de este tipo de trabajos; primero con la edición del Códice Lucense y ahora reconstruyendo la parte dedicada a los Concilios de Cartago en el Códice soriense, cuyas páginas se han perdido. Pero es tal el deseo de ver culminada una edición de la *Hispana* que creemos que todos los trabajos se deben encaminar a tal finalidad. ¿Cuál es la utilidad de la publicación de un Códice? Creemos que muy escasa, pues únicamente tiene la de facilitar materiales a los autores de la gran edición crítica en la que se han de reflejar las variantes de los códices, al menos de los más importantes, previa consulta directa del original o de los materiales utilizados para su reconstrucción. Tal vez resultaría más eficaz ir preparando esta gran edición con el estudio crítico de algunos concilios. En este sentido elogiamos los propósitos de la Facultad de Derecho Canónico de Comillas, establecida en Madrid, de preparar una edición crítica de la *Hispana*; tarea en la que creemos deben colaborar todos los especialistas españoles. Consideramos supérfluo insistir en las excelencias de una edición crítica.

Por otra parte, en la labor de transcripción de textos antiguos conviene unificar criterios y para ello tal vez lo mejor sea aplicar las "Normas de transcripción y edición de textos y documentos", editada por la Escuela de Estudios Medievales del C. S. I. C. en 1944.

El trabajo que reseñamos consta de dos partes: Introducción y la Reconstrucción de los cánones conciliares.

En la primera estudia las vicisitudes del códice soriense y lo pone en relación con los restantes códices de la *Hispana* que se conservan y de los que tiene noticia; los datos que sobre el soriense facilitan Eguren y Juan Bautista Pérez. Trata de identificar las relaciones existentes entre el Códice que se conserva con la signatura E I 13 en la Biblioteca de El Escorial y los que conocemos por noticias del P. Mariana, P. Flores y Villanueva y su utilización e influencia en el Decreto de Graciano con las citas explícitas hechas por los correctores del mismo.

Después de una justificación de la obra explica el método seguido para la reconstrucción y que es análogo al que utilizó para el Códice Lucense, es decir, aprovechar las anotaciones y variantes del Códice soriense que hizo Juan Bautista Pérez para complacer los deseos de Gregorio XIII al cotejarlo con la obra de Lorenzo Surio, tomando de este la parte común y las variantes debidas a Pérez. En este tipo de trabajos es digno de tener en cuenta el método seguido por Alvaro D'Ors sobre los fragmentos del palimpsesto de París, que contiene parte del Código de Eurico.

La segunda parte de la Obra contiene la edición de los Concilios de la Iglesia cartaginesa, de acuerdo con el códice soriense. Este trabajo fue aconsejado por el Pí. Le Bras.

No hay que escatimar elogios para toda aportación a la edición crítica de la *Hispana*.

RAMÓN FERNÁNDEZ ESPINAR

DON JEAN LECLERCQ: *Saint Pierre Damien, eremite et homme d'Eglise* (Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, Via Lancellotti, 18, 1960). Pgs. 283.

Las "Edizioni di Storia e Letteratura" acaban de publicar el octavo volumen de su colección "Uomini e Dottrine", cuya preparación venía anunciándose hace diez años. El autor trata con esa obra de resucitar el espíritu e influjo vital de San Pedro Damiano, personaje histórico sumamente interesante, porque hubo de conciliar en su vida dilemas y contradicciones aparentemente inexplicables.

Don Jean Leclercq consigue penetrar en ese misterio encerrado dentro de la vida de un ermitaño destacado por su virtud y por su ciencia, a pesar de que los contemporáneos del mismo no han dejado constancia de las oportunas noticias acerca de él y de que sus obras, publicadas en el Migne (PL, 144-145), necesitan una revisión más crítica que les devuelva la pureza original.

Pedro Damiano nació en Rávena el año 1007. Vistió la cogulla de ermitaño en Fonte Avellane el año 1035; pasando a ocupar el cargo de Prior del monasterio en 1043. El 30 de noviembre de 1057 fue nombrado Obispo de Ostia y Cardenal de la Iglesia. Tras repetidas súplicas al Pontífice para que le exonerara del episcopado, logra que Nicolás II le permita retirarse a su monasterio, aunque no le libera del cargo pastoral. Sólo a principios de 1067 obtiene del Papa que le quite la titularidad de la diócesis, aunque este no se decide a nombrar sucesor mientras aquel viviera. Muere el 22 de febrero de 1072.

Comenzó a redactar sus copiosos escritos siendo Prior del monasterio. Pero cuando más tiempo tuvo para llevar a cabo su producción literaria fue después de abandonar la diócesis de Ostia y una vez refugiado en la soledad y quietud del claustro. Las obras más importantes que llegaron hasta nosotros tratan del monaquismo, de la reforma de la Iglesia, del papado, de la simonía, de la incontinencia e ignorancia del clero, y de otros problemas de máxima actualidad para su tiempo.

El autor del trabajo que reseñamos logró, con máximo acierto, poner de relieve una figura tan destacada como escritor, poeta, sabio, teólogo y ermitaño. Con ello esclarece un capítulo bastante tenebroso de la historia eclesiástica del siglo XI.

FR. ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

ALBUJA MATEO, AUGUSTO E.: *Doctrinas y Parroquias del Obispado de Quito en la segunda mitad del siglo XVI*. (Madrid, 1961) 53 páginas.

El presente estudio es un breve extracto, un capítulo nada más de la Tesis doctoral que el autor ha presentado en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Esta tesis, aun juzgando únicamente por lo que aparece en el extracto que ahora se publica, cumple ampliamente la cualidad primaria de toda buena tesis doctoral: la de ser una aportación personal, de notable valor, al progreso de la ciencia en alguno de sus aspectos: el presente extracto es una investigación histórica de primerísima mano que el autor ha hecho, con mucho trabajo y mucha fortuna, revolviendo principalmente los legajos inéditos del Archivo General de Indias de Sevilla.

El capítulo de la tesis que ahora se publica comprende los tres apartados siguientes: 1) *La Diócesis de Quito y sus primeros Obispos*. Se destaca la figura



del cuarto Obispo de Quito, Ilmo. Fr. Luis López de Solís, fraile agustino, nacido en Salamanca. 2) *Provisión de Doctrinas y Parroquias*. Designábase con el nombre de *Doctrinas* a las parroquias de indios, porque el sacerdote encargado tenía como principal obligación la enseñanza de la doctrina cristiana; los feligreses de las *Parroquias* eran en su mayoría españoles. 3) *Situación de la Diócesis de Quito a fines del siglo XVI*. En una estadística detalladísima y completa de cada una de las Parroquias y Doctrinas de la Diócesis de Quito a fines del siglo XVI. Se da el nombre de cada doctrinero o párroco; se precisa si pertenece al clero secular o regular, si conoce la lengua indígena, remuneración económica que percibe al año, número de feligreses. En cuanto a datos estadísticos puede decirse que, gracias al trabajo del *doctor Albuja*, conocemos la situación de la Diócesis de Quito en el tiempo estudiado tan bien como podemos conocer una diócesis moderna.

El presente estudio puede servir de guía y modelo para otros estudios similares, que nos darían las piezas necesarias para construir la tan deseada Historia Eclesiástica de España y de la América Española. Esperamos que no tardará en publicarse la Tesis doctoral completa, de la que en el presente capítulo se nos adelanta una muestra tan sugestiva.

M. CABREROS DE ANTA, C. M. F.

H. J. HERKENRATH: *Die Reformbehörde des Kölner Kirchenrats 1601-1615. Eine rechtshistorische Untersuchung*, en *Studien zur Kölner Kirchengeschichte* vol. IV (Düsseldorf 1960), 284 páginas, 230 x 160 mm.

La presente investigación es una tesis de la Universidad Gregoriana. Su tema, el estudio histórico-jurídico del 'Kirchenrat' de Colonia. Se designó con este nombre una comisión de reforma que funcionó a principios del s. XVII, bajo las órdenes primero del Nuncio y después del Arzobispo de Colonia, constituyendo su misión actuar los decretos sinodales y del Tridentino, renovadores de la vida religiosa y eclesiástica sobre todo en el clero secular y religioso. Los límites cronológicos de este trabajo se reducen a los quince primeros años del s. XVII, por no conservarse en el Archivo Histórico del Arzobispado de Colonia más que los protocolos de los quince primeros años de existencia y actuación del 'Kölner Kirchenrat'. Por otros documentos que aduce el A., consta que la institución que nos ocupa funcionaba aun algunos años más tarde. Los protocolos mencionados forman seis tomos manuscritos, la mayoría en latín, del citado archivo. Cuarenta y seis de estos documentos aparecen publicados, en apéndice, al final de la presente obra. El estudio que nos ocupa abarca dos partes. En la primera se estudia la constitución jurídica del 'Kölner Kirchenrat', y en la segunda se ocupa de la actividad jurídico-práctica de dicha institución. En la primera parte es particularmente interesante el estudio de la personalidad jurídica de esta institución y de sus límites jurisdiccionales (a veces bastante confusos, como el mismo autor apunta) con el Arzobispo y con la curia arzobispal. La segunda parte estudia una selección de temas más representativos en la actuación del 'Kirchenrat': medidas referentes a la reforma de ambos cleros, absolución y sepultura de herejes, provisión de beneficios eclesiásticos, etc. Los principales méritos de esta tesis consisten en que nos ofrece, a base de una documentación de primera mano, la fisonomía jurídica, en su constitución y en sus principales actividades, de una institución peculiar que representa una curiosa experiencia dentro de la historia de las instituciones canó-

nicas. Es, por lo mismo, algo que interesa no sólo al mundo, relativamente reducido en donde se realizó dicha experiencia, sino también a la historia general de las instituciones canónicas. He aquí una tesis doctoral sobre un tema muy limitado y particular que aporta más a la historia de las instituciones canónicas que otras muchas tesis sobre temas más extensos pero sin profundizar debidamente.

A. GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

ST. KUTTNER: *Harmony from Dissonance. An Interpretation of Medieval Canon Law* (Latrobe, Pennsylvania, 1960) 64 pp., 197 x 135 mm.

El presente librito recoge una conferencia pronunciada por el A. en la Archibadía benedictina y Colegio de S. Vicente, en Pennsylvania. Desde 1947 y con motivo de celebrarse el primer centenario de dicho centro, la más antigua fundación benedictina en EE. UU., viene celebrándose cada año una conferencia sobre temas de carácter humanístico, a cargo de las primeras personalidades estadounidenses e incluso extranjeras. La que ahora reseñamos es la conferencia correspondiente a 1956, a cargo del Prof. Stephan Kuttner. Sus valiosas publicaciones sobre el derecho canónico medieval y el haber puesto en marcha un equipo internacional (el 'Institute of Research and Study in Medieval Canon Law') encargado de investigar y estudiar dicha especialidad, han dado al Prof. Kuttner una fama bien merecida. En la presente conferencia se expone prácticamente toda la problemática del derecho canónico medieval desde el ángulo visual indicado en el título de la misma. 'Harmony from Dissonance' es una traducción libre del título primitivo del Decreto de Graciano: 'Concordia discordantium canonum'. Las discordancias o disonancias que en el derecho canónico clásico había que reducir a concordia o armonía son clasificadas por el A. en tres grupos principales: discordancias provenientes de las fuentes mismas de ese derecho, discordancias en las instituciones eclesíásticas y discordancias en la estructura peculiar de la Iglesia resultante del binomio misterio sobrenatural e institución social visible. Al surgir, en el s. XII, la ciencia canónica, en el mismo contexto histórico en que renacieron los estudios del derecho romano, el canonista se encontró con una inmensa mole de material proveniente de concilios, decretales de papas, constituciones de emperadores romanos, capitulares de reyes francos, normas tomadas de los libros penitenciales, textos del Antiguo y del Nuevo Testamento, textos litúrgicos y patristicos. La jerarquización de todo este material, la armonización de todas las paradojas y disonancias en él contenidas, era una tarea tan primaria y elemental que bien justifica el título de la obra del monje de Bolonia, Graciano, reconocido por ello como el Padre de la Ciencia Canónica. Del plano de las fuentes pasamos al de las instituciones eclesíásticas y tenemos un fenómeno semejante. Siendo relativamente pocas las instituciones de derecho divino en la Iglesia, todo el sistema de instituciones canónicas se forma a través de un proceso lento, en el que son muchas las antinomias que es preciso coordinar. La misma formulación jurídica de las instituciones de derecho divino no está totalmente exenta de un proceso semejante. Finalmente, la mayor de todas las paradojas, si así cabe hablar, es el misterio sobrenatural que encierra la Iglesia en su estructura más íntima y que es preciso coordinar y armonizar con las formas e instituciones sociales de su propia existencia visible a través de los siglos y de las diferentes áreas geográficas. Todos estos aspec-

tos, ilustrados con múltiples ejemplos tomados del derecho canónico medieval, hacen muy atractiva la lectura de la presente obra del ilustre Profesor de Washington.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

GHINATO ALBERTUS, O. F. M.: *Regula S. Francisci in evolutione O. F. M.* Studi e Testi Francescani, n. 16, Romae 1960, 73 páginas.

El P. Ghinato escribió la presente obrita con ocasión del 750 aniversario de la aprobación por parte de Inocencio III de la Regla Franciscana; en ella reúnen dos trabajos ya publicados, y por cierto de muy distinto valor, por su extensión y lengua. El primero, que fue publicado en el *Antonianum*, se titula: *De Ordinis agendi ratione ad Regulam S. Francisci*; el otro, a modo de apéndice, *L'albero della Regola Franciscana*, apareció en *Frate Francesco*. La intención del autor fue la de describir el comportamiento de la Orden referente a la observancia y guarda de la Regla dada por San Francisco y aprobada por los Romanos Pontífices. Quien esté familiarizado con los temas históricos y jurídicos no le parecerán extraños los pros y contras que a través de más de siete siglos ha producido entre los franciscanos la observancia de su Regla; las diversas veces que ha tenido que intervenir la suprema autoridad de la Iglesia, dictando declaraciones, dando decretos y publicando bulas y constituciones apostólicas para exponer el sentido y obligatoriedad de la misma Regla franciscana. Algunos de estos decretos pontificios pasaron después al derecho universal, y la decretal de Nicolás III *Exiit qui seminat* formó parte del *Corpus Iuris Canonici*. Estas intervenciones pontificias son claro exponente de cómo hervía dentro de la misma Orden el celo para la más fiel observancia y práctica de la Regla y cumplir mejor así el ideal seráfico. El estudio está dividido en tres capítulos, estudiándose en el primero la época en que vivía todavía el fundador; en el segundo se trata de la evolución habida desde su muerte (1226) hasta la decisión del Papa Juan XXIII (a. 1322), y tratado muy por encima, se expone en el tercero la evolución desde la fecha indicada hasta los tiempos actuales.

Como reconoce el mismo autor, su libro no pretende ser algo definitivo, sino ser un punto de partida para obras de mayor envergadura. En la bibliografía se deja de lado con mucha frecuencia la española; notamos algunas erratas de imprenta (p. 41), donde afirma que la *Compilatio Lugdunensis* data del año 1225, cuando en realidad es de 1325. La presentación, esmerada.

FR. JUAN FOLGUERA, O. F. M.

BLUMA DACIANUS, O. F. M.: *De vita recessuali in historia et legislatione O. F. M.* Studi e Testi Francescani, n. 14, Romae 1959, 147 páginas.

En estos últimos años se han multiplicado los estudios monográficos de carácter histórico-jurídico. Y entre estos ocupan un lugar destacado de revisión y renovación. El trabajo del P. Bluma pertenece a esta serie de estudios monográficos; en él se aborda un tema típicamente franciscano: la vida en los conventos de retiro. Toma la expresión de conventos de retiro en sentido amplio y estudia su

estructura en toda su integridad, dividiendo el estudio en dos partes: en la primera se traza la evolución histórica de la *vita recessualis* en la Orden, de las casas de recolección, de la institución de los retiros y su evolución. Se detiene en el estudio de los conventos de "Soledad" y, finalmente, se enumeran los diversos estatutos que estuvieron vigentes en estos conventos. En la segunda parte, totalmente jurídica, nos da la historia comparativa de los estatutos, demostrando la evolución interna de los retiros, estudiando en concreto la institución y régimen de tales conventos, su disciplina, culto divino y ejercicios de piedad, y la vida común que en ellos se llevaba. Como puede verse por la simple enunciación de los temas tratados el estudio es bastante completo, aunque está lejos de ser perfecto, como muy bien reconoce el P. Ginato en la presentación de la obra. El libro está escrito con cariño y en un fluido latín, por lo que su lectura resulta agradable. Con todo, a medida que se avanza en su lectura, uno se percata más y más de las lagunas existentes, dejando sobre todo de lado, algunos datos. Conoce bien el autor, el asunto en Italia, pero no fuera de ella, tanto en lo que se refiere al argumento como a la bibliografía usada. Debía hacerse referencia a nuestros colegios de misiones, algunos de los cuales fueron durante mucho tiempo verdaderas casas de retiro a semejanza de otras que él cita. Conoce los Estatutos Generales del año 1676, del Ministro General Samaniego, pero ignora, como otros tantos autores extranjeros, la revisión de los mismos publicada en Madrid el año 1704. Por su importancia sería conveniente dedicar un pequeño estudio a esta revisión. El autor desconoce además el estudio publicado por la redacción de *Archivo Ibero-Americano: Las reformas en los siglos XIV y XV*, Madrid 1958, que tal vez no pudo conocer el autor al componer su trabajo, pero sí en la fecha en que fue editado.

Con todo, la obra del P. Bluma tiene el mérito de haber abierto un camino en este tema, y esperamos que él mismo u otros perfeccionarán la obra principiada. El libro está presentado con sencillez, pero con pulcritud y exento de erratas.

FR. JUAN FOLGUERA, O. F. M.

JAIME BRUFAU PRATS: *El Pensamiento político de Domingo de Soto y su concepción del poder*. "Acta Salmanticensia", Derecho, tomo IV, núm. 3 (Salamanca, Universidad, 1960). Un volumen de XVIII + 250 páginas.

Domingo de Soto es uno de los exponentes más significativos de la Escuela de Salamanca. Directamente vinculado a Fray Francisco de Vitoria, se inserta en la misma corriente renovadora de él, sin que haya solución de continuidad entre el pensamiento de ambos. Espíritu sistemático, mantiene la misma línea de exposición en sus diversas obras. Teólogo profundo, contiene sin embargo su producción científica, interesantísimos aportes jurídicos.

Una manifestación de esta sólida formación jurídica de Domingo de Soto, es su pensamiento político y su concepción del poder, estudiados en esta monografía, por Brufau. El plan de la misma es bien sencillo: después de una interesante introducción sobre el marco histórico y las fuentes utilizadas, se estudia el pensamiento de Soto acerca del poder sobre las cosas, del poder económico, del poder sobre el hombre y del poder político. Toda la obra está llena de jugosas aplicaciones de filosofía del Derecho.

Para el jurista eclesiástico tienen particular interés los capítulos dedicados a

las relaciones entre el poder temporal y el poder espiritual; el alcance del título imperial; el poder temporal del Papa y, finalmente, los problemas planteados por la conquista de América.

El autor da en esta monografía muestras de un profundo conocimiento de las obras de Soto, incluso algunas, como la relección "de dominio", que no habían sido editadas anteriormente.

El libro está editado con esmero y pulcritud.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

IANUARIUS FERNÁNDEZ DE S. CORDE IESU, O. R. S. A. *Bullarium Ordinis Recollectorum S. Agustini* (Romae, 1961) vol. II 1623-1683. XXIX + 789 pp. con varias láminas intercaladas.

Después de siete años de la publicación del primer volumen, aparece ahora el segundo, que comprende los años 1623-1683. Años de gran importancia en la historia de la Recolectión, en el aspecto jurídico, pues en ellos se define y perfecciona el régimen de la misma; en el misional, que adquiere un notable desarrollo, y en el histórico general.

El volumen puede ponerse como verdadero modelo de esta clase de obras. Más que bulario en sentido estricto, es un elenco de fuentes para el estudio de la historia de la Recolectión. Con extraordinaria diligencia ha reunido el autor cuanto los Romanos Pontífices, las Congregaciones y Tribunales romanos, los Cardenales competentes, los Nuncios y Obispos, las autoridades seculares e internas de la obra fueron dictando durante esos años. Ha logrado así reunir los 275 números, muchos de los cuales suponen gran número de documentos, que se recogen en el cuerpo de la obra. Además trae cuatro importantes apéndices, uno dedicado a las misiones en las Islas Filipinas, en el que recoge y completa muy notablemente los datos de Pastells S. I.; otro con las cartas de los mártires del Japón; otro referente a las misiones de Urabá y otro al elenco de todas las personas de autoridad que actuaron en este tiempo. La obra se hace de manejo facilísimo gracias a unos magníficos índices, sistemáticos, del comienzo de los actos de los Romanos pontífices, cronológico de los documentos, índice de autores y libros y revistas, índice de personas y lugares e índice de materias. A propósito de cada documento se nos dan en nota cuantos datos son necesarios para comprenderlos perfectamente. De tal manera que el lector encuentra al pie de página la valoración del documento, el sitio donde se encuentra, referencias a los autores que se han ocupado de él, etc. Es difícil poder pedir más en cuanto a erudición, seriedad científica, trabajo directo sobre las fuentes. Si de algo peca la obra es de exceso de minuciosidad. Nosotros al menos habríamos dejado reducidas a meras referencias las peticiones de paso a los agustinos calzados que se recogen íntegramente en todos los casos.

Las observaciones que podemos hacer son mínimas, y muy de detalle. En la pág. 24 se habla del Ministerio del Exterior, de España, que no lleva este nombre sino el de Ministerios de Asuntos Exteriores. En la página 66, documento 24 hubiese sido conveniente una referencia al libro de Pedro Rubio Merino *Don Diego Camacho y Avila, Arzobispo de Manila y de Guadalajara de Méjico* (Sevilla 1958) pues aunque se refiere a una época un poco posterior, aporta no pocos datos interesantes para comprender el sentido de la solicitud de Fray Rodrigo de San Miguel y el desenlace final que tuvieron esas pretensiones. En la pág. 77 se habla de Sala-

manca "en la diócesis de Toledo". El lector habría querido una explicación, pues Salamanca ha sido siempre diócesis independiente (notemos además que en el índice de lugares no aparece citada Salamanca). En la pág. 112 se habla de un obispo de Anillo, con una letra mayúscula que parece dar a entender que es una diócesis titular, siendo así que esta era la manera usual de llamar a los que hoy llamamos Obispos titulares (nota 451). En la pág. 304, (nota 638) se dice 1638 por 1938. En la pág. 587 hubiese sido de desear una información más completa sobre los plomos de Granada, para lo que habría sido suficiente citar la magistral monografía de Godoy premiada por la Real Academia de la Historia.

Ninguna de estas observaciones restan en lo más mínimo el mérito extraordinario que esta edición tienen. El P. Jenaro Fernández que ya se mostró como buen investigador en su misma tesis doctoral, confirma con los dos tomos del bulario su calidad de tal. Hay que felicitarle.

La presentación es buena. Es lástima que haya algunos bailes de letras, que afeen el volumen, por otra parte tipográficamente muy cuidada y con escasas erratas de otro orden.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

AUGUST HAGEN: *Geschichte der Diözese Rottenburg*. Stuttgart, Schwabenverlag, 1956-1960, 3 vols., 601, 384 y 656 págs.

A raíz de la secularización del año 1803, el Estado de Württemberg, hasta entonces exclusivamente protestante, recibió numerosos territorios católicos pertenecientes a las diócesis de Constanza, Augsburgo, Würzburg, Worms y Espira. Desde un principio el gobierno de Württemberg aspiró a la unidad política y eclesiástica. De ahí el deseo de fundar uno o varios obispados. Tras múltiples negociaciones infructuosas, la bula "Provida solersque" del 16 de agosto de 1821 erigía el obispado de Rottenburg. Gracias al soplo vivificante del papado, con trozos de cinco diócesis surgía una nueva en el marco de la provincia eclesiástica del Alto Rin.

Pero todavía transcurrió algún tiempo antes de que la bula se ejecutase. Los gobiernos de los Estados del Rin trataron de esclavizar a la Iglesia por medio del "Instrumento de fundación" y de la "Pragmática eclesiástica", tan febroniano el uno como la otra. Ante la enérgica reacción de Roma, la bula quedó en letra muerta hasta el año 1827, fecha en que León XII, mediante la bula integrativa "Ad dominici gregis custodiam", dio disposiciones complementarias sobre la elección de los obispos, el proceso informativo, el nombramiento de los canónigos, la erección de seminarios según el decreto tridentino (art. 5), la libre comunicación de los obispos con Roma y el ejercicio de su jurisdicción de acuerdo con el derecho canónico vigente (art. 6). En el breve "Re sacra", del mismo año, ordenó a los canónigos que se abtuvieran de dar sus votos a personas no gratas a los gobiernos.

La bula integrativa fue admitida por el gobierno, a excepción de los artículos 5.º y 6.º. Como primer obispo de Rottenburg fue elegido Juan Bautista Keller (1828-1845), después de ser rechazados por el Vaticano el tristemente célebre Wessenberg y Drey, profesor de dogma en Tubinga.

La diócesis de Rottenburg estaba en marcha. Faltaba sacudir el yugo opresor del Estado, que no tenía la menor intención de abandonar su política cesarista. En 1830 publicó una ordenanza, que venía a ser una segunda edición de la "Pragmática eclesiástica" del año 1820, rechazada por Roma. La ordenanza reducía la

Iglesia a una verdadera servidumbre. Pío VIII protestó contra ella y exhortó a los obispos a salvaguardar los derechos de la Iglesia. Su voz no fue escuchada. Sólo en 1841 el obispo Keller, hasta entonces demasiado dócil al gobierno, presentó en el parlamento württembergués una "moción" pidiendo para su diócesis la autonomía garantizada por la Constitución, pero nunca concedida de hecho. La moción fue desestimada por el gobierno, pero produjo una fuerte sacudida en el pueblo, mucho mayor que el suceso de Colonia. Era la señal de una renovación de la conciencia católica, fomentada por la escuela de Tubinga (Möhler, Hefele). Las fuerzas católicas comenzaban a estrecharse. La revolución de 1848 dio nuevas alas al ansia de libertad. El gobierno se vio obligado en 1854 a pactar con el obispo de Rottenburg, José Lipp (1848-1869), pero el acuerdo no obtuvo la aprobación de Roma. Tres años más tarde se llegó, a través de inmensas dificultades, a un convenio con la Santa Sede sobre los cargos eclesiásticos, la educación del clero, las escuelas, la administración de los bienes eclesiásticos, el poder correccional de los obispos y los matrimonios mixtos. Esta vez el acuerdo fue combatido por los protestantes y rechazado por el parlamento (1861).

Por fin el gobierno reguló unilateralmente la situación de la Iglesia por la ley del año 1862, la cual, aun cuando acogía las principales disposiciones del convenio, mantenía en vigor el sistema de la supremacía estatal sobre la Iglesia. La aplicación moderada de esta ley valió al país el disfrute de la paz eclesiástica, sólo turbada pasajeramente por la controversia de Rottenburg (1868) en torno a la formación de los futuros sacerdotes. Hefele, el tercer obispo de Rottenburg, (1869-1893), logró devolver la tranquilidad a la diócesis, acreditándose como obispo, lo mismo que como sabio.

La ley de 1862 fue sustituida en 1924 por otra en armonía con la Constitución de Weimar. Con ella la Iglesia obtuvo al fin plena libertad y autonomía interna. Regía entonces la diócesis el famoso homilético y escritor Keppler (1898-1926).

El autor expone todos estos problemas con gran acopio de documentos, lucidez interpretativa y capacidad de síntesis. Con no menor penetración y riqueza informativa aborda todos los demás problemas diocesanos: la lucha contra la Ilustración; la intervención de los católicos en la política; la administración de la diócesis; la cura de almas; la formación del clero; el desarrollo de las Ordenes religiosas; la enseñanza de la religión; las asociaciones eclesiásticas; la escuela; los biernes eclesiásticos; la cuestión social y la caritas; la vida cultural; catolicismo y protestantismo; la persecución nazi. El volumen tercero se cierra con un índice completo de toda la obra, la cual puede presentarse como modelo de historia de una diócesis.

JOSÉ GOÑI GAZTAMIDE

WILLAERT, LEOPOLD, S. J., *La Restauration catholique (1563-1648)*, Paris, Bloud et Gay, 1961, 491 pp.

La gran Historia de la Iglesia, iniciada por A. Fliche y V. Martín, y actualmente dirigida por J. B. Droselle y E. Jarry, se enriquece con un nuevo tomo de valor, dedicado a una de las épocas más interesantes y de mayor vitalidad de la Iglesia. Aunque el libro se ciña al período postridentino, el autor se explaya, con frecuencia, en la descripción de corrientes anteriores, que son la verdadera raíz de la llamada Reforma católica. Esto que es una rigurosa exigencia de método,

demuestra prácticamente el grado de artificiosidad de la periodización en Historia, especialmente cuando se intenta llegar a una visión genética de la misma.

Un primer mérito de la obra reside en el esquema al que se ajusta: es un cuadro sintético profundo bajo el que se agrupan infinidad de materias, que no es fácil encontrarlas así reunidas. El autor valora debidamente la vida interna de la Iglesia y todas sus manifestaciones de vitalidad y divide para ello la obra en dos partes definidas: En la primera, dedicado a la Iglesia como institución, estudia los Papas, la Jerarquía y clero, las Ordenes religiosas masculinas y femeninas de antigua solera o de nueva creación y las asociaciones piadosas, terceras órdenes, etc.. Quizá es excesivamente esquemático y sucinto el capítulo dedicado a los Romanos Pontífices, ya que cada uno de ellos es despachado en pocas líneas con un criterio más de breve manual que de una obra histórica espaciosa como es esta Historia de la Iglesia. La segunda parte es más rica y original. Consagrada al estudio de la vida interna de la Iglesia, concede gran importancia a la Teología, como manifestación de la vitalidad de la Iglesia. En ella nos da una síntesis apreciable de los Centros teológicos, métodos y escuelas, así como de las orientaciones nuevas surgidas por influjo del Humanismo y del Protestantismo. En un capítulo, digno de una Historia de la Teología, incorpora con buen criterio a la Historia de la Iglesia el sondeo de los problemas del tiempo: Criterios de la fe y fuentes teológicas, y sobre todo las cuestiones correspondientes a la Eclesiología. Por fin entre las resistencias al Primado pontificio, dedica un amplio capítulo a las diversas manifestaciones del creciente regalismo, con matices de verdadero acierto y cierra el volumen con un capítulo sobre Iglesia y Estado. Para complemento de este primer volumen anuncia un segundo en el que tratará de otras cuestiones doctrinales, teológicas y morales (Jansenismo), de las manifestaciones de la vida religiosa (espiritualidad, práctica religiosa, obras de caridad), de la irradiación de la Iglesia en el campo político, social, literario y artístico, y de la expansión de la Iglesia fuera de Europa.

Cabría puntualizar bastantes detalles en una obra de tal complejidad y variedad, pero su señalación ocuparía muchas páginas y rebasaría el espacio concedido a una *recensión*.

Un segundo mérito extraordinario, al que no estamos acostumbrados en obras extranjeras, es la abundantísima bibliografía general y *española*, recogida en este tomo. El autor confiesa haber trabajado de segunda mano y sin un estudio directo de todas las obras citadas, que son muchísimas: ha querido, no obstante, facilitar nuevas pistas a cuantos quieran investigar personalmente en los diversos puntos. La presencia española en los afanes teológicos y espirituales de aquellos siglos se deja sentir en esta obra, más que por una visión sintética de la misma, por la riquísima bibliografía anotada, que podrá ser utilísima para cuantos extranjeros consulten este manual. También aquí podrían señalarse algunas deficiencias de detalle, pero interesa más subrayar una cierta impresión de *desorden*, tanto porque se repiten a veces los títulos o se citan un tanto fuera de lugar, como por una falta de criterio seleccionador. Con todo es mejor pecar por abundancia que por absoluto desconocimiento y hay que agradecer —yo el primero— al P. Willaert el que nos introduzca en la vasta corriente científica que está llamada a crear la amplia Historia de la Iglesia en la que él colabora.

Desde el punto de vista del Derecho canónico, aparte de las breves notas sobre la reforma de la Curia romana y de las Ordenes religiosas (falta un capítulo sobre el significado disciplinar y las raíces jurídicas de la Contrarreforma), y de algunos



puntos de la Eclesiología, la más aprovechable es sin duda la parte dedicada a las cuestiones jurídicas relacionadas con el regalismo en sus distintas manifestaciones y las breves páginas que sintetizan las corrientes acerca de las relaciones de Iglesia y Estado y las ideas sobre los problemas coloniales.

J. IGNACIO TELLECHEA

*Il primo processo per San Filippo Neri... edito e annotato da Giovanni INCISA DELLA ROCCHETTA e Nello VIAN con la collaborazione del P. Carlo GABBARI, D. O.* Un volumen de la colección "Studi e testi" núm. 205 (Citá del Vaticano, Biblioteca Apostolica Vaticana, 1960). XVI + 458 páginas.

Ya en esta revista<sup>1</sup> nos ocupamos de los dos primeros volúmenes del proceso de San Felipe de Neri. Indicábamos allí el gran interés que tenían para el historiador, por tratarse de testimonios recogidos a los pocos meses de la muerte del santo. En este tercer volumen se continúa la línea establecida en los dos primeros en cuanto al rigor científico al hacer la edición, en cuanto a la abundancia de datos en las notas de pie de página, etc., etc. También en estos procesos, confeccionados en parte en Roma y en parte fuera de ella, brilla la misma preocupación por recoger con toda exactitud y viveza las declaraciones de los testigos. Por eso pueden también estas declaraciones, contenidas en el tercer volumen, servir de ejemplo para los estudiosos de esta clase de procesos, en la manera de recibir las declaraciones.

Según indicábamos en los dos primeros tomos la edición está hecha con la prestancia tipográfica y la elegancia habitual en las ediciones de la Tipografía Vaticana. La edición de las declaraciones se completa con unos útiles índices de las mismas por orden cronológico, y de los testigos interrogados, lo que facilita mucho la manera del volumen.

La edición resulta ejemplar en todos los sentidos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

M. H. LAURENT, A. GUILLOU: *Le "liber visitationis" d'Athanase Chalkéopoulos (1457-458). Contribution à l'histoire du monachisme grec en Italia méridionale.* Colección "Studie e Testi" n.º 206 (Città del Vaticano, Biblioteca Apostolica Vaticana, 1960). Un volumen de LI + 392 pp. + 6 planchas + una lámina plegada.

En el archivo de la abadía italo-griega de Grottaferrata se encontraba inédito un precioso manuscrito que contenía las actas de la visita hecha por A. Chalkéopoulos a los monasterios griegos del Sur de Italia. Los autores decidieron dar una edición del manuscrito, teniendo en cuenta su extraordinario interés. En efecto, se reúnen en él los datos de 78 monasterios griegos de la Calabria, en cuanto a su observancia, su régimen económico, el contenido de sus archivos, etc. El manuscrito resulta extraordinariamente interesante desde el punto de vista de los datos arqueológicos e históricos que contiene; por lo que se refiere al monaquismo griego

<sup>1</sup> Revista Española de Derecho Canónico 14, (1959) 588.

en Italia; como fuente de historia económica y como inapreciable cantera de datos lingüísticos, ya que contiene muchísimas expresiones propias del dialecto calabrés, y otras del lenguaje griego referente a las cosas sagradas. Además y esto importa especialmente para los lectores de nuestra revista, es un curioso testimonio del cuidado de la Santa Sede de una parte por revivificar el monaquismo griego, y mantenerle fiel a su propio espíritu, y de otra parte por introducir en él aquellas formas latinas, como las congregaciones monasteriales, que podrían ser útiles para esta finalidad.

La edición lleva hasta el límite la perfección. No se puede pedir más. No es sólo la edición cuidadísima del manuscrito. Se dedican también estudios a la biografía de Chalkéopoulos, al contenido económico del manuscrito, a su significación en cuanto al monaquismo griego, se reúnen las menciones heterogéneas contenidas en el mismo manuscrito, y se dan además todos los documentos que se han podido encontrar referentes al mismo. Por si fuera poco se dan también todos los documentos que hay en la cancillería y en la cámara apostólica que concierne a los monasterios visitados y una completísima bibliografía acerca de los mismos. Se ofrece un índice de todos los términos técnicos, otro de todos los manuscritos de todos los monasterios basilianos, otro de los nombres geográficos, otro de los nombres de personas, otro de los libros citados en notas. Se da una completísima tabla de materias. Y un "glosario de palabras" particularmente interesante ya que se recogen en él las que no figuran en Du Cange-Favre.

Para el historiador del Derecho canónico tienen especial interés la edición muy cuidada de las actas (en lo que queda de ellas) del Capítulo general de los Basilienses celebrado en 1446. Y la edición de las actas de la visita hecha en 1551, cuando aun no había pasado un siglo del anterior, a los mismos monasterios de Calabria.

Un magnífico mapa, espléndidamente editado, permite al lector no familiarizado con la geografía de la región seguir perfectamente las andanzas de los visitantes.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ANDRÉS CHOI: *L'érection du premier vicariat apostolique et les origines du catholicisme en Corée* (Schöneck-Beckenried (Suiza) "Nouvelle Revue de Sciences Missionnaires" (Neue Zeitschrift für Missionswissenschaft Nouvelle revue de Science Missionnaire" 1961). Un volumen de XII + 137 páginas.

Sabido es que los orígenes del catolicismo en Corea tienen la particularidad de haberse realizado sin ninguna intervención de sacerdotes. Durante largos años, en medio de crueles persecuciones, existió allí una numerosa y floreciente cristiandad que sólo conocía la religión cristiana por medio de los libros y de las escasísimas referencias que podían llegarles con ocasión de la embajada anual a China. Incluso hubo una época en que simples seglares estuvieron administrando inválidamente, pero de buena fe, los sacramentos de la penitencia y de la Eucaristía.

Tras un sin fin de tentativas se logró erigir un vicariato apostólico y acudir así en auxilio de aquella cristiandad. No faltaron dificultades, como consecuencia de las querellas entonces existentes entre Portugal y la Congregación de Propaganda, que se reflejaban en divisiones entre los misioneros.

El autor ha recogido todos los datos referentes a esta que podríamos llamar "prehistoria" de las misiones en Corea. Como coreano, perfecto conocedor de la

lengua y de la historia de aquel país, descubre matices que han quedado ocultos a los historiadores occidentales que anteriormente se habían ocupado de este asunto. En especial corrigen no pocos datos de la clásica obra de Dallet sobre la historia de la Iglesia de Corea. Destacan por su interés las páginas (90-136) dedicadas a los apéndices, ya que en ellas nos da textos muy interesantes y que en gran parte estaban hasta ahora inéditos, siendo casi inaccesibles los ya publicados.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

FRANCIS DVORNIK: *The General Councils of the Church*. Ediciones Burns and Oates. Londres 1961, 112 páginas, 20 cm. precio 8s. 6d.

Este libro lleva el núm. 83, de la colección "Faith and fact books", de libros de bolsillo que publica la casa Burns & Oates y que constará de 149 vols.; el número 150 será un índice general. La colección está dividida en 14 series, señalada cada una con un color especial. El editor pretende con ella informar de los problemas contemporáneos a un amplio sector de lectores cultos. Está inspirada en la francesa "Je Sais, Je crois", pero muy mejorada en la presentación y, si hubiésemos de juzgar por el presente volumen, también en su contenido.

Sólo quien domina una materia puede conseguir una visión penetrante y equilibrada, y escribir un buen resumen; es cosa sabidísima y este libro lo confirma una vez más.

Su autor es un checo, graduado de literatura en la Sorbona en 1920 y desde entonces profesor en varias universidades de Historia de la Iglesia, asunto acerca del cual ha publicado numerosos estudios y libros que los críticos aprecian mucho.

Este pequeño volumen, aunque humilde y lejano de las tareas investigadoras de Dvornik, está admirablemente concebido y primorosamente escrito. No hay que advertir que la ocasión que ha movido al editor a encargarlo es el nuevo Concilio universal en proyecto, en cuya preparación se trabaja actualmente. El resumen abarca desde la asamblea de los Apóstoles que reseña San Lucas hasta el primer Concilio Vaticano de 1870. Examina con detalle los primeros siete concilios ecuménicos y sus definiciones trinitarias y cristológicas; en la segunda parte analiza los concilios medievales de la Iglesia Occidental; destina una parte especial a la teoría conciliar y al cisma occidental y por último estudia en el último apartado los concilios de Trento y Vaticano I.

El autor ha logrado un libro interesantísimo. Apartándose del método seguido por otros autores que en estos años nos han dado un resumen esquemático y descarnado de los concilios ecuménicos, Dvornik sitúa los concilios en su marco histórico e ideológico consiguiendo así una narración viva que se lee con interés apasionado.

T. G. BARBERENA

MICHELE CLAUDIO DEL RE: *Il reato determinato da movente religioso*. Prefazione di Arturo Carlo Jemelo. Milan, Dott. A. Giuffrè —Editore— 1961. 112 páginas, 25 cm., 800 liras.

El tema elegido por Claudio DEL RE, es, sin duda, original. La bibliografía per-

tinente es escasísima y las sentencias judiciales, dictadas por la fecunda jurisdicción italiana son muy pocas. El más conspicuo de los casos es el del obispo de Prato, que hace pocos años fue condenado por llamar "escandaloso concubinato" a la unión matrimonial civil de dos católicos determinados de su diócesis; la prensa pública polemizó no poco acerca del caso.

No está en la lista de atenuantes del código penal italiano la de haber logrado por motivo religioso; solo hay una referencia genérica a "motivos de particular valor moral o social" (art. 61, 1.º). Tampoco nuestra ley española refiere expresamente el motivo religioso, sino sólo el obrar por motivos morales altruistas o patrióticos (art. 9, 7.ª).

El problema que se plantea Del Re es averiguar hasta qué punto es posible incluir el motivo religioso en la atenuante de robrado por razones de interés moral o social. No es fácil ciertamente el buscar un nexo común entre el caso del sacerdote o del juez civil que por convicción religiosa realizan un acto disconforme con las leyes estatales y el del supersticioso o fanático que delinquen arrastrados por su exaltación o el del idólatra que impulsado por sus doctrinas llega al sacrificio humano. La dificultad crece teniendo en cuenta que el fenómeno religioso disciplinado en la ley penal no está ceñido a una determinada confesión o iglesia cuyos dogmas y leyes tuvieran valor exclusivo en el ordenamiento, el cual se limitaría a una remisión "en blanco" a la norma de esa religión única; porque la constitución italiana, garantiza la plena libertad de asociación religiosa y el libre ejercicio de la religión, con el único límite de que la práctica de la religión no viole "las buenas costumbres". Con esta condición la ley no permite discriminar a unos ciudadanos de los otros por motivos de religión (arts. 3, 19, 20 de la Constitución italiana).

Del Re admite *ingenera* la atenuante de motivación religiosa, pero en cuanto a señalar las condiciones precisas bajo las cuales ha de funcionar la atenuante, tiene que conformarse con un criterio vago de razonabilidad de la creencia, medida por el buen sentido y por la opinión de un *paterfamilias* medio de la sociedad italiana, es decir "la conciencia social objetivada".

Los dos primeros capítulos, que son los dogmáticos, están completados con otros dos, uno histórico, que se refiere exclusivamente a la historia de Grecia, la madre de nuestra civilización; está examinada con particular interés y competencia la tragedia "Antígona" de Sófocles, como representación artística de un delito determinado por motivo religioso. El último capítulo estudia en particular varias infracciones en las que el motivo religioso puede jugar como atenuante: el abandono de familia, la llamada "objección de conciencia" para eludir el servicio militar, la influencia ilícita sobre el cuerpo electoral, el rehusar la prestación de un juramento prescrito, la observancia sabatina de los judíos, y otras.

El libro está presentado por la operosa editorial milanesa Giuffrè, a la que tanto deben los canonistas y los juristas italianos.

T. G. BARBERENA

ALBERTO GIOVANNETTI: *Il Vaticano e la Guerra (1939-1940)*. Città del Vaticano. Libreria Editrice Vaticana, 1960. 222 pág.

El mismo Papa Pío XII se hacía eco en un discurso pronunciado el día 13 de junio de 1943, de las falsas acusaciones levantadas contra la Iglesia Católica y la

Santa Sede en particular, de haber querido, haber mantenido y haber financiado la guerra, sin hacer nada, por el contrario, en favor de la paz. En aquella misma ocasión recurría S. S. a la publicación, en el momento oportuno, de documentos que probaran la necesidad de tales acusaciones y la voluntad inquebrantable y eficaz, de la Santa Sede, de luchar por la paz.

Estas *notas históricas*, escritas con verdadero cariño y admiración hacia la Iglesia, demuestran la verdad de las palabras del Papa en relación con los años 1939-1940; en sus páginas se pone de manifiesto no solamente la voluntad fija y permanente del Papa por evitar, por encima de todo, la guerra y sus catastróficas consecuencias, sino también la fina diplomacia y prudencia con que actuó aquellos años la Santa Sede.

Quizás el espíritu crítico de algunos lectores eche de menos un aparato crítico en que constaran tanto el origen como la fidelidad de las fuentes; ello ciertamente hubiera hecho que aumentara el valor intrínseco de la obra, pero quizás también que saliera de los fines que el A. se habría propuesto. La síntesis ofrecida es suficiente para quien se acerque a ella con buena voluntad.

JOSÉ M.<sup>a</sup> SETIÉN

LOUIS DE NAUROIS: *Quand L'Eglise Juge, et Condamne*. Editorial Privat, 1960. 116 páginas, 19 cm.

Este estudio forma parte de una colección titulada "Cuestiones planteadas a los católicos"; y a tal programa se ha atendido el autor en su tarea de dar una visión general del derecho punitivo de la Iglesia. No ha pretendido el autor una obra polémica ni apologética; pretende solamente contestar a una pregunta que "se plantea" a los católicos, o por que se la hacen los no creyentes, o porque los mismos católicos se la proponen.

Una cuestión que se plantea a los católicos no es un problema abstracto o puramente científico. Si se plantea es porque inquieta, porque el mundo moderno no encaja fácilmente en su mentalidad la respuesta o doctrina que se viene dando tradicionalmente. Louis de Naurois, no puede limitarse a exponer; tiene que vencer y para eso polemizar y apologetizar y lo hace de un tono discreto, entonado y convincente.

Y esto es lo más interesante del libro: Su punto de vista o enfoque, como ahora dicen. El autor demuestra que conoce muy bien la mentalidad moderna democrática (escribe para franceses), sabe que en el espíritu actual hay ciertas concepciones sociales vigentes que consideran como avances indiscutibles, incluso desde el punto de vista cristiano, y sabe que en muchas mentalidades actuales la idea de una Iglesia que juzga y que castiga (la excomunión, la Inquisición, el Índice de libros prohibidos, etc.) opera como un ligero revulsivo inquietante. Y el autor habla para esos, precisamente para ellos sin olvidarlos en ninguno de los párrafos de su libro.

Y este su gran mérito de escritor y a la vez su fracaso como canonista. Porque no se puede hablar en canonista, a quienes no entiende ese lenguaje. Por eso, desde un punto de vista técnico, cabría hacer muchas observaciones al texto que comentamos; pero teniendo en cuenta el fin que el Sr. Norois persigue en su exposición, sería impertinente hacerlas.

T. G. BARBERENA

Mgr. P. C. VAN LIERDE: *Derrière les portes vaticanes. Le Gouvernement central de l'Eglise*. N.º 22 de la Selección Mame, Paris 1957, 276 pgs. 20 cms.

Damos con un lamentable retraso la recensión de este libro llegado recientemente a nuestra redacción.

Su autor es Mons. Van Lierde, prefecto de la sacristía papal, ermitaño de San Agustín como lo son todos los sacristanes desde el siglo XIV, Obispo y Vicario General del Papa para la Ciudad del Vaticano, cargo que va anejo al de la Sacristía desde los Pactos de Letrán.

La primera edición holandesa del libro nació por iniciativa de un editor coteráneo del A. El presente libro es una traducción, o más bien adaptación a la lengua francesa, mérito del P. Basilide, de la misma Orden del autor, y de M. André Giraud, director del Seminario del Instituto Católico de París.

El A., respondiendo a la primitiva idea del editor ha hecho una descripción de los órganos del gobierno central de la Iglesia. Como la obra está dedicada al gran público, las primeras páginas del libro se destinan a ideas generales de eclesiología, y el libro se cierra con unas conclusiones que son en parte información y en parte defensa de los organismos curiales. El cuerpo del libro está constituido por lo que en el índice es segunda parte. En ella se describen los órganos de la Administración Central de la Iglesia; se dedica la primera sección a la persona del Papa con el fin de destacar su gestión personal y su contacto con los Dicasterios. En la descripción de estos campea un estilo sencillo, informativo, casi periodístico que se lee con gran interés. Aunque no está dedicado a los canonistas, pero también éstos lo leerán con fruto porque, a diferencia de lo que ocurre en los comentarios de los textos legales, los organismos de la Curia romana no son aquí entidades abstractas y sin vida, sino que el autor los presenta como organismos vivos y operantes, explicándonos el lugar donde se trabaja, las secciones de que consta, los métodos de tramitar los asuntos, las sesiones que se celebran, la intervención de los distintos personajes que en la resolución de los asuntos interviene. Por su cargo el autor vive en el Vaticano y tiene delante de los ojos diariamente las cosas que describen, las cuales salen de su pluma llenas de realidad y viveza. También es de alabar que el A. no haya seguido precisamente el orden del Código sino otro más lógico, clasificando los organismos por la naturaleza de los poderes que ostentan, en órganos doctrinales o de magisterio, órganos legislativos y administrativos, órganos judiciales y oficinas de administración. El esquema que vemos en la pág. 60 nos recuerda el organigrama de una empresa moderna.

Libro de lectura interesantísima que recomendamos al lector.

T. G. BARBERENA

GIOVANNI PILATI: *Chiesa e stato nei primi quindici secoli*. (Desclée & C. Editori Pontifici; Roma, Parigi, Tournai, New-York, 1961). 414 págs.

Si se nos pidiese un lacónico enunciado crítico sobre el valor de esta obra haríamos de afirmar que supone un paso más hacia una síntesis de la historia de las Relaciones entre la Iglesia y el Estado. En líneas generales podríamos afirmar que el estudio de las Relaciones entre la Iglesia y el Estado, en su perfil histórico, no ha alcanzado plena autonomía, sino que se encuentra englobado, por una parte, en

la historia de la Iglesia o en la historia de las instituciones políticas o de las relaciones internacionales; por otra parte, se encuentra implicado en las argumentaciones apologeticas del llamado Derecho público eclesiástico externo. No conviene extralimitar el alcance de esta observación, que tomada en un sentido absoluto podría sentirse en manifiesta contradicción con importantes obras que obedecen al decidido propósito de reconstruir la evolución histórica de los sistemas de relaciones eclesiástico-políticas vigentes en cada momento del devenir histórico. Recuérdese en este sentido la obra de Luigi STURZO, impresa en varios idiomas y recientemente en italiano (*Chiesa e Stato* Bologna, 1958), o la más antigua de CHENON (*Histoire des rapports de l'Eglise et de l'Etat*, París 1913) entre otros.

Para que el estudio de la Historia de las Relaciones entre la Iglesia y el Estado, que goza de un apasionante interés y que, en nuestra opinión, ocupa un puesto muy destacado en el panorama de la Historia General de la Iglesia y en la evolución de las instituciones jurídicas y políticas acreedor de una especialización científica, alcance un grado suficiente de madurez era necesario, por una parte, la divulgación de las fuentes reveladoras de la realidad histórico-jurídica, histórico-política, a la vez que una intensidad de actividad doctrinal que, desentrañando la significación y alcance de los diversos momentos o aspectos históricos, fuese preparando el terreno a la integración, en un tono sistemático y coherente, de los diversos puntos monográficos. No constituye noticia decir que en uno y otro sentido se viene trabajando intensamente: el interés por las fuentes nos lo revelan, entre otros, el intento de LO GRASSO (*Ecclesia et Status, fontes Selectae*; Romae 1952) o de ENLER-MORRAL (*Church and State through the Centuries*, London 1954); y de la actividad monográfica nos dan cuenta numerosas publicaciones autónomas o coleccionadas en las más dispares revistas cuyo elenco caería fuera de este lugar.

Así ambientado el problema la obra que reseñamos tiene la prodigiosa virtualidad de sumergirnos muy dentro de toda esta actividad científica. Porque en ella el lector encuentra reunidas los más diversos materiales: Fuentes y documentos, extraídos de las más acreditadas colecciones, reconstrucción sintética de momentos históricos, respaldadas por la autoridad de las más importantes obras generales, posturas doctrinales de los más destacados intelectuales de cada época, o el resultado de las modernas investigaciones a tenor de la más reciente bibliografía. La obra se mantiene en un original punto intermedio entre el simple repertorio de fuentes o el mero acopio de doctrinas y la construcción del sistema y de la evolución histórica; no es un acopio de materiales, aunque ofrece muestras muy abundantes y sobradamente interesantes; no es un estudio elaborado, aunque responde a un inicial intento de construcción. El subtítulo con que el autor presenta su obra es bastante significativo en este sentido: "profilo dello sviluppo della teoria attraverso le fonti e la bibliografia" Síntoma de todo ello puede ser la ausencia de toda periodificación, característica general de toda obra histórica de conjunto, y la falta de epígrafes o enunciados generales a través de la exposición. El autor se limita a ofrecer los materiales cronológicamente, en apartados que responden a los distintos siglos; la conclusión que se añade a cada siglo viene a ser más bien un complemento o continuación de los elementos aportados que una auténtica síntesis constructiva de los importantes datos consignados. Esta especie de insatisfacción de la propia labor se acusa en la bibliografía (por lo demás muy nutrida, actualizada y bien seleccionada) donde después del repertorio bibliográfico se añade inexplicablemente un apéndice bibliográfico.

Estas modalidades hacen que el crítico, después de examinada la obra, perma-

nezca en la duda de si el autor inicialmente tuvo el propósito de ofrecernos un repertorio de fuentes y textos doctrinales y no contento con ello se lanzó a una exposición más elaborada, o si, por el contrario, precipitó la publicación de un trabajo inicialmente destinado a vuelos más constructivos.

Prescindiendo de esta sutileza, la obra constituye un inegable acierto, y, desde luego, el propósito que expresa el autor en las concisas palabras con que presenta su obra ("hacer algo útil para cuantos se interesan por el estudio de la doctrina católica concerniente a las relaciones entre la Iglesia y la Sociedad temporal") se encuentra plenamente logrado. El manejo de esta obra resulta casi imprescindible, o por lo menos, extraordinariamente útil a quienes por necesidades de cátedra o por inquietud científica pretenda elaborar la síntesis de una determinada época. Lo único de lamentar es que esta importante labor, esta útil aportación, se haya detenido en el siglo XV y no se prosiga a través de los ricos horizontes de las épocas sucesivas. Una razón de escrupuloso respecto al merecido descanso de quien ha desplegado una actividad tan ardua y laboriosa, nos impide pedir al autor que culmine su tarea ofreciéndonos, con ese rasgo conciso y con esa viva pincelada de que hace alarde, las interesantes perspectivas de épocas más cercanas: aunque lo deseáramos vivamente.

A. BERNÁRDEZ

AVV. TOMMASO VENTURA: *Appunti sul Gratuito Patrocinio*. Seconda edizione rivedita ed aggiornata. 134 págs. A. Giuffrè. Milano, 1961.

El Instituto jurídico del patrocinio gratuito se funda en el deber del Estado de tutelar el derecho y, en su consecuencia, de proveer a que todos los ciudadanos puedan disfrutar de los derechos que les competen sin distinción de clases. Ahora bien, dicha tutela no sería real y efectiva, si quienes no gozan de situación económica desahogada se encontrarán impedidos o experimentarán notable dificultad cuando se vieran en el trance de acudir a la justicia implorando su intervención para la defensa de los propios derechos.

Sin embargo, el patrocinio gratuito no es una institución de beneficencia por parte del Estado en favor de ciertas personas acreedoras a que las atienda, sino que es el ejercicio de una función social ordenada a asegurar a los pobres la tutela jurisdiccional civil, penal o administrativa, sin que hayan de experimentar la zozobra de tener que preocuparse de los gastos que la tramitación del asunto pueda ocasionar.

Esa tutela estatal exige que al pobre, forzado a pleitear, se le asigne un abogado y procurador que lo defiendan y representen gratuitamente ante los tribunales, una vez comprobado que carece de recursos pecuniarios y que son fundadas sus pretensiones acerca de lo que reclama.

De todos estos extremos se ocupa nuestro autor en las primeras páginas. A continuación expone los siguientes puntos: Quiénes pueden conceder el patrocinio gratuito; procedimiento a seguir para la admisión del mismo, bien sea definitiva, o bien provisional; recursos que cabe interponer contra las providencias de la Comisión estableciendo el patrocinio gratuito; revocación de éste cuando haya lugar a la misma por haber cambiado la situación económica del agraciado o por comprobarse la carencia de fundamento de lo que reclamaba; efectos jurídicos y fiscales del patrocinio gratuito en la vía provisional y en la definitiva; anotación de las



deudas ; inspección referente al patrocinio gratuito ; quiénes y sobre qué materias y personas debe ejercitarse ; recuperación de las expensas judiciales por parte del Estado, cuáles no son recuperables y cuáles sí y en qué casos ; recuperación de los honorarios por parte de los abogados y procuradores ; a quiénes compete la recaudación de las expensas judiciales en conformidad con los diversos títulos y circunstancias ; anulación de los artículos de crédito referente a las expensas judiciales.

Es una monografía interesante sobre el instituto jurídico del patrocinio gratuito ; y aunque su autor ha hecho un comentario de la legislación civil italiana, no cabe duda que puede prestar buenos servicios aun para otras naciones.

FR. S. ALONSO, O. P.

A. MULLER: *Le Chretien devant les droits et les prétentions de l'Etat*. (R. Foulon & Cie. París, 1961). Un vol. de 82 págs.

En un sucinto volumen de ochenta y dos páginas, el profesor MULLER del Instituto Católico de París, que ya ha firmado diversos estudios breves sobre variados problemas de interés en la vida actual del catolicismo, ha condensado la doctrina de la Iglesia sobre los problemas fundamentales de la vida política : el fin del Estado, el límite de su actividad y el sentido de su intervención en los problemas sociales, las relaciones entre el Estado y la persona o las sociedades intermedias.

En una obrita, de inspiración esencialmente cristiana y destinada de propósito a exponer la doctrina política y social de la Iglesia, en forma sintética y con fines de divulgación, era inevitable incorporar la doctrina pontificia formulada recientemente en múltiples documentos papales. La concisión de la obra —casi un folleto en cuanto a la materialidad de su volumen— imponía una cuidadosa selección de las afirmaciones pontificias ; y esta selección se ha logrado de forma acertada. Junto a esta fuente fundamental, se ha tenido en cuenta también las manifestaciones doctrinales aparecidas en diversos medios franceses, tan preocupados por el estudio de la función social del Estado y el alcance de su legítima intervención. Pese a su concisión, encontramos en este estudio una elaboración doctrinal y un planteamiento realista y vivo de los problemas que hacen su lectura francamente agradable.

La arquitectura del estudio consta de un primer capítulo destinado a esclarecer los términos estatismo, estatización, nacionalización y socialización ; un segundo capítulo, crucial, dedicado a los principios fundamentales que deben regular la intervención del Estado ; y un tercer capítulo, práctico, consagrado al estudio de algunas cuestiones concretas : el Estado y la Iglesia ; el Estado y el mundo del trabajo ; el Estado y el comercio, la industria y la agricultura ; el Estado y la familia en la educación.

Dedicada esta publicación a difundir la sana doctrina católica entre el cristiano de nivel cultural medio, es lástima que una obra tan reciente haya quedado atrasada casi en el momento de su aparición, pues si bien editorialmente la obra viene fechada en mil novecientos sesenta y uno, su terminación, a juzgar por la fecha de la censura eclesiástica, hay que situarla en octubre de mil novecientos sesenta, cuando todavía no se había publicado la encíclica "Mater et Magistra", tan importante para el estudio de los problemas que constituyen el nervio de la obra. Editada con

esmero y delicada dignidad, incurre en el defecto de reunir todas las notas en unas páginas finales, lo cual hace muy molesta la lectura y consulta simultánea de las notas para quien no quiere resignarse a prescindir de ellas. Finalmente, hemos observado, que, aunque a una publicación de este tipo no se le puede exigir un aparato bibliográfico muy completo, la bibliografía está bien traída y bien seleccionada, siempre a base de producciones francesas, sin mencionar una obra de mayores pretensiones, tan emparentadas con ella en su contenido y tan próxima en el tiempo, cual es la de LUCINI, *Il fine dello Stato i la sua funzione sussidiaria*, (Pavía, 1958), precisamente prolongada por Jacques Leclercq.

ALBERTO BERNÁRDEZ

JOSÉ LUIS SANTOS DÍEZ: *La encomienda de monasterios en la Corona de Castilla*: "Cuadernos del Instituto jurfd. esp.", 14: Roma-Madrid, Cons. Sup. Invest. Cient., 1961.

Como nota R. Gibert, en el interesante prólogo a la presente obra, ésta "constituye una documentada y penetrante investigación sobre el derecho medieval hispánico, dotada de vivos enlaces con el cuadro de los derechos medievales europeos". Se trata sencillamente en la encomienda española de la *advocatia*, *avouerie*, *vogtei* y *avocazzia*, de que tanto se habla en los documentos medievales de Francia, Alemania e Italia, y en lo que tanto interés han manifestado los estudiosos de los últimos decenios. Por esto recibimos con particular satisfacción el presente trabajo, que aspira a colocar en este punto nuestra investigación al lado de la de otros territorios, que van a la cabeza de la cultura y civilización.

Por otra parte podemos afirmar que el autor ha logrado plenamente el objeto de su estudio, presentándonos un trabajo relativamente completo, que se caracteriza por su abundante y sólida documentación, y por su claridad y buen criterio en la exposición. En los cinco primeros capítulos da una idea de conjunto sobre la naturaleza de la encomienda y las obligaciones y derechos de los comendatarios. Luego establece la comparación entre la *Encomienda* española y la *Advocatia* carolingia, y en los capítulos siguientes expone los abusos introducidos y el desarrollo de la encomienda en Asturias y su régimen legal, su desarrollo ulterior en el siglo XIV desde Juan I de Castilla, puesto en parangón en la encomienda y ordenación canónica, y finalmente la disolución de la encomienda en el siglo XV.

BERNARDINO LLORCA

MANUEL GORDILLO GARCÍA: *Los conflictos de poder judicial entre la Iglesia y el Estado (Una opinión sobre su adecuado enfoque)*. (Salamanca, Universidad, 1961). Un volumen de 89 páginas.

Constituye este libro el discurso pronunciado en la solemne apertura del curso académico 1961-1962 por el catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca Manuel Gordillo García.

La carencia en el concordato de 1953 de preceptos concretos sobre los conflictos de poder judicial entre la Iglesia y el Estado, ha originado fundamentalmente el problema de determinar si continúan vigentes todavía los vetustos y reprobados

"recursos de fuerza en conocer" regulados por nuestras leyes de enjuiciamiento civil (arts. 125 a 152) y criminal (arts. 48 y 49). El autor comienza por explicar el sentido de la palabra de Jurisdicción en Derecho canónico, la extensión del poder judicial de la Iglesia y sus manifestaciones en el Derecho concordatario español y en el de otros países. Con estos preliminares entra en la segunda parte que constituye el nervio de su disertación.

Después de discriminar las cuestiones de competencia, conflictos de jurisdicción y conflictos entre poderes judiciales, estudia en concreto los conflictos entre la Iglesia y el Estado y los llamados "recursos de fuerza en conocer". Se ciñe después a las cuestiones planteadas por el Concordato de 1953, fijándose en las opiniones de los autores y terminando por dar, en un transparente y ceñido resumen su propia opinión: "los conflictos... pueden y deben ser evitados... sin que sean precisos preceptos reguladores de tales contiendas, toda vez que el establecerlos implicaría, en nuestra opinión, el dar a las mismas legalmente una vida de que carece. Quizás sea, sin embargo, aconsejable, para alejar toda posibilidad de conflicto en el orden práctico, que por el Estado se dieran unas simples "instrucciones" a sus órganos en el sentido... de que se aparten del conocimiento de todo asunto que la Iglesia declare es materia espiritual o relativa al sacramento del matrimonio en tanto que dicha declaración sea mantenida, y que en los casos en que los jueces y tribunales de la Iglesia actúen por estimar se trata de delitos que violan exclusivamente una ley eclesiástica, persigan por su parte los seculares las posibles infracciones que consideren cometidas a las leyes del Estado, con absoluta independencia de la jurisdicción eclesiástica, ya que ambas actuaciones son perfectamente compatibles". Conclusiones que suscribimos plenamente, por parecernos que responde, no sólo a un perfecto sistema ideológico, sino también a una situación real que se refleja en la desaparición práctica desde hace muchísimos años de los "recursos de fuerza" del ámbito de los tribunales españoles.

La monografía se enriquece con dos apéndices. El primero contiene el proyecto de convenio sobre esta materia que se formuló en 1867. Y el segundo el proyecto, mucho más reciente, presentado a la comisión de Concordato del Ministerio de Justicia por el profesor Prieto Castro.

La monografía, escrita con impecable sistemática, perfecto conocimiento del tema y estilo muy transparente, será leída con provecho por todos los juristas, eclesiásticos y seculares, españoles y será también muy útil en los demás países en que rige un sistema concordato de relaciones entre la Iglesia y el Estado.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

FERNANDO DELLA ROCA: *Appunti sul processo canonico* (Milano, Dott. A. Giuffrè Editore 1960). Un vol. de 159 páginas.

Unas breves y sugestivas reflexiones filosófico-jurídicas sobre el proceso canónico ordinario constituyen el contenido de esta obra. El autor la ha designado con el nombre de "Apuntes", porque en realidad son simples anotaciones, páginas de orientación y sondeo, no exhaustivas, sobre la valiosa función, que tienen ciertas instituciones peculiares del ordenamiento procesal canónico, y sobre la rica vitalidad histórica de que están llenas.

Si examinamos los ordenamientos estatales en los países europeos, no es difícil

observar que la doctrina procesal ha adquirido en estos últimos tiempos un desarrollo extraordinario. La elaboración científica de los principios generales del proceso y de las principales instituciones procesales ha llegado a ser rica y exuberante. Todo esto no puede menos de reflejarse hoy con creciente eficacia, "mutatis mutandis", en la procesalística canónica. Y esto, tanto más, cuanto que, a pesar de sus notables diferencias, el proceso canónico ha sido uno de los elementos históricamente formativos de las varias legislaciones estatales.

Por eso el autor de este pequeño volumen, profundo conocedor de ambos derechos y abogado con muchos años de actuación en los tribunales eclesiásticos y civiles, a la vez que hace un estudio comparativo, original y muy interesante, de los temas procesales canónicos, seleccionados en su obra, con los correspondientes de los ordenamientos estatales, haciendo notar sus diferencias, profundiza con agudeza y acierto en la tipicidad o características peculiares de ciertos principios e instituciones del sistema procesal canónico.

He aquí el índice de los temas sobre los que el Sr. della Rocca centra sus consideraciones: 1) Teoría de la acción, 2) El Defensor del Vínculo y el Promotor de Justicia, 3) Las pruebas en general, 4) La peculiaridad de cada uno de los medios de prueba, 5) La sentencia, 6) La cosa juzgada y 7) Los Recursos y la apelación.

Con el fin laudable de conseguir una mayor eficiencia en la administración de la justicia eclesiástica y contribuir aún más al prestigio de los órganos jurisdiccionales, encargados de ejercerla, especialmente en el ámbito diocesano y metropolitano, señala el autor, al fin de su trabajo, la existencia de estas dos lagunas, que se observan en la legislación canónica y que convendría subsanar: la falta de un reglamento judicial, que resuelva los problemas del funcionamiento práctico de la justicia y de los servicios judiciales, y la organización de la carrera judicial para la selección, control y formación científica y técnica de cuantos han de tener como misión representar, defender y administrar la justicia eclesiástica.

J. RODRÍGUEZ  
 Provisor de Mallorca

SIPÓS: *Enchiridion iuris canonici* ad usum scholarum et privatorum concinavit Stephanus Sipos †. Editionem septimam recognovit Ladislaus Gálos. Páginas XIX + 913. Herder. Romae-Friburgi Brisg. Barcinone 1960.

De la buena acogida dispensada por el público a esta obra dan testimonio fehaciente las cinco ediciones que logró en vida de su autor, y las dos que, después de su muerte han salido, preparadas por su antiguo alumno y, ahora, sucesor en la cátedra de derecho canónico, Ladislao Gálos; el cual se limitó a ponerlas al día consignando en sus respectivos lugares los recientes decretos de la Santa Sede y las declaraciones de la Comisión Intérprete.

Por lo que atañe al contenido de la obra, ofrecen una breve exposición del *Codex*, exceptuando lo referente a la Eucaristía, Penitencia y Extremaunción, que encomiendan al profesor de teología moral. En las materias controvertidas, después de enunciar las diversas opiniones, se inclinan por la que juzgan más aceptable, alegando las razones atinentes.

Resplandece en toda la obra el orden y la claridad.

En cuanto a su parte material, la impresión es nítida, y la presentación, elegante.

Fr. S. ALONSO, O. P.

BERNHARD HÄRING: *La ley de Cristo*. Versión española del P. Juan de la Cruz Salazar, C. SS. R., sobre la 5ª edición de la obra original alemana *Das Gesetz Christi*. T. I., 888 pp. T. II. 670 pp. Barcelona. Herder, 1961.

Henos aquí ante la traducción castellana de una obra que ha batido un verdadero récord, en cuanto a publicidad y a la atención que ha merecido de los estudiosos: teólogos profesionales o personas cultas y curiosas de saber.

No todo han sido aplausos cerrados, por lo que se refiere a los diversos aspectos que se deben considerar en un trabajo de esta naturaleza. Sin embargo, forzoso es confesar que los juicios han sido de favor y aprobación, en lo que mira al trazado general y a la solución, en sus líneas sustanciales, que el autor ha dado al debatidísimo problema del enfoque que dar a la Moral sobrenatural, para acertar, de una vez, con el método que mejor cuadre a su triple condición de ciencia, de teología y de guía práctica de la conducta humana.

Por toda recomendación podríamos decir que esta versión está hecha sobre la quinta edición alemana, a que se pudo llegar en poco más de cuatro años; y que la han precedido traducciones al francés y al italiano, algunas, como la francesa, con varias ediciones ya. Y con esto podríamos poner punto final, si no persiguiéramos, en estas líneas, otra finalidad que la de alabar el buen gusto de dar a conocer al público de habla española, una Teología Moral, que ha sido tan bien recibida por la gran masa de los especialistas y de los aficionados.

Lo de menos es, creemos, al enjuiciar trabajos de esta índole, la comineria del detalle insustancial, en el que el autor coincide o no, con los demás, en cosas sujetas a discusión. Lo principal es constatar si el fin que se propuso valía la pena de ser intentado, o de insistir en él, después de haberlo intentado otros, y de si consiguió lo que se propuso.

Escribe a este propósito muy acertadamente: "Un texto o manual de teología moral se dispone según el fin que se persigue. Quien se propone darle al confesor una amplia y sólida instrucción que lo habilite preferente o exclusivamente para su oficio de juez en el sacramento de la penitencia, escribirá una teología moral distinta de la del teólogo que quiere presentar la vida cristiana en su carácter peculiar, a saber, como vida implantada en el hombre por la gracia y la verdad divinas. Este escribirá una auténtica "moral kerigmática". El autor de la presente obra está lejos de adoptar una actitud polémica o despectiva, frente a otros tipos de teología moral. Se dará por satisfecho si, con la ayuda de Dios, realiza su propósito con igual acierto que los autores de morales casuísticas".

Esta postura inicial le honra y ofrece buenas garantías de imparcialidad cuando se enfrente con problemas prácticos, difíciles de soslayar, aun en aquellas Morales que se ocupan con principalidad en la exposición del kerigma cristiano. Que es ya un tanto muy importante a favor, del que no se han hecho acreedores otros, que han gastado no pocas energías en inculpar a la casuística tradicional y en motivar diversamente sus inculpaciones, proponiendo luego arreglos, buenos acaso, para una cosa; pero no tan buenos, o tal vez malos del todo, para otro u otros fines de que no se puede prescindir, al estudiar en toda su amplitud eso que tiene que ser *teología* y *moral* al mismo tiempo.

Para nuestro autor el intento perseguido es: 1) presentar el *ideal de la vida cristiana*: vida en Jesucristo y con Jesucristo; 2) señalar la limitación que supone la ley, no sólo en cuanto protege o ayuda, sino en cuanto muestra la suprema aspi-

ración del amor; 3) dejar siempre abiertas las puertas que conducen a lo perfecto, como término del hombre viador.

¿Valía la pena haberse propuesto esta finalidad determinada? ¿Puede bastar ella para construir una verdadera *teología moral*?

Para nosotros se justificaría un tal intento, cuando no por otros motivos, por la sola razón de contribuir, de manera eficaz, a liberar a los usuarios más frecuentes de los textos en boga, de unos cuantos tópicos, que no tienen cabida en la exposición, inspirada, de continuo, en una finalidad de altura: del tópico, por ejemplo, que confunde lo probable, entendido a lo poco más o menos, con lo prudente; del que distingue compartimentos que delimiten como ajenos el uno al otro, los campos de la moral preceptiva y de la ascética del consejo; del que, en el orden de las relaciones entre superiores y súbditos, separa lo obligatorio de lo penal, quitando toda razón de urgencia, en el fuero de la conciencia, a lo que gratuitamente se supone intentado por el superior o por el legislador, sólo como castigo o como medida coactiva para frenar impulsos de rebeldía o de independencia. Y de otros por el estilo.

Además, aparte de la consideración que acabamos de hacer, otra razón fuerte hace deseable y aceptable e intento de presentar a Jesucristo como ideal de la vida cristiana, en un tratado moral destinado al gran público —esta obra que presentamos se dirige no sólo a teólogos de profesión, sino también a seglares cultos—. Y es, que el ejemplo de Cristo ha de ser, por necesidad, en lo especulativo, refrendo último de todo argumento ordenado a afirmar fuertemente conclusiones prácticas, y en lo intencional o volitivo, aliciente sumo para realizar lo bueno y estimularse, con generosidad, a lo mejor.

El P. Häring ha conseguido su propósito con éxito que no hay porqué regatearle. Maneja el dato escriturístico con maestría y hace ostentación de una erudición patristica y teológica, suficiente para garantizar la autenticidad de sus deducciones, en cuanto revelaciones del misterio de Cristo.

Los destinatarios de "La ley de Cristo" tienen aquí una fuente abundosa de información teórica y de orientación para todos los problemas-tipos, que la vida viene ofreciendo al hombre; y aun que la vida de hoy ha sacado a primer plano, como consecuencia de un progreso, o como exigencia de una evolución en marcha constante. Y así, el lector no echa de menos los temas más recientes de discusión en casi todos los campos: en el individual, en el familiar, en el social, en el profesional, en el económico, etc., siquiera sea de una manera sumaria, pero con la posibilidad de una investigación más profunda, por la no despreciable bibliografía que se añade al pie de cada cuestión más importante. ¡Lástima que en esta versión no se haya permitido el traductor la libertad de completar esta labor del propio autor, con aportaciones en nuestra lengua!

Pero ¿puede bastar el acierto en cumplir la finalidad que hemos dicho haberse propuesto el autor de esta *Teología Moral*, para realizar o construir una verdadera *ciencia sobrenatural de las costumbres*? Sinceramente creemos que no; aunque damos por bueno, y por logrado, como hemos dicho, el intento perseguido en "La Ley de Cristo".

Estas *Morales vitales*, que explotan al máximo la Escritura, convirtiendo en mera *parenesis* la parte práctica de la Teología, no convencen, bien pensadas las cosas y no dejándose arrastrar por el apriorismo, frecuente entre nosotros, de dar por infaliblemente bueno cuanto lleva el *made* allende las fronteras.

Toda esa florescencia, reducida a su savia sustancial, y acoplada a la concep-

ción tomista de la Moral, nos parece el ideal. Ella sola, destrabada de la unidad de la Teología, precisamente como ciencia, deja flotando en el aire, sin posibilidad de llegar al dato concreto, que es del que se sustenta la vida, el problema de la revelación *en nosotros, en nuestra vida*, del misterio de Cristo, y el no menos serio de nuestra real incorporación al divino Maestro.

Es interesantísimo que se nos dé a Cristo, hablando y obrando, como El habló y obró, cómo se descubrió a sus Apóstoles, instrumentos visibles de la manifestación de su verdad. Y esto se hace cumplidamente en estas Morales de nueva inspiración; más en concreto en esta que nos ocupa. No es menos interesante que se nos diga, como, *ahora y en mi caso* o circunstancia presente, podré yo conseguir mi total adaptación al Modelo ideal. Y esto no lo hacen, rindiéndose a la preocupación de no caer en un vitando casuismo, y dejando esta labor al esfuerzo personal de cada uno. Pero resulta que el cristiano, con el ideal que es Cristo, ante sí, y con la realidad concreta, que es él y son sus actos vitales, ni sabe, ni puede saber, si no se lo dicen o se lo enseñan, por donde habrá de tirar para convertir la realidad en ideal, o para aproximar, cuanto humanamente sea posible, la realidad al ideal.

Entre la Moral casuista y esta otra trascendente o idealista, está el término medio: ni todo casos o casitos, que abran caminos de fácil huida ante la obligación; ni todo exhortación, kerigma, o reivindicaciones de lo bueno y de lo mejor, que olviden el planteamiento del problema moral, que es algo real, y su solución, sacada con el rigor científico de la razón trabajando sobre el dato revelado.

Así vemos nosotros esta cuestión tan debatida.

Comprendemos el éxito de una obra como la presente y, de verdad queremos que su lectura, en los países de lengua castellana, se extienda a grandes sectores: es la natural reacción contra algo que ya no encaja en los gustos y en las necesidades de los tiempos.

Esperamos de esta traducción mucho bien. No es el libro que sacará de apuros al confesor, en momentos de dudas que resolver al instante. Es el libro que puede cambiar mentalidades contrahechas y orientar conciencias mal formadas o positivamente deformadas.

Agradará al lector una mirada de síntesis a toda la obra, dividida en dos tomos en esta edición española.

Consta de dos libros, el primero que se dedica a *La Moral en general*, el segundo, a *La Moral especial*.

El primer libro se subdivide en seis partes: 1.<sup>a</sup>, *el problema de la moral*; 2.<sup>a</sup>, *el sujeto moral*; 3.<sup>a</sup>, *el deber moral del discípulo de Cristo. Objeto de la moral*; 4.<sup>a</sup>, *la negativa a seguir a Cristo. El pecado*; 5.<sup>a</sup>, *la conversión*; 6.<sup>a</sup>, *crecimiento y madurez en el seguimiento de Cristo. Las virtudes cristianas*.

La materia de la primera parte se desarrolla en dos secciones que dedica a dar un recorrido histórico y a establecer las ideas centrales de la teología moral, como la concibe el autor a tenor de la finalidad intentada por él. A nadie pueden extrañar omisiones de nombres, más o menos conocidos, en una perspectiva histórica que comienza en la predicación de Jesús y acaba en los trabajos más recientes de Prümmer, Vermeersch, Merkelbach. Sin embargo, consideramos importante el olvido de Ernesto Müller, Obispo de Linz y Profesor que fue de Teología moral en la Universidad de Viena, a mediados del pasado siglo. Su *Theologia Moralis*, cuya primera edición es de 1868, ha alcanzado, en repetidas ediciones, nuestros mismos

días. Lleva un sabor tomista-alfonsiano que la aproxima muchísimo al ideal de una Teología Moral científica. ¡Y hasta está escrita en latín!, cuando sus contemporáneos, largamente citados por Häring, lo hicieron en alemán.

El sujeto moral es el hombre llamado al seguimiento de Cristo. Abundan, en una primera sección, reflexiones de tipo filosófico, que bien se pueden dar por supuestas en un Tratado de moral. Otra sección se dedica a la *sede de la moralidad*, en donde se habla de la libertad, del conocimiento del bien como valor moral, de la conciencia, facultad moral del alma, de la acción moral, de los sentimientos. Hay mucho bueno desparramado a lo largo de esta sección; pero sobra bastante, y consideramos desacertado estudiar la conciencia, como facultad moral, separadamente de la prudencia, cuyo acto es, al menos para la mayoría de los teólogos, con Santo Tomás al frente.

La norma y la ley, el objeto moral, los motivos morales y el problema de las acciones indiferentes, llenan toda la tercera parte. Nuestro autor se pronuncia decididamente contra la teoría de la ley meramente penal. Y está bien, porque es teoría de contrabando que poco a poco se va desautorizando.

La cuarta parte, en dos secciones, trata de la naturaleza y efectos del pecado, y de la distinción de los mismos. Bien; pero no hay duda que un comentario breve de estas cuestiones, en Santo Tomás, hubiera resultado más completo, más claro, más ordenado. Además, no es este el lugar de decir lo poquito que se dice, acerca de los pecados capitales: de la gula, sobre todo.

En la quinta parte que se dedica a la conversión, entra, habría de entrar, mejor, todo lo que dice relación al sacramento del bautismo y al de la penitencia: de todo esto se dice bastante, quizás, para lo que necesita un seglar; poco, muy poco, para lo que necesita un sacerdote, ministro de estos sacramentos y pastor de almas. Ya sé la respuesta a esta observación: que se prescinde de lo que es ley positiva u ordenación pastoral. Pase; pero igual se podía haber prescindido de lo que es filosofía o psicología. Por otra parte, la prescripción canónica encaja perfectamente en una sistematización teológica de los sacramentos. Se dirá también, que ahí quedan los principios, y que cada cual saque las conclusiones; pero ¿están todos los principios? Y hay conclusiones y conclusiones: las últimas, tocan a la casuística; las inmediatas son la ciencia teológica cabalmente.

En la sexta parte, entran las virtudes, en general, y las virtudes cardinales, entre las que se comprende la humildad, virtud cardinal cristiana. Para Santo Tomás, la humildad es parte potencial de la templanza, especie de la modestia. Es otro enfoque de la vida cristiana, o de su crecimiento, el que aquí se contiene. Desde luego; pero que contribuye poco a la claridad y al orden. Por lo demás, tiene el lector en estas páginas, un tratado muy bello de la humildad.

La *Moral especial* del libro segundo, encierra tratados importantísimos: el de las virtudes teologales, al que sigue inmediatamente el de la religión, al que se acopla el de los sacramentos, en general. El de la caridad: *la responsabilidad humana bajo el signo del amor, la realización del amor al prójimo en la vida presente*. Entra aquí, además de lo pertinente, en sentido estricto, a la caridad, lo referente a la familia, al Estado, a la vida corporal, al matrimonio y a la virginidad. Por fin, siguen el tratado de la justicia, con los contratos y de la verdad, la fidelidad y el honor bajo el signo del amor.

A lo largo de todos estos tratados, hay muchas cuestiones interesantes, modernas y bien llevadas. Tales, por ejemplo, la del apostolado, en general; del aposto-



lado seglar, de la Acción Católica; de la moral profesional (ejemplos de cooperación); la de la Iglesia y el Estado; de la experimentación humana; del trasplante de órganos; de la narcosis; narcoanálisis; psicocirugía; continencia periódica; "arte del amor"; abrazo reservado, etc.; la socialización; la reforma agraria; capitalismo y liberalismo; el trabajo, etc.

Predomina un criterio de prudencia sobrenatural en todo el complejo de las soluciones que se dan, como respuesta a los problemas que se plantean en los diversos tratados, que contribuirá mucho a la formación de conciencias ajustadas al ideal cristiano.

Quizás hubiera sido pedir demasiado a una mentalidad alemana esperar más claridad de conceptos y más orden en la exposición. Ciertamente que hay un plan trazado en la mente del autor, y hasta una lógica, no muy rígida, desde luego, en la realización del plan. Pero, descontando, como ya dijimos, que ese plan es aceptable, bajo el punto de vista del autor, y que su ejecución es acertada, salvo pequeneces sin importancia; a nuestro juicio, no tiene base científica, ni filosófica, ni teológica, aunque haya bastante filosofía, y buena, bastante teología de la mejor, en toda la obra. O es que nos ciega el apego a la admirable síntesis tomista. O también, que la mentalidad nuestra latina, más diáfana, de suyo, que la tedesca o sajona, choca con algo que no se adapta del todo.

Como quiera, volvemos al principio, para felicitarnos de la versión a nuestro idioma de esta obra singular, única en su género.

Nuestro aplauso cerrado al autor y al traductor, el cual ha cumplido a satisfacción su cometido, traduciendo del alemán al castellano. Que otros, y no pocos de nuestra habla, traducen del alemán a otro alemán.

ANTONIO PEINADOR, c. m. f.

## LIBROS RECIBIDOS

EMILIO DE BOYRIE MOYA: *Monumentos megalíticos y petroglifos de Chacuey, República Dominicana*, Publicaciones de la Universidad de Santo Domingo. Volumen XCVII n.º 1.

MANUEL JOSÉ ANDRADE: *Folklore de la República Dominicana*. Publicaciones de la Universidad de Santo Domingo. Dos volúmenes, 24 cms., 623 páginas en total.

PNIFICIA BIBLIOTECA MISSIONARIA DÍ PROPAGANDA FIDE: *Bibliografía Missionaria*. Año XII: 1957. 25 cms., 111 páginas. Año XXII: 1958. 25 cms., 125 páginas.

UNIVERSITAS CATHOLICA LOVANIENSIS: *Sylloge excerptorum e dissertationibus ad gradum Doctoris*. Tomo XXV, Annus academicus 1961. Contiene amplios extractos de siete tesis doctorales defendidas en la Universidad de Lovaina en 1961.

MOHAMMED BEDJAGUI: *La révolution algérienne et le droit*. Editions de l'Association Internationale des Juristes Démocrates. Bruxelles, 1961. 24 cms. 264 pp.

A. CIVERA: *Importanza caratteristica del Concilio Ecuménico "Vaticano I.º"*. Torino, 1960. 15 cms. 72 páginas.

MANUEL GARCÍA MORENTE: *Ejercicios espirituales*. Espasa-Calpe, S. A., Madrid 1961. 169 pp. 16 cms.

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS: *Conferencia Africana sobre el Imperio de la Ley. Lagos, Nigeria, 3-7 de enero de 1961. Informe sobre los trabajos de la Conferencia.* Ginebra, 1961. 187 pp. 24 cms.

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS: *El Imperio de la Ley en las Sociedades Libres. Informe sobre el Consejo Internacional de Juristas.* Nueva Delhi, India, 1959. Ginebra. 387 pp. 24 cms.

Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Pablo Gulpide Beope, Obispo de Bilbao. Hemos recibido las siguientes cartas pastorales: Necesidad imperiosa de la religión.—La libertad de cultos.—La separación de la Iglesia y el Estado.—La Iglesia maestra de la verdad religiosa y moral.—La Iglesia y el Estado.

Analecta Calasanciana. Suplemento científico-literario de Revista Calasancia. Extraordinario dedicado al Excmo. P. Felipe Scío, escolapio. *El P. Felipe Scío, pedagogo. Anhelos y realidades.* Contiene un amplio trabajo sobre este tema escrito por el P. Claudio Vila Pala Sch. P.